

**INDICE**  
**PODER LEGISLATIVO**

**CAMARA DE DIPUTADOS**

Decreto por el que se crea el Comité Conmemorativo para que organice y promueva un programa de actividades con el fin de celebrar el CCL Aniversario del Natalicio de Don Miguel Hidalgo y Costilla .....	3
Decreto por el que se crea la Medalla al Mérito Cívico Eduardo Neri, Legisladores de 1913 .....	3

**PODER EJECUTIVO**

**SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES**

Cancelación de la autorización definitiva número 13, expedida al señor Alfred Dutton, Cónsul Honorario del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte en Mérida, con circunscripción consular en el Estado de Yucatán .....	4
---	---

**SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA**

Convenio de Coordinación 2001, que celebran el Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Durango .....	4
Convenio de Coordinación 2001, que celebran el Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Morelos .....	9
Convenio de Coordinación 2001, que celebran el Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Querétaro .....	13
Convenio de Coordinación 2001, que celebran el Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Tamaulipas .....	17

**SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Resolución por la que se modifican los artículos primero, tercero, cuarto, sexto y séptimo de la autorización otorgada a Corporación Financiera de América del Norte, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, para constituirse y operar como sociedad financiera de objeto limitado filial .....	22
Resolución por la que se modifica la autorización otorgada a General Hipotecaria, S.A. de C.V., para constituirse y operar como sociedad financiera de objeto limitado .....	23
Acuerdo mediante el cual se modifica la fracción II del artículo segundo de la autorización otorgada a Almacenadora Regional del Golfo, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, por aumento de capital .....	23
Acuerdo por el que se establecen los capitales mínimos pagados con que deberán contar los almacenes generales de depósito, las arrendadoras financieras, uniones de crédito, empresas de factoraje financiero y casas de cambio .....	24
Oficio-Circular mediante el cual se dan a conocer las modificaciones al Acuerdo por el que se expide el Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal .....	27
Extracto de la Resolución mediante la cual se cancela la patente de agente aduanal número 937, otorgada a Santos Valdés Revilla .....	37
Extracto de la Resolución mediante la cual se cancela la patente de agente aduanal número 1264, otorgada a Jesús Jazmín Sotelo .....	37

Extracto de la Resolución mediante la cual se cancela la patente de agente aduanal número 896, otorgada a Raymundo Ruiz Aldecoa .....	38
Extracto del Acuerdo mediante el cual se extingue el derecho de ejercer la patente de agente aduanal número 722, otorgada al finado Francisco King Hernández .....	38
Extracto del Acuerdo mediante el cual se extingue el derecho de ejercer la patente de agente aduanal número 744, otorgada al finado Rigoberto Rodríguez Zamudio .....	38
Extracto del Acuerdo mediante el cual se extingue el derecho de ejercer la patente de agente aduanal número 923, otorgada al finado Felipe Augusto López Flores .....	39
Extracto del Acuerdo mediante el cual se extingue el derecho de ejercer la patente de agente aduanal número 0567, otorgada al finado Leonel Escárcega Domínguez .....	39
Extracto del Acuerdo mediante el cual se extingue el derecho de ejercer la patente de agente aduanal número 115, otorgada al finado Fidel Jorge Treviño Guerra .....	39
Extracto del Acuerdo mediante el cual se extingue el derecho de ejercer la patente de agente aduanal número 400, otorgada al finado Ramón Arriola Concha .....	40
Extracto del Acuerdo mediante el cual se extingue el derecho de ejercer la patente de agente aduanal número 510, otorgada al finado Gabriel Ramírez Gatica .....	40
Extracto de la Resolución mediante la cual se extingue el derecho de ejercer la patente de agente aduanal número 1035, otorgada a Carlos Palacios Rosas .....	40

#### **SECRETARIA DE ECONOMIA**

Aviso de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-T-050-SCFI-2001 .....	41
---	----

#### **SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

Norma Oficial Mexicana NOM-049-SCT2-2000, De riel de acero .....	41
Norma Oficial Mexicana NOM-056-SCT2-2000, Para durmientes de madera .....	49

### **PODER JUDICIAL**

#### **CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL**

Acuerdo General 24/2001 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que fija las bases del Décimo Concurso Interno de Oposición para la Designación de Magistrados de Circuito .....	55
Acuerdo General 25/2001 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que fija las bases del Quinto Concurso Interno de Oposición para la Designación de Jueces de Distrito .....	58
Convocatoria al Décimo Concurso Interno de Oposición para la Designación de Magistrados de Circuito, ordenada por el Acuerdo General 24/2001 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, aprobado el veinticinco de abril de dos mil uno .....	61
Convocatoria al Quinto Concurso Interno de Oposición para la Designación de Jueces de Distrito, ordenada por el Acuerdo General 25/2001 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, aprobado el veinticinco de abril de dos mil uno .....	63

---

#### **BANCO DE MEXICO**

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana .....	66
Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional .....	66
Tasa de interés interbancaria de equilibrio .....	67

**AVISOS**

Judiciales y generales .....	67
------------------------------	----

Internet: [www.gobernacion.gob.mx](http://www.gobernacion.gob.mx)  
 Correo electrónico: [dof@rtn.net.mx](mailto:dof@rtn.net.mx)

Informes, suscripciones y quejas: 5592-7919 / 5535-4583

## **PODER LEGISLATIVO**

### **CAMARA DE DIPUTADOS**

#### **DECRETO por el que se crea el Comité Conmemorativo para que organice y promueva un programa de actividades con el fin de celebrar el CCL Aniversario del Natalicio de Don Miguel Hidalgo y Costilla.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Legislativo Federal.- Cámara de Diputados.

LA CAMARA DE DIPUTADOS CON FUNDAMENTO EN LA FRACCION I, DEL ARTICULO 77 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

**ARTICULO PRIMERO.** Facultar a la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados para crear el Comité Conmemorativo del CCL Aniversario del Natalicio de Don Miguel Hidalgo y Costilla, con la participación de los Diputados de todos los partidos políticos representados en la Cámara.

**ARTICULO SEGUNDO.** Invitar a la H. Cámara de Senadores a participar en las actividades del Comité a través de los legisladores que sean designados para tal efecto.

**ARTICULO TERCERO.** Exhortar a los poderes Ejecutivo y Judicial de la Federación a designar representantes ante el Comité.

**ARTICULO CUARTO.** Se declara el año 2003 como "Año de Don Miguel Hidalgo y Costilla, Padre de la Patria".

**ARTICULO QUINTO.** Para la celebración del CCL Aniversario del Natalicio, el Comité tendrá los objetivos siguientes:

- A) Impulsar y proponer la realización de sesiones solemnes en las Cámaras de Diputados y Senadores, así como en los Congresos de los Estados, el día 8 de mayo del 2003.
- B) Convocar a los gobiernos de los Estados y los ayuntamientos a participar coordinadamente en las celebraciones.
- C) Impulsar el homenaje nacional a "Don Miguel Hidalgo y Costilla, Padre de la Patria", en el sistema de educación primaria, secundaria, normal y de estudios técnicos y tecnológicos, así como en las universidades del país.
- D) Participar en todos los actos en los que contribuya, los valores que proclamó Don Miguel Hidalgo y Costilla en el movimiento insurgente iniciado en el pueblo de Dolores.

**ARTICULO SEXTO.** El Comité podrá organizar, participar y coadyuvar en la realización de todos aquellos actos que contribuyan a fortalecer el sentimiento de nacionalismo e independencia.

**ARTICULO SEPTIMO.** El Comité Conmemorativo de la Cámara de Diputados, contará con los recursos humanos y financieros necesarios para la realización de sus objetivos.

#### **TRANSITORIO**

**UNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SALON DE SESIONES DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNION.- México, D.F., a 25 de abril de 2001.- El Diputado Presidente, **Ricardo Francisco García Cervantes**.- Rúbrica.- El Diputado Secretario, **Manuel Medellín Milán**.- Rúbrica.

#### **DECRETO por el que se crea la Medalla al Mérito Cívico Eduardo Neri, Legisladores de 1913.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Legislativo Federal.- Cámara de Diputados.

LA CAMARA DE DIPUTADOS CON FUNDAMENTO EN LA FRACCION I, DEL ARTICULO 77 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

**ARTICULO 1o.-** Se crea la Medalla al Mérito Cívico "Eduardo Neri, Legisladores de 1913", con la cual la H. Cámara de Diputados reconocerá cada legislatura, durante el último año de ejercicio el día 9 de octubre en sesión solemne a aquel ciudadano o ciudadana que se haya distinguido relevantemente, sirviendo a la colectividad nacional y a la República, destacando por sus hechos cívicos o políticos.

**ARTICULO 2o.-** Se entregará una medalla de oro pendiente de un listón con los colores patrios, en una de sus caras estará la efigie de Eduardo Neri Reynoso con la leyenda: "Al mérito cívico y defensa de la dignidad del Poder Legislativo (número de la Legislatura que entrega)" y en la otra el Escudo Nacional; así como un pergamino con el dictamen de la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias por el que se decide quien es la persona galardonada.

**ARTICULO 3o.-** La Cámara de Diputados entregará al galardonado una suma de dinero junto con la Medalla, que será equivalente a dos veces la dieta mensual de un ciudadano diputado.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto abroga los anteriormente emitidos por la Cámara de Diputados en la materia de que se trata.

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SALON DE SESIONES DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNION.- México, D.F., a 25 de abril de 2001.- El Diputado Presidente, **Ricardo Francisco García Cervantes**.- Rúbrica.- El Diputado Secretario, **Manuel Medellín Milán**.- Rúbrica.

### PODER EJECUTIVO

#### SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

**CANCELACION de la autorización definitiva número 13, expedida al señor Alfred Dutton, Cónsul Honorario del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte en Mérida, con circunscripción consular en el Estado de Yucatán.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Relaciones Exteriores.

CANCELACION DE LA AUTORIZACION DEFINITIVA NUMERO 13 EXPEDIDA AL SEÑOR ALFRED DUTTON, CONSUL HONORARIO DEL REINO UNIDO DE LA GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE EN MERIDA, CON CIRCUNSCRIPCION CONSULAR EN EL ESTADO DE YUCATAN.

Por acuerdo del ciudadano Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y en virtud de que el Gobierno del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte ha dado por terminadas las funciones que venía ejerciendo el señor Alfred Dutton, como Cónsul Honorario de ese país en Mérida, con circunscripción consular en el Estado de Yucatán, con fecha 30 de marzo de 2001, se dispuso la Cancelación de la Autorización Definitiva número 13 que el 24 de diciembre de 1974 se había otorgado a la persona citada.

Tlatelolco, D.F., a 30 de marzo de 2001.- El Secretario de Relaciones Exteriores, **Jorge Castañeda**.- Rúbrica.

#### SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA

**CONVENIO de Coordinación 2001, que celebran el Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Durango.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Seguridad Pública.- Sistema Nacional de Seguridad Pública.

CONVENIO DE COORDINACION 2001, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA, REPRESENTADO POR EL C. ALEJANDRO GERTZ MANERO, SECRETARIO DE SEGURIDAD PUBLICA DEL GOBIERNO FEDERAL Y PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA; ASISTIDO POR EL C. JUAN MAYOLO MEDINA LINARES, EN SU CARACTER DE SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA; Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, REPRESENTADO POR EL C. ANGEL SERGIO GUERRERO MIER, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, ASISTIDO EN ESTE ACTO, POR LOS CC. JOSE MIGUEL CASTRO CARRILLO Y FRANCISCO LUIS MONARRES RINCON, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACION, RESPECTIVAMENTE. LAS PARTES SE DENOMINARAN EN LO SUCESIVO "EL SISTEMA" Y "LA ENTIDAD FEDERATIVA", RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

#### ANTECEDENTES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 21 párrafos quinto y sexto, que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los estados

y los municipios en las respectivas competencias que la propia Constitución señala y que se coordinarán en los términos que la ley señale, para establecer un Sistema Nacional de Seguridad Pública.

La Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública - reglamentaria de las disposiciones constitucionales aludidas- prevé en los artículos 2 y 4, que el Sistema Nacional de Seguridad Pública se integra con las instancias, instrumentos, políticas, servicios y acciones previstos en la propia ley, tendientes a cumplir con los objetivos y fines de la seguridad pública; y que, cuando sus disposiciones comprendan materias y acciones que incidan en diversos ámbitos de competencia de la Federación, los estados, el Distrito Federal o de los municipios, se aplicarán y ejecutarán mediante convenios generales y específicos entre las partes componentes del Sistema Nacional. Asimismo, de conformidad con el artículo 11 de la ley en la materia, las políticas, lineamientos y acciones de coordinación se llevarán a cabo mediante la suscripción de los convenios respectivos; con base en los acuerdos y resoluciones que se tomen en el Consejo Nacional de Seguridad Pública y en las demás instancias de coordinación.

El Consejo Nacional de Seguridad Pública, en su novena sesión realizada el 26 de enero del año 2001, mediante el Acuerdo número 107/01, aprobó continuar el desarrollo de los proyectos comprendidos en los ejes, estrategias y acciones, acordados por ese Organismo Colegiado en el diverso número 26/98.

Con fecha 5 de agosto de 1998, el Gobierno Federal y "LA ENTIDAD FEDERATIVA", suscribieron el Convenio de Coordinación para la realización de acciones en el año de 1998, en torno al Programa Nacional de Seguridad Pública 1995-2000, en el cual se acordó la constitución de un Fideicomiso Estatal para la Distribución de Fondos, el cual quedó formalizado el 4 de septiembre de 1998.

De igual forma, el día 9 de abril de 1999, se formalizó el Convenio de Coordinación para la realización de acciones en el año de 1999, en torno al Programa Nacional de Seguridad Pública, en el que se pactó que la administración de los recursos provenientes del nuevo fondo denominado "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal" (Fondo VII del Ramo 33) y los aportados por "LA ENTIDAD FEDERATIVA", se continuaría realizando a través del Fideicomiso Estatal para la Distribución de Fondos, constituido para tal fin.

El 3 de febrero del año 2000, "EL SISTEMA" y "LA ENTIDAD FEDERATIVA" celebraron el Convenio de Coordinación para la realización de acciones en el año 2000, dentro del Programa Nacional de Seguridad Pública, en el cual las Partes acordaron que la administración de los recursos destinados, provenientes del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal" (Fondo VII) y los aportados por "LA ENTIDAD FEDERATIVA", se realizaría a través del Fideicomiso Estatal constituido para tal fin, de acuerdo a las reglas de operación y funcionamiento con las que viene operando.

La Ley de Coordinación Fiscal, en los artículos 25 fracción VII, 44 y 45, establece la existencia y destino del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", el cual se constituye con cargo a recursos federales, mismos que son determinados anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación (Ramo General 33).

Conforme al artículo 44 tercer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, los recursos del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y Distrito Federal", se entregarán a las entidades federativas por el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con base en los criterios que el Consejo Nacional de Seguridad Pública, a propuesta de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno Federal, determine, utilizando para la distribución de los recursos los siguientes criterios: que la distribución de los recursos del Fondo debe permitir la continuidad de la estrategia nacional de seguridad pública; que es necesario dar suficiencia presupuestal a proyectos aprobados, de alcance nacional, que se encuentran en proceso. Tal es el caso de los sistemas de informática y telecomunicaciones, de profesionalización y de infraestructura penitenciaria; que la aplicación del presupuesto en ejes estratégicos, programas y acciones, debe considerar las prioridades detectadas por los gobiernos de las entidades federativas, en el marco de la estrategia nacional; que la evaluación objetiva y fundada de los indicadores sobre incidencia criminológica, ocupación penitenciaria y, acerca de las carencias o deficiencias en los múltiples rubros de la seguridad pública, debe sustentar las prioridades del gasto en este ámbito; así como la asignación de los recursos disponibles con criterios de eficiencia y optimización del gasto en seguridad pública, considerando el enriquecimiento de variables que permitan depurar el diagnóstico y la solución de la problemática. Los resultados correspondientes a la asignación por cada Estado y el Distrito Federal, deberán publicarse en el **Diario Oficial de la Federación** a más tardar el 31 de enero del ejercicio fiscal de que se trate.

El Consejo Nacional de Seguridad Pública en su novena sesión celebrada el día 26 de enero del año 2001, tomó el Acuerdo número 99/01, por el que se aprobaron los criterios de asignación y la fórmula de distribución de los recursos del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", determinados en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación (Ramo General 33-Fondo VII) para el Ejercicio Fiscal del año 2001.

En la citada sesión, el Consejo Nacional de Seguridad Pública mediante el Acuerdo número 102/01, aprobó y ratificó, conforme lo determinan la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley de Coordinación Fiscal, la suscripción de Convenios de Coordinación y sus respectivos Anexos Técnicos para el Ejercicio Fiscal de 2001; así como continuar con la figura de los fideicomisos locales de distribución de fondos constituidos.

Con fecha 29 de enero del año 2001, se publicaron en el **Diario Oficial de la Federación** los criterios de asignación, la fórmula de distribución y el monto correspondiente a cada Estado y el Distrito Federal del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal".

#### **DECLARACIONES**

##### **De "EL SISTEMA":**

Que el C. Alejandro Gertz Manero fue designado Secretario de Seguridad Pública del Gobierno Federal, mediante nombramiento de fecha primero de diciembre del año 2000, expedido por el C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

Que el Secretario de Seguridad Pública, de acuerdo con el artículo 12 fracción I de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, preside el Consejo Nacional de Seguridad Pública, cuyas reformas fueron publicadas en el **Diario Oficial de la Federación**, en fecha 30 de noviembre del año 2000.

Que conforme a los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3, 4, 9, 10, 11, 12 y 16 de la Ley que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública; así como el Acuerdo 30/98 del Consejo Nacional de Seguridad Pública, aprobado en la quinta sesión celebrada el día 25 de agosto de 1998; el Secretario de Seguridad Pública está facultado para suscribir el presente instrumento.

Que mediante el Acuerdo 23/98, tomado en la quinta sesión celebrada el día 25 de agosto de 1998, el Consejo Nacional de Seguridad Pública designó al C. Juan Mayolo Medina Linares, Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Que al Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública le corresponde tomar las medidas necesarias para hacer efectiva la coordinación y preservar la seguridad pública, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

##### **De "LA ENTIDAD FEDERATIVA":**

Que el C. Angel Sergio Guerrero Mier, es titular del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Durango.

Que conforme al artículo 12 fracción II de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, es integrante del Consejo Nacional de Seguridad Pública.

Que está facultado para suscribir el presente Convenio, de acuerdo a los artículos 70 fracciones XXIII y XXX de la Constitución Política del Estado de Durango; y 2 y 6 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal.

##### **De ambas Partes:**

Que es necesario continuar con la ejecución de los ejes, estrategias y acciones aprobadas por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, así como la realización de acciones orientadas a cumplir los objetivos y fines de la seguridad pública; por lo que conviene coordinarse en los términos de las siguientes:

#### **CLAUSULAS**

**PRIMERA.-** El presente Convenio tiene por objeto coordinar políticas y estrategias de "EL SISTEMA" y "LA ENTIDAD FEDERATIVA", para el desarrollo y ejecución de acciones en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, conforme a los acuerdos y resoluciones del respectivo Consejo Nacional; aplicando al efecto los recursos convenidos del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación (Ramo General 33-Fondo VII) para el Ejercicio Fiscal del año 2001, así como los recursos que para tal fin aporte la propia "ENTIDAD FEDERATIVA", en apego a lo establecido en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado, tal como lo prevé el artículo 13 del Presupuesto de Egresos Federal.

**SEGUNDA.-** De conformidad con los acuerdos emanados del Consejo Nacional de Seguridad Pública, los ejes que sustentan las estrategias y acciones materia del presente Convenio son:

- 1.- Profesionalización.
- 2.- Cobertura y Capacidad de Respuesta.
- 3.- Sistema Nacional de Información sobre Seguridad Pública.
- 4.- Equipamiento, Tecnología e Infraestructura.
- 5.- Instancias de Coordinación.
- 6.- Participación de la Comunidad.

Dichos ejes fueron ratificados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública en la sesión celebrada en fecha 26 de enero del año 2001.

**TERCERA.-** Los objetivos, líneas de acción, metas y alcances de los Programas que se deriven de cada eje, se acordarán conjuntamente por "EL SISTEMA" a través del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y "LA ENTIDAD FEDERATIVA", de conformidad con los acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública, y se incluirán en los Anexos Técnicos respectivos, los cuales formarán parte de este Convenio.

**CUARTA.-** De conformidad con los artículos 44 y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, la distribución de los recursos del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", se realiza con base en los criterios determinados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública; razón por la cual, los recursos correspondientes a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", se enterarán mensualmente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de manera ágil y directa sin más limitaciones ni restricciones que las que se establecen en las disposiciones legales aplicables.

**QUINTA.-** "LA ENTIDAD FEDERATIVA" destinará las aportaciones que reciba del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", al apoyo de las siguientes acciones: reclutamiento, selección, depuración, evaluación y formación de los recursos humanos vinculados con tareas de seguridad pública; a complementar las dotaciones de los agentes del ministerio público, de los peritos, de los policías ministeriales o sus equivalentes de la Procuraduría de Justicia del Estado, así como de los policías preventivos o de custodia de los centros penitenciarios y de menores infractores; al equipamiento de las policías ministeriales o sus equivalentes, de los peritos, de los ministerios públicos y de los policías preventivos o de custodia de los centros penitenciarios y de menores infractores; al establecimiento y operación de la red nacional de telecomunicaciones e informática (IRIS) para la seguridad pública y el servicio telefónico nacional de emergencia (066); a la construcción, mejoramiento, ampliación, equipamiento y operación de las instalaciones para la procuración e impartición de justicia, de los centros de readaptación social y de menores infractores, así como de las instalaciones de las instancias de seguridad pública y sus centros de capacitación; y, al seguimiento y evaluación de los programas señalados.

En los Anexos Técnicos derivados del presente Convenio se definen, además de lo establecido en la cláusula tercera del mismo, los montos y proporciones de asignación de recursos con sus respectivos conceptos de gasto e inversión, correspondientes a las acciones a que se refiere la presente cláusula.

**SEXTA.-** "LA ENTIDAD FEDERATIVA" conforme a las disposiciones legales aplicables se compromete a asegurar la intervención de su Órgano de Control Interno, a fin de ejercer las facultades de control y supervisión del ejercicio de los recursos materia de este Convenio, conforme con el artículo 46 de la Ley de Coordinación Fiscal. Con tal propósito se destinará a dicho Órgano de Control Interno el 0.002 por ciento (el dos al millar) del monto total de los recursos ejercidos; que se deberán obtener de los productos financieros generados por el patrimonio fideicomitido.

"EL SISTEMA" y "LA ENTIDAD FEDERATIVA" en cumplimiento a lo dispuesto en las fracciones II y V del artículo 9o.; fracción III del artículo 15 y fracción III del artículo 17 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública; así como el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal y a los acuerdos y resoluciones emanados del Consejo Nacional, convienen en aplicar recursos para realizar acciones específicas en materia de seguimiento y evaluación respecto de los programas y acciones instrumentadas en el marco de este Convenio. Para tal efecto, las Partes suscribirán el Anexo Técnico correspondiente; mismo que formará parte integrante de este instrumento.

**SEPTIMA.-** Las Partes acuerdan mantener la administración de los recursos provenientes del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", y los que aporte "LA ENTIDAD FEDERATIVA", a través del Fideicomiso Estatal constituido para tal fin.

**OCTAVA.-** Para salvaguardar el cumplimiento de los ejes, estrategias y acciones de alcance y vinculación nacional de los tres órdenes de gobierno; en cumplimiento a las disposiciones de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública; y, en consonancia con los acuerdos aprobados por el Consejo Nacional, los recursos asignados a los programas que se deriven de los ejes acordados en la cláusula segunda del presente Convenio y sus Anexos Técnicos, no podrán destinarse a otros fines, sólo podrán transferirse de un programa a otro(s), mediante un Addendum, previa solicitud y justificación que se formule al Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, quien determinará su procedencia.

Ante este supuesto, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" podrá formular dicha petición por escrito, a más tardar el último día hábil del mes de agosto del presente ejercicio fiscal.

**NOVENA.-** De conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal; del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2001 (Ramo General 33-Fondo VII), y de acuerdo con los criterios de asignación y fórmula de distribución aprobadas por el Consejo Nacional de Seguridad Pública en su novena sesión celebrada el 26 de enero del año 2001, se destinan del "Fondo de Aportaciones para

la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal”, a favor de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, recursos por un monto de \$140'366,828.00 (ciento cuarenta millones trescientos sesenta y seis mil ochocientos veintiocho pesos 00/100 M.N.).

Los recursos serán enterados a “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, conforme al procedimiento señalado en la cláusula cuarta de este instrumento. Dichos recursos serán depositados por “LA ENTIDAD FEDERATIVA” a la institución fiduciaria y ambas expedirán el recibo más amplio que en derecho proceda a favor de la Tesorería de la Federación, por cada ministración federal que se realice.

“LA ENTIDAD FEDERATIVA” por su parte aportará al Fideicomiso Estatal, recursos con cargo a su propio presupuesto, por un monto de \$10'034,962.00 (diez millones treinta y cuatro mil novecientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.), conforme al calendario y términos que se especifiquen en cada Anexo Técnico.

Estas aportaciones se podrán incrementar con las que, en su oportunidad, hagan los gobiernos municipales para fortalecer los ejes, estrategias y acciones en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Dichas aportaciones serán con cargo a sus propios presupuestos, o bien, de los que reciban del “Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal” (Ramo General 33-Fondo IV del PEF 2001), el cual prevé recursos específicos para la seguridad pública de sus habitantes.

Igualmente, el patrimonio fideicomitado se podrá incrementar con aquellas aportaciones que, en su oportunidad, efectúen otras personas físicas y morales para el fortalecimiento de las acciones materia de este Convenio, previa aceptación del Gobierno del Estado o de los municipios.

**DECIMA.-** El Comité Técnico del Fideicomiso Estatal de Distribución de Fondos acordará el destino de los productos financieros generados por el patrimonio fideicomitado, teniendo siempre en cuenta los siguientes conceptos: para cubrir los servicios del Fiduciario, para los servicios de control y supervisión prestados por el Organismo de Control Interno; para la difusión de resultados de los programas señalados en la cláusula quinta, así como para alcanzar y/o ampliar las metas de programas y acciones materia de este Convenio.

**DECIMA PRIMERA.-** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9o. fracción VI de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” se compromete a tomar las medidas necesarias para la realización de acciones y operativos, en su caso de manera conjunta con las autoridades de seguridad pública federales y municipales, que redunden en una mayor seguridad de los habitantes del Estado. Por lo que dará cobertura preferentemente al equipamiento y operación de las policías ministeriales o sus equivalentes, de los peritos, de los ministerios públicos y de los policías preventivos o de custodia de los centros penitenciarios y de menores infractores; así como al equipamiento y operación de las instalaciones para la procuración e impartición de justicia, de los centros de readaptación social y de menores infractores, así como de las instalaciones de las instancias de seguridad pública y sus centros de capacitación.

En las acciones y operativos conjuntos, que alude esta cláusula, el Secretario Ejecutivo de “EL SISTEMA”, tendrá la participación que le corresponda, en los términos del artículo 17 fracciones XI y XIII de la citada Ley General y en lo establecido en el Anexo Técnico correspondiente.

En todos los casos, la problemática de seguridad pública se abordará de manera integral, atendiendo las interrelaciones que se generen entre la prevención, la procuración y administración de justicia, la readaptación y la reinserción social de mayores delincuentes y menores infractores.

En los supuestos en que sea necesario atender factores que incidan en la seguridad pública, distintos a los atribuidos al Poder Ejecutivo y, en los casos en que se involucren otros poderes y diversas autoridades de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”; o bien de otra entidad, se firmarán los convenios a que se refiere el artículo 4o. de la Ley General en mención.

**DECIMA SEGUNDA.-** A fin de consolidar la operación y funcionamiento del Sistema Nacional de Información sobre Seguridad Pública, “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, proporcionará a “EL SISTEMA” en la forma y términos solicitados por éste, la información que requiera para operar las bases de datos a que se refiere el capítulo IV del título segundo de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

**DECIMA TERCERA.-** “LA ENTIDAD FEDERATIVA” se compromete a instrumentar de manera conjunta y coordinada con las autoridades federales y municipales, acciones tendientes a consolidar el Servicio Nacional de Apoyo a la Carrera del Personal de Seguridad Pública, homologando procedimientos de reclutamiento y selección, así como la equivalencia de los contenidos mínimos de planes y programas para la formación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública, en los términos que establezca la Academia Nacional de Seguridad Pública, por conducto de su Consejo Técnico.

**DECIMA CUARTA.-** “EL SISTEMA”, por conducto del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, promoverán y adoptarán las medidas complementarias que se requieran para el cumplimiento del presente Convenio.

**DECIMA QUINTA.-** “EL SISTEMA” y “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, tendrán la prerrogativa para ocurrir ante las autoridades correspondientes, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas en el presente Convenio o en sus Anexos Técnicos.

**DECIMA SEXTA.-** Este Convenio se publicará en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, y entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción.

El presente Convenio de Coordinación 2001, se firma por cuadruplicado en la ciudad de Durango, Durango, a los treinta y un días del mes de enero de dos mil uno.- Por El Sistema: el Secretario de Seguridad Pública y Presidente del Consejo Nacional de Seguridad Pública, **Alejandro Gertz Manero.-** Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, **Juan Mayolo Medina Linares.-** Rúbrica.- Por La Entidad Federativa: el Gobernador Constitucional del Estado de Durango, **Angel Sergio Guerrero Mier.-** Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **José Miguel Castro Carrillo.-** Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Administración, **Francisco Luis Monarres Rincón.-** Rúbrica.

### **CONVENIO de Coordinación 2001, que celebran el Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Morelos.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Seguridad Pública.- Sistema Nacional de Seguridad Pública.

CONVENIO DE COORDINACION 2001, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA, REPRESENTADO POR EL C. ALEJANDRO GERTZ MANERO, SECRETARIO DE SEGURIDAD PUBLICA DEL GOBIERNO FEDERAL Y PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA; ASISTIDO POR EL C. JUAN MAYOLO MEDINA LINARES, EN SU CARACTER DE SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA; Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, REPRESENTADO POR EL C. SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMIREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, ASISTIDO EN ESTE ACTO, POR LOS CC. EDUARDO BECERRA PEREZ, CLAUDIA MARISCAL VEGA Y CESAREO CARVAJAL GUAJARDO, SECRETARIO DE GOBIERNO, SECRETARIA DE HACIENDA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PUBLICA, RESPECTIVAMENTE. LAS PARTES SE DENOMINARAN EN LO SUCESIVO “EL SISTEMA” Y “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

#### **ANTECEDENTES**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 21 párrafos quinto y sexto, que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios en las respectivas competencias que la propia Constitución señala y que se coordinarán en los términos que la ley señale, para establecer un Sistema Nacional de Seguridad Pública.

La Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública - reglamentaria de las disposiciones constitucionales aludidas- prevé en los artículos 2 y 4, que el Sistema Nacional de Seguridad Pública se integra con las instancias, instrumentos, políticas, servicios y acciones previstos en la propia ley, tendientes a cumplir con los objetivos y fines de la seguridad pública; y que, cuando sus disposiciones comprendan materias y acciones que incidan en diversos ámbitos de competencia de la Federación, los estados, el Distrito Federal o de los municipios, se aplicarán y ejecutarán mediante convenios generales y específicos entre las partes componentes del Sistema Nacional. Asimismo, de conformidad con el artículo 11 de la ley en la materia, las políticas, lineamientos y acciones de coordinación se llevarán a cabo mediante la suscripción de los convenios respectivos; con base en los acuerdos y resoluciones que se tomen en el Consejo Nacional de Seguridad Pública y en las demás instancias de coordinación.

El Consejo Nacional de Seguridad Pública, en su novena sesión realizada el día 26 de enero del año 2001, mediante el Acuerdo número 107/01, aprobó continuar el desarrollo de los proyectos comprendidos en los ejes, estrategias y acciones, acordados por ese Organismo Colegiado en el diverso número 26/98.

Con fecha 17 de junio de 1998, el Gobierno Federal y “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, suscribieron el Convenio de Coordinación para la realización de acciones en el año de 1998, en torno al Programa Nacional de Seguridad Pública 1995-2000, en el cual se acordó la constitución de un Fideicomiso Estatal para la Distribución de Fondos, el cual quedó formalizado el 4 de septiembre de 1998.

De igual forma, el día 9 de abril de 1999, se formalizó el Convenio de Coordinación para la realización de acciones en el año de 1999, en torno al Programa Nacional de Seguridad Pública, en el que se pactó que la administración de los recursos provenientes del nuevo fondo denominado “Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal” (Fondo VII del Ramo 33) y los aportados por “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, se continuaría realizando a través del Fideicomiso Estatal para la Distribución de Fondos, constituido para tal fin.

El 3 de febrero del año 2000, “EL SISTEMA” y “LA ENTIDAD FEDERATIVA” celebraron el Convenio de Coordinación para la realización de acciones en el año 2000, dentro del Programa Nacional de Seguridad

Pública, en el cual las Partes acordaron que la administración de los recursos destinados, provenientes del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal" (Fondo VII) y los aportados por "LA ENTIDAD FEDERATIVA", se realizaría a través del Fideicomiso Estatal constituido para tal fin, de acuerdo a las reglas de operación y funcionamiento con las que viene operando.

La Ley de Coordinación Fiscal, en los artículos 25 fracción VII, 44 y 45, establece la existencia y destino del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", el cual se constituye con cargo a recursos federales, mismos que son determinados anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación (Ramo General 33).

Conforme al artículo 44 tercer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, los recursos del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y Distrito Federal", se entregarán a las entidades federativas por el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con base en los criterios que el Consejo Nacional de Seguridad Pública, a propuesta de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno Federal, determine, utilizando para la distribución de los recursos los siguientes criterios: que la distribución de los recursos del Fondo debe permitir la continuidad de la estrategia nacional de seguridad pública; que es necesario dar suficiencia presupuestal a proyectos aprobados, de alcance nacional, que se encuentran en proceso.

Tal es el caso de los sistemas de informática y telecomunicaciones, de profesionalización y de infraestructura penitenciaria; que la aplicación del presupuesto en ejes estratégicos, programas y acciones, debe considerar las prioridades detectadas por los gobiernos de las entidades federativas, en el marco de la estrategia nacional; que la evaluación objetiva y fundada de los indicadores sobre incidencia criminológica, ocupación penitenciaria y, acerca de las carencias o deficiencias en los múltiples rubros de la seguridad pública, debe sustentar las prioridades del gasto en este ámbito; así como la asignación de los recursos disponibles con criterios de eficiencia y optimización del gasto en seguridad pública, considerando el enriquecimiento de variables que permitan depurar el diagnóstico y la solución de la problemática. Los resultados correspondientes a la asignación por cada Estado y el Distrito Federal, deberán publicarse en el **Diario Oficial de la Federación** a más tardar el 31 de enero del ejercicio fiscal de que se trate.

El Consejo Nacional de Seguridad Pública en su novena sesión celebrada el día 26 de enero del año 2001, tomó el Acuerdo número 99/01, por el que se aprobaron los criterios de asignación y la fórmula de distribución de los recursos del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", determinados en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación (Ramo General 33-Fondo VII) para el Ejercicio Fiscal del año 2001.

En la citada sesión, el Consejo Nacional de Seguridad Pública mediante el Acuerdo número 102/01, aprobó y ratificó, conforme lo determinan la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley de Coordinación Fiscal, la suscripción de Convenios de Coordinación y sus respectivos Anexos Técnicos para el Ejercicio Fiscal de 2001; así como continuar con la figura de los fideicomisos locales de distribución de fondos constituidos.

Con fecha 29 de enero del año 2001, se publicaron en el **Diario Oficial de la Federación** los criterios de asignación, la fórmula de distribución y el monto correspondiente a cada Estado y el Distrito Federal del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal".

#### DECLARACIONES

##### De "EL SISTEMA":

Que el C. Alejandro Gertz Manero fue designado Secretario de Seguridad Pública del Gobierno Federal, mediante nombramiento de fecha primero de diciembre del año 2000, expedido por el C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

Que el Secretario de Seguridad Pública, de acuerdo con el artículo 12 fracción I de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, preside el Consejo Nacional de Seguridad Pública, cuyas reformas fueron publicadas en el **Diario Oficial de la Federación**, en fecha 30 de noviembre del año 2000.

Que conforme a los artículos 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3, 4, 9, 10, 11, 12 y 16 de la Ley que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública; así como el Acuerdo 30/98 del Consejo Nacional de Seguridad Pública, aprobado en la quinta sesión celebrada el día 25 de agosto de 1998; el Secretario de Seguridad Pública está facultado para suscribir el presente instrumento.

Que mediante el Acuerdo 23/98, tomado en la quinta sesión celebrada el día 25 de agosto de 1998, el Consejo Nacional de Seguridad Pública designó al C. Juan Mayolo Medina Linares, Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Que al Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública le corresponde tomar las medidas necesarias para hacer efectiva la coordinación y preservar la seguridad pública, de acuerdo a lo

dispuesto en el artículo 17 de la Ley que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

**De "LA ENTIDAD FEDERATIVA":**

Que el C. Sergio Alberto Estrada Cajigal Ramírez, es titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

Que conforme al artículo 12 fracción II de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, es integrante del Consejo Nacional de Seguridad Pública.

Que está facultado para suscribir el presente Convenio, de acuerdo a los artículos 70 fracción XX y 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; y 7 de la Ley de Seguridad Pública del Estado.

**De ambas Partes:**

Que es necesario continuar con la ejecución de los ejes, estrategias y acciones aprobadas por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, así como la realización de acciones orientadas a cumplir los objetivos y fines de la seguridad pública; por lo que conviene coordinarse en los términos de las siguientes:

**CLAUSULAS**

**PRIMERA.-** El presente Convenio tiene por objeto coordinar políticas y estrategias de "EL SISTEMA" y "LA ENTIDAD FEDERATIVA", para el desarrollo y ejecución de acciones en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, conforme a los acuerdos y resoluciones del respectivo Consejo Nacional; aplicando al efecto los recursos convenidos del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación (Ramo General 33-Fondo VII) para el Ejercicio Fiscal del año 2001, así como los recursos que para tal fin aporte la propia "ENTIDAD FEDERATIVA", en apego a lo establecido en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado, tal como lo prevé el artículo 13 del Presupuesto de Egresos Federal.

**SEGUNDA.-** De conformidad con los acuerdos emanados del Consejo Nacional de Seguridad Pública, los ejes que sustentan las estrategias y acciones materia del presente Convenio son:

- 1.- Profesionalización.
- 2.- Cobertura y Capacidad de Respuesta.
- 3.- Sistema Nacional de Información sobre Seguridad Pública.
- 4.- Equipamiento, Tecnología e Infraestructura.
- 5.- Instancias de Coordinación.
- 6.- Participación de la Comunidad.

Dichos ejes fueron ratificados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública en la novena sesión celebrada el 26 de enero del año 2001.

**TERCERA.-** Los objetivos, líneas de acción, metas y alcances de los Programas que se deriven de cada eje, se acordarán conjuntamente por "EL SISTEMA" a través del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y "LA ENTIDAD FEDERATIVA", de conformidad con los acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública, y se incluirán en los Anexos Técnicos respectivos, los cuales formarán parte de este Convenio.

**CUARTA.-** De conformidad con los artículos 44 y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, la distribución de los recursos del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", se realiza con base en los criterios determinados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública; razón por la cual, los recursos correspondientes a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", se enterarán mensualmente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de manera ágil y directa sin más limitaciones ni restricciones que las que se establecen en las disposiciones legales aplicables.

**QUINTA.-** "LA ENTIDAD FEDERATIVA" destinará las aportaciones que reciba del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", al apoyo de las siguientes acciones: reclutamiento, selección, depuración, evaluación y formación de los recursos humanos vinculados con tareas de seguridad pública; a complementar las dotaciones de los agentes del ministerio público, de los peritos, de los policías ministeriales o sus equivalentes de la Procuraduría de Justicia del Estado, así como de los policías preventivos o de custodia de los centros penitenciarios y de menores infractores; al equipamiento de las policías ministeriales o sus equivalentes, de los peritos, de los ministerios públicos y de los policías preventivos o de custodia de los centros penitenciarios y de menores infractores; al establecimiento y operación de la red nacional de telecomunicaciones e informática (IRIS) para la seguridad pública y el servicio telefónico nacional de emergencia (066); a la construcción, mejoramiento, ampliación, equipamiento y operación de las instalaciones para la procuración e impartición de justicia, de los centros de readaptación social y de menores infractores, así como de las instalaciones de las instancias de seguridad pública y sus centros de capacitación; y, al seguimiento y evaluación de los programas señalados.

En los Anexos Técnicos derivados del presente Convenio se definen, además de lo establecido en la cláusula tercera del mismo, los montos y proporciones de asignación de recursos con sus respectivos conceptos de gasto e inversión, correspondientes a las acciones a que se refiere la presente cláusula.

**SEXTA.-** “LA ENTIDAD FEDERATIVA” conforme a las disposiciones legales aplicables se compromete a asegurar la intervención de su Organismo de Control Interno, a fin de ejercer las facultades de control y supervisión del ejercicio de los recursos materia de este Convenio, conforme con el artículo 46 de la Ley de Coordinación Fiscal. Con tal propósito se destinará a dicho Organismo de Control Interno el 0.002 por ciento (el dos al millar) del monto total de los recursos ejercidos; que se deberán obtener de los productos financieros generados por el patrimonio fideicomitido.

“EL SISTEMA” y “LA ENTIDAD FEDERATIVA” en cumplimiento a lo dispuesto en las fracciones II y V del artículo 9o.; fracción III del artículo 15 y fracción III del artículo 17 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública; así como el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal y a los acuerdos y resoluciones emanados del Consejo Nacional, convienen en aplicar recursos para realizar acciones específicas en materia de seguimiento y evaluación respecto de los programas y acciones instrumentadas en el marco de este Convenio. Para tal efecto, las Partes suscribirán el Anexo Técnico correspondiente; mismo que formará parte integrante de este instrumento.

**SEPTIMA.-** Las Partes acuerdan mantener la administración de los recursos provenientes del “Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal”, y los que aporte “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, a través del Fideicomiso Estatal constituido para tal fin.

**OCTAVA.-** Para salvaguardar el cumplimiento de los ejes, estrategias y acciones de alcance y vinculación nacional de los tres órdenes de gobierno; en cumplimiento a las disposiciones de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública; y, en consonancia con los acuerdos aprobados por el Consejo Nacional, los recursos asignados a los programas que se deriven de los ejes acordados en la cláusula segunda del presente Convenio y sus Anexos Técnicos, no podrán destinarse a otros fines, sólo podrán transferirse de un programa a otro(s), mediante un Addendum, previa solicitud y justificación que se formule al Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, quien determinará su procedencia.

Ante este supuesto, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” podrá formular dicha petición por escrito, a más tardar el último día hábil del mes de agosto del presente ejercicio fiscal.

**NOVENA.-** De conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal; del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2001 (Ramo General 33-Fondo VII), y de acuerdo con los criterios de asignación y fórmula de distribución aprobadas por el Consejo Nacional de Seguridad Pública en su novena sesión celebrada el día 26 de enero del año 2001, se destinan del “Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal”, a favor de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, recursos por un monto de \$102'729,615.00 (ciento dos millones setecientos veintinueve mil seiscientos quince mil pesos 00/100 M.N.).

Los recursos serán enterados a “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, conforme al procedimiento señalado en la cláusula cuarta de este instrumento. Dichos recursos serán depositados por “LA ENTIDAD FEDERATIVA” a la institución fiduciaria y ambas expedirán el recibo más amplio que en derecho proceda a favor de la Tesorería de la Federación, por cada ministración federal que se realice.

“LA ENTIDAD FEDERATIVA” por su parte aportará al Fideicomiso Estatal, recursos con cargo a su propio presupuesto, por un monto de \$38'600,000.00 (treinta y ocho millones seiscientos mil pesos 00/100 M.N.), conforme al calendario y términos que se especifiquen en cada Anexo Técnico.

Estas aportaciones se podrán incrementar con las que, en su oportunidad, hagan los gobiernos municipales para fortalecer los ejes, estrategias y acciones en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Dichas aportaciones serán con cargo a sus propios presupuestos, o bien, de los que reciban del “Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal” (Ramo General 33-Fondo IV del PEF 2001), el cual prevé recursos específicos para la seguridad pública de sus habitantes.

Igualmente, el patrimonio fideicomitido se podrá incrementar con aquellas aportaciones que, en su oportunidad, efectúen otras personas físicas y morales para el fortalecimiento de las acciones materia de este Convenio, previa aceptación del Gobierno del Estado o de los municipios.

**DECIMA.-** El Comité Técnico del Fideicomiso Estatal de Distribución de Fondos acordará el destino de los productos financieros generados por el patrimonio fideicomitido, teniendo siempre en cuenta los siguientes conceptos: para cubrir los servicios del Fiduciario, para los servicios de control y supervisión prestados por el Organismo de Control Interno; para la difusión de resultados de los programas señalados en la cláusula quinta, así como para alcanzar y/o ampliar las metas de programas y acciones materia de este Convenio.

**DECIMA PRIMERA.-** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9o. fracción VI de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, “LA ENTIDAD

FEDERATIVA" se compromete a tomar las medidas necesarias para la realización de acciones y operativos, en su caso de manera conjunta con las autoridades de seguridad pública federales y municipales, que redunden en una mayor seguridad de los habitantes del Estado. Por lo que dará cobertura preferentemente al equipamiento y operación de las policías ministeriales o sus equivalentes, de los peritos, de los ministerios públicos y de las policías preventivos o de custodia de los centros penitenciarios y de menores infractores; así como al equipamiento y operación de las instalaciones para la procuración e impartición de justicia, de los centros de readaptación social y de menores infractores, así como de las instalaciones de las instancias de seguridad pública y sus centros de capacitación.

En las acciones y operativos conjuntos, que alude esta cláusula, el Secretario Ejecutivo de "EL SISTEMA", tendrá la participación que le corresponda, en los términos del artículo 17 fracciones XI y XIII de la citada Ley General y en lo establecido en el Anexo Técnico correspondiente.

En todos los casos, la problemática de seguridad pública se abordará de manera integral, atendiendo las interrelaciones que se generen entre la prevención, la procuración y administración de justicia, la readaptación y la reinserción social de mayores delincuentes y menores infractores.

En los supuestos en que sea necesario atender factores que incidan en la seguridad pública, distintos a los atribuidos al Poder Ejecutivo y, en los casos en que se involucren otros poderes y diversas autoridades de "LA ENTIDAD FEDERATIVA"; o bien de otra entidad, se firmarán los convenios a que se refiere el artículo 4o. de la Ley General en mención.

**DECIMA SEGUNDA.-** A fin de consolidar la operación y funcionamiento del Sistema Nacional de Información sobre Seguridad Pública, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" proporcionará a "EL SISTEMA" en la forma y términos solicitados por éste, la información que requiera para operar las bases de datos a que se refiere el capítulo IV del título segundo de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

**DECIMA TERCERA.-** "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se compromete a instrumentar de manera conjunta y coordinada con las autoridades federales y municipales, acciones tendientes a consolidar el Servicio Nacional de Apoyo a la Carrera del Personal de Seguridad Pública, homologando procedimientos de reclutamiento y selección, así como la equivalencia de los contenidos mínimos de planes y programas para la formación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública, en los términos que establezca la Academia Nacional de Seguridad Pública, por conducto de su Consejo Técnico.

**DECIMA CUARTA.-** "EL SISTEMA", por conducto del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y "LA ENTIDAD FEDERATIVA", promoverán y adoptarán las medidas complementarias que se requieran para el cumplimiento del presente Convenio.

**DECIMA QUINTA.-** "EL SISTEMA" y "LA ENTIDAD FEDERATIVA", tendrán la prerrogativa para ocurrir ante las autoridades correspondientes, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas en el presente Convenio o en sus Anexos Técnicos.

**DECIMA SEXTA.-** Este Convenio se publicará en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", y entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción.

El presente Convenio de Coordinación 2001, se firma por cuadruplicado en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los treinta y un días del mes de enero de dos mil uno.- Por El Sistema: el Secretario de Seguridad Pública y Presidente del Consejo Nacional de Seguridad Pública, **Alejandro Gertz Manero**.- Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, **Juan Mayo Medina Linares**.- Rúbrica.- Por La Entidad Federativa: el Gobernador Constitucional del Estado de Morelos, **Sergio Alberto Estrada Cajigal Ramírez**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Eduardo Becerra Pérez**.- Rúbrica.- La Secretaria de Hacienda, **Claudia Mariscal Vega**.- Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, **Cesáreo Carvajal Guajardo**.- Rúbrica.

### **CONVENIO de Coordinación 2001, que celebran el Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Querétaro.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Seguridad Pública.- Sistema Nacional de Seguridad Pública.

CONVENIO DE COORDINACION 2001, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA, REPRESENTADO POR EL C. ALEJANDRO GERTZ MANERO, SECRETARIO DE SEGURIDAD PUBLICA DEL GOBIERNO FEDERAL Y PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA; ASISTIDO POR EL C. JUAN MAYOLO MEDINA LINARES, EN SU CARACTER DE SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA; Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERETARO ARTEAGA, REPRESENTADO POR EL C. IGNACIO LOYOLA VERA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, ASISTIDO EN ESTE ACTO, POR LOS CC. MARIA GUADALUPE MURGUIA GUTIERREZ Y SUHAILA MARIA NUÑEZ ELIAS, SECRETARIA DE GOBIERNO Y SECRETARIA DE PLANEACION Y FINANZAS, RESPECTIVAMENTE. LAS PARTES SE DENOMINARAN EN LO SUCESIVO "EL SISTEMA" Y "LA ENTIDAD

FEDERATIVA", RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

#### ANTECEDENTES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 21 párrafos quinto y sexto, que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios en las respectivas competencias que la propia Constitución señala y que se coordinarán en los términos que la ley señale, para establecer un Sistema Nacional de Seguridad Pública.

La Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública - reglamentaria de las disposiciones constitucionales aludidas- prevé en los artículos 2 y 4, que el Sistema Nacional de Seguridad Pública se integra con las instancias, instrumentos, políticas, servicios y acciones previstos en la propia ley, tendientes a cumplir con los objetivos y fines de la seguridad pública; y que, cuando sus disposiciones comprendan materias y acciones que incidan en diversos ámbitos de competencia de la Federación, los estados, el Distrito Federal o de los municipios, se aplicarán y ejecutarán mediante convenios generales y específicos entre las partes componentes del Sistema Nacional. Asimismo, de conformidad con el artículo 11 de la ley en la materia, las políticas, lineamientos y acciones de coordinación se llevarán a cabo mediante la suscripción de los convenios respectivos; con base en los acuerdos y resoluciones que se tomen en el Consejo Nacional de Seguridad Pública y en las demás instancias de coordinación.

El Consejo Nacional de Seguridad Pública, en su novena sesión realizada el 26 de enero del año 2001, mediante el Acuerdo número 107/01, aprobó continuar el desarrollo de los proyectos comprendidos en los ejes, estrategias y acciones, acordados por ese Organismo Colegiado en el diverso número 26/98.

Con fecha 19 de agosto de 1998, el Gobierno Federal y "LA ENTIDAD FEDERATIVA", suscribieron el Convenio de Coordinación para la realización de acciones en el año de 1998, en torno al Programa Nacional de Seguridad Pública 1995-2000, en el cual se acordó la constitución de un Fideicomiso Estatal para la Distribución de Fondos, el cual quedó formalizado el 4 de septiembre de 1998.

De igual forma, el día 12 de mayo de 1999, se formalizó el Convenio de Coordinación para la realización de acciones en el año de 1999, en torno al Programa Nacional de Seguridad Pública, en el que se pactó que la administración de los recursos provenientes del nuevo fondo denominado "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal" (Fondo VII del Ramo 33) y los aportados por "LA ENTIDAD FEDERATIVA", se continuaría realizando a través del Fideicomiso Estatal para la Distribución de Fondos, constituido para tal fin.

El 31 de enero del año 2000, "EL SISTEMA" y "LA ENTIDAD FEDERATIVA" celebraron el Convenio de Coordinación para la realización de acciones en el año 2000, dentro del Programa Nacional de Seguridad Pública, en el cual las Partes acordaron que la administración de los recursos destinados, provenientes del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal" (Fondo VII) y los aportados por "LA ENTIDAD FEDERATIVA", se realizaría a través del Fideicomiso Estatal constituido para tal fin, de acuerdo a las reglas de operación y funcionamiento con las que viene operando.

La Ley de Coordinación Fiscal, en los artículos 25 fracción VII, 44 y 45, establece la existencia y destino del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", el cual se constituye con cargo a recursos federales, mismos que son determinados anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación (Ramo General 33).

Conforme al artículo 44 tercer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, los recursos del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y Distrito Federal", se entregarán a las entidades federativas por el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con base en los criterios que el Consejo Nacional de Seguridad Pública, a propuesta de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno Federal, determine, utilizando para la distribución de los recursos los siguientes criterios: que la distribución de los recursos del Fondo debe permitir la continuidad de la estrategia nacional de seguridad pública; que es necesario dar suficiencia presupuestal a proyectos aprobados, de alcance nacional, que se encuentran en proceso. Tal es el caso de los sistemas de informática y telecomunicaciones, de profesionalización y de infraestructura penitenciaria; que la aplicación del presupuesto en ejes estratégicos, programas y acciones, debe considerar las prioridades detectadas por los gobiernos de las entidades federativas, en el marco de la estrategia nacional; que la evaluación objetiva y fundada de los indicadores sobre incidencia criminológica, ocupación penitenciaria y, acerca de las carencias o deficiencias en los múltiples rubros de la seguridad pública, debe sustentar las prioridades del gasto en este ámbito; así como la asignación de los recursos disponibles con criterios de eficiencia y optimización del gasto en seguridad pública, considerando el enriquecimiento de variables que permitan depurar el diagnóstico y la solución de la problemática. Los resultados correspondientes a la asignación por cada Estado y el Distrito Federal, deberán publicarse en el **Diario Oficial de la Federación** a más tardar el 31 de enero del ejercicio fiscal de que se trate.

El Consejo Nacional de Seguridad Pública en su novena sesión celebrada el día 26 de enero del año 2001, tomó el Acuerdo número 99/01, por el que se aprobaron los criterios de asignación y la fórmula de distribución de los recursos del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", determinados en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación (Ramo General 33-Fondo VII) para el Ejercicio Fiscal del año 2001.

En la citada Sesión, el Consejo Nacional de Seguridad Pública mediante el Acuerdo número 102/01, aprobó y ratificó, conforme lo determinan la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley de Coordinación Fiscal, la suscripción de Convenios de Coordinación y sus respectivos Anexos Técnicos para el Ejercicio Fiscal de 2001; así como continuar con la figura de los fideicomisos locales de distribución de fondos constituidos.

Con fecha 29 de enero del año 2001, se publicaron en el **Diario Oficial de la Federación** los criterios de asignación, la fórmula de distribución y el monto correspondiente a cada Estado y el Distrito Federal del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal".

#### **DECLARACIONES**

##### **De "EL SISTEMA":**

Que el C. Alejandro Gertz Manero fue designado Secretario de Seguridad Pública del Gobierno Federal, mediante nombramiento de fecha primero de diciembre del año 2000, expedido por el C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

Que el Secretario de Seguridad Pública, de acuerdo con el artículo 12 fracción I de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, preside el Consejo Nacional de Seguridad Pública, cuyas reformas fueron publicadas en el **Diario Oficial de la Federación**, en fecha 30 de noviembre del año 2000.

Que conforme a los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3, 4, 9, 10, 11, 12 y 16 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública; así como el Acuerdo 30/98 del Consejo Nacional de Seguridad Pública, aprobado en la quinta sesión celebrada el día 25 de agosto de 1998; el Secretario de Seguridad Pública está facultado para suscribir el presente instrumento.

Que mediante el Acuerdo 23/98, tomado en la quinta sesión celebrada el día 25 de agosto de 1998, el Consejo Nacional de Seguridad Pública designó al C. Juan Mayolo Medina Linares, Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Que al Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública le corresponde tomar las medidas necesarias para hacer efectiva la coordinación y preservar la seguridad pública, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

##### **De "LA ENTIDAD FEDERATIVA":**

Que el C. Ignacio Loyola Vera, es titular del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga.

Que conforme al artículo 12 fracción II de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, es integrante del Consejo Nacional de Seguridad Pública.

Que está facultado para suscribir el presente Convenio, de acuerdo a los artículos 57 fracciones III y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 2, 5 y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública; y 6 fracción III de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Querétaro.

##### **De ambas Partes:**

Que es necesario continuar con la ejecución de los ejes, estrategias y acciones aprobadas por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, así como la realización de acciones orientadas a cumplir los objetivos y fines de la seguridad pública; por lo que conviene coordinarse en los términos de las siguientes:

#### **CLAUSULAS**

**PRIMERA.-** El presente Convenio tiene por objeto coordinar políticas y estrategias de "EL SISTEMA" y "LA ENTIDAD FEDERATIVA", para el desarrollo y ejecución de acciones en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, conforme a los acuerdos y resoluciones del respectivo Consejo Nacional; aplicando al efecto los recursos convenidos del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación (Ramo General 33-Fondo VII) para el Ejercicio Fiscal del año 2001, así como los recursos que para tal fin aporte la propia "ENTIDAD FEDERATIVA", en apego a lo establecido en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado, tal como lo prevé el artículo 13 del Presupuesto de Egresos Federal.

**SEGUNDA.-** De conformidad con los acuerdos emanados del Consejo Nacional de Seguridad Pública, los ejes que sustentan las estrategias y acciones materia del presente Convenio son:

- 1.- Profesionalización.

- 2.- Cobertura y Capacidad de Respuesta.
- 3.- Sistema Nacional de Información sobre Seguridad Pública.
- 4.- Equipamiento, Tecnología e Infraestructura.
- 5.- Instancias de Coordinación.
- 6.- Participación de la Comunidad.

Dichos ejes fueron ratificados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública en la sesión celebrada en fecha 26 de enero del año 2001.

**TERCERA.-** Los objetivos, líneas de acción, metas y alcances de los Programas que se deriven de cada eje, se acordarán conjuntamente por "EL SISTEMA" a través del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y "LA ENTIDAD FEDERATIVA", de conformidad con los acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública, y se incluirán en los Anexos Técnicos respectivos, los cuales formarán parte de este Convenio.

**CUARTA.-** De conformidad con los artículos 44 y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, la distribución de los recursos del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", se realiza con base en los criterios determinados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública; razón por la cual, los recursos correspondientes a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", se enterarán mensualmente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de manera ágil y directa sin más limitaciones ni restricciones que las que se establecen en las disposiciones legales aplicables.

**QUINTA.-** "LA ENTIDAD FEDERATIVA" destinará las aportaciones que reciba del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", al apoyo de las siguientes acciones: reclutamiento, selección, depuración, evaluación y formación de los recursos humanos vinculados con tareas de seguridad pública; a complementar las dotaciones de los agentes del ministerio público, de los peritos, de los policías ministeriales o sus equivalentes de la Procuraduría de Justicia del Estado, así como de los policías preventivos o de custodia de los centros penitenciarios y de menores infractores; al equipamiento de las policías ministeriales o sus equivalentes, de los peritos, de los ministerios públicos y de los policías preventivos o de custodia de los centros penitenciarios y de menores infractores; al establecimiento y operación de la red nacional de telecomunicaciones e informática (IRIS) para la seguridad pública y el servicio telefónico nacional de emergencia (066); a la construcción, mejoramiento, ampliación, equipamiento y operación de las instalaciones para la procuración e impartición de justicia, de los centros de readaptación social y de menores infractores, así como de las instalaciones de las instancias de seguridad pública y sus centros de capacitación; y, al seguimiento y evaluación de los programas señalados.

En los Anexos Técnicos derivados del presente Convenio se definen, además de lo establecido en la cláusula tercera del mismo, los montos y proporciones de asignación de recursos con sus respectivos conceptos de gasto e inversión, correspondientes a las acciones a que se refiere la presente cláusula.

**SEXTA.-** "LA ENTIDAD FEDERATIVA" conforme a las disposiciones legales aplicables se compromete a asegurar la intervención de su Organismo de Control Interno, a fin de ejercer las facultades de control y supervisión del ejercicio de los recursos materia de este Convenio, conforme con el artículo 46 de la Ley de Coordinación Fiscal. Con tal propósito se destinará a dicho Organismo de Control Interno el 0.002 por ciento (el dos al millar) del monto total de los recursos ejercidos; que se deberán obtener de los productos financieros generados por el patrimonio fideicomitado.

"EL SISTEMA" y "LA ENTIDAD FEDERATIVA" en cumplimiento a lo dispuesto en las fracciones II y V del artículo 9o.; fracción III del artículo 15 y fracción III del artículo 17 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública; así como el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal y a los acuerdos y resoluciones emanados del Consejo Nacional, convienen en aplicar recursos para realizar acciones específicas en materia de seguimiento y evaluación respecto de los programas y acciones instrumentadas en el marco de este Convenio. Para tal efecto, las Partes suscribirán el Anexo Técnico correspondiente; mismo que formará parte integrante de este instrumento.

**SEPTIMA.-** Las Partes acuerdan mantener la administración de los recursos provenientes del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", y los que aporte "LA ENTIDAD FEDERATIVA", a través del Fideicomiso Estatal constituido para tal fin.

**OCTAVA.-** Para salvaguardar el cumplimiento de los ejes, estrategias y acciones de alcance y vinculación nacional de los tres órdenes de gobierno; en cumplimiento a las disposiciones de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública; y, en consonancia con los acuerdos aprobados por el Consejo Nacional, los recursos asignados a los programas que se deriven de los ejes acordados en la cláusula segunda del presente Convenio y sus Anexos Técnicos, no podrán destinarse a otros fines, sólo podrán transferirse de un programa a otro(s), mediante un Addendum, previa solicitud y justificación que se formule al Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, quien determinará su procedencia.

Ante este supuesto, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" podrá formular dicha petición por escrito, a más tardar el último día hábil del mes de agosto del presente ejercicio fiscal.

**NOVENA.-** De conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal; del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2001 (Ramo General 33-Fondo VII), y de acuerdo con los criterios de asignación y fórmula de distribución aprobadas por el Consejo Nacional de Seguridad Pública en su novena sesión celebrada el 26 de enero del año 2001, se destinan del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", a favor de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", recursos por un monto de \$101'157,677.00 (ciento un millones ciento cincuenta y siete mil seiscientos setenta y siete pesos 00/100 M.N.).

Los recursos serán enterados a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", conforme al procedimiento señalado en la cláusula cuarta de este instrumento. Dichos recursos serán depositados por "LA ENTIDAD FEDERATIVA" a la institución fiduciaria y ambas expedirán el recibo más amplio que en derecho proceda a favor de la Tesorería de la Federación, por cada ministración federal que se realice.

"LA ENTIDAD FEDERATIVA", por su parte, aportará al Fideicomiso Estatal, recursos con cargo a su propio presupuesto, por un monto de \$37'528,000.00 (treinta y siete millones, quinientos veintiocho mil pesos 00/100 M.N.), conforme al calendario y términos que se especifiquen en cada Anexo Técnico.

Estas aportaciones se podrán incrementar con las que, en su oportunidad, hagan los gobiernos municipales para fortalecer los ejes, estrategias y acciones en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Dichas aportaciones serán con cargo a sus propios presupuestos, o bien, de los que reciban del "Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal" (Ramo General 33-Fondo IV del PEF 2001), el cual prevé recursos específicos para la seguridad pública de sus habitantes.

Igualmente, el patrimonio fideicomitado se podrá incrementar con aquellas aportaciones que, en su oportunidad, efectúen otras personas físicas y morales para el fortalecimiento de las acciones materia de este Convenio, previa aceptación del Gobierno del Estado o de los municipios.

**DECIMA.-** El Comité Técnico del Fideicomiso Estatal de Distribución de Fondos acordará el destino de los productos financieros generados por el patrimonio fideicomitado, teniendo siempre en cuenta los siguientes conceptos: para cubrir los servicios del Fiduciario, para los servicios de control y supervisión prestados por el Organismo de Control Interno; para la difusión de resultados de los programas señalados en la cláusula quinta, así como para alcanzar y/o ampliar las metas de programas y acciones materia de este Convenio.

**DECIMA PRIMERA.-** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9o. fracción VI de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se compromete a tomar las medidas necesarias para la realización de acciones y operativos, en su caso de manera conjunta con las autoridades de seguridad pública federales y municipales, que redunden en una mayor seguridad de los habitantes del Estado. Por lo que dará cobertura preferentemente al equipamiento y operación de las policías ministeriales o sus equivalentes, de los peritos, de los ministerios públicos y de los policías preventivos o de custodia de los centros penitenciarios y de menores infractores; así como al equipamiento y operación de las instalaciones para la procuración e impartición de justicia, de los centros de readaptación social y de menores infractores, así como de las instalaciones de las instancias de seguridad pública y sus centros de capacitación.

En las acciones y operativos conjuntos, que alude esta cláusula, el Secretario Ejecutivo de "EL SISTEMA", tendrá la participación que le corresponda, en los términos del artículo 17 fracciones XI y XIII de la citada Ley General y en lo establecido en el Anexo Técnico correspondiente.

En todos los casos, la problemática de seguridad pública se abordará de manera integral, atendiendo las interrelaciones que se generen entre la prevención, la procuración y administración de justicia, la readaptación y la reinserción social de mayores delincuentes y menores infractores.

En los supuestos en que sea necesario atender factores que incidan en la seguridad pública, distintos a los atribuidos al Poder Ejecutivo y, en los casos en que se involucren otros poderes y diversas autoridades de "LA ENTIDAD FEDERATIVA"; o bien de otra entidad, se firmarán los convenios a que se refiere el artículo 4o. de la Ley General en mención.

**DECIMA SEGUNDA.-** A fin de consolidar la operación y funcionamiento del Sistema Nacional de Información sobre Seguridad Pública, "LA ENTIDAD FEDERATIVA", proporcionará a "EL SISTEMA" en la forma y términos solicitados por éste, la información que requiera para operar las bases de datos a que se refiere el capítulo IV del título segundo de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

**DECIMA TERCERA.-** "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se compromete a instrumentar de manera conjunta y coordinada con las autoridades federales y municipales, acciones tendientes a consolidar el Servicio Nacional de Apoyo a la Carrera del Personal de Seguridad Pública, homologando procedimientos de reclutamiento y selección, así como la equivalencia de los contenidos mínimos de planes y programas

para la formación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública, en los términos que establezca la Academia Nacional de Seguridad Pública, por conducto de su Consejo Técnico.

**DECIMA CUARTA.-** “EL SISTEMA”, por conducto del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, promoverán y adoptarán las medidas complementarias que se requieran para el cumplimiento del presente Convenio.

**DECIMA QUINTA.-** “EL SISTEMA” y “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, tendrán la prerrogativa para ocurrir ante las autoridades correspondientes, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas en el presente Convenio o en sus Anexos Técnicos.

**DECIMA SEXTA.-** Este Convenio se publicará en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, y entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción.

El presente Convenio de Coordinación 2001, se firma por cuadruplicado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los treinta y un días del mes de enero de dos mil uno.- Por El Sistema: el Secretario de Seguridad Pública y Presidente del Consejo Nacional de Seguridad Pública, **Alejandro Gertz Manero**.- Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, **Juan Mayolo Medina Linares**.- Rúbrica.- Por La Entidad Federativa: el Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, **Ignacio Loyola Vera**.- Rúbrica.- La Secretaria de Gobierno, **María Guadalupe Murguía Gutiérrez**.- Rúbrica.- La Secretaria de Planeación y Finanzas, **Suhaila María Núñez Elías**.- Rúbrica.

### **CONVENIO de Coordinación 2001, que celebran el Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Tamaulipas.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Seguridad Pública.- Sistema Nacional de Seguridad Pública.

CONVENIO DE COORDINACION 2001, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA, REPRESENTADO POR EL C. ALEJANDRO GERTZ MANERO, SECRETARIO DE SEGURIDAD PUBLICA DEL GOBIERNO FEDERAL Y PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA, ASISTIDO POR EL C. JUAN MAYOLO MEDINA LINARES, EN SU CARACTER DE SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA; Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, REPRESENTADO POR EL C. TOMAS YARRINGTON RUVALCABA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, ASISTIDO EN ESTE ACTO, POR LOS CC. HOMERO DIAZ RODRIGUEZ Y JAVIER VILLARREAL SALAZAR, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y SECRETARIO DE FINANZAS. LAS PARTES SE DENOMINARAN EN LO SUCESIVO “EL SISTEMA” Y “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

#### **ANTECEDENTES**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 21 párrafos quinto y sexto, que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios en las respectivas competencias que la propia Constitución señala y que se coordinarán en los términos que la ley señale, para establecer un Sistema Nacional de Seguridad Pública.

La Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública - reglamentaria de las disposiciones constitucionales aludidas- prevé en los artículos 2 y 4, que el Sistema Nacional de Seguridad Pública se integra con las instancias, instrumentos, políticas, servicios y acciones previstos en la propia ley, tendientes a cumplir con los objetivos y fines de la seguridad pública; y que, cuando sus disposiciones comprendan materias y acciones que incidan en diversos ámbitos de competencia de la Federación, los estados, el Distrito Federal o de los municipios, se aplicarán y ejecutarán mediante convenios generales y específicos entre las partes componentes del Sistema Nacional. Asimismo, de conformidad con el artículo 11 de la ley en la materia, las políticas, lineamientos y acciones de coordinación se llevarán a cabo mediante la suscripción de los convenios respectivos; con base en los acuerdos y resoluciones que se tomen en el Consejo Nacional de Seguridad Pública y en las demás instancias de coordinación.

El Consejo Nacional de Seguridad Pública, en su novena sesión realizada el 26 de enero del año 2001, mediante el Acuerdo número 107/01, aprobó continuar el desarrollo de los proyectos comprendidos en los ejes, estrategias y acciones, acordados por ese Organismo Colegiado en el diverso número 26/98.

Con fecha 29 de julio de 1998, el Gobierno Federal y “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, suscribieron el Convenio de Coordinación para la realización de acciones en el año de 1998, en torno al Programa Nacional de Seguridad Pública 1995-2000, en el cual se acordó la constitución de un Fideicomiso Estatal para la Distribución de Fondos, el cual quedó formalizado el 4 de septiembre de 1998.

De igual forma, el día 20 de abril de 1999, se formalizó el Convenio de Coordinación para la realización de acciones en el año de 1999, en torno al Programa Nacional de Seguridad Pública, en el que se pactó que la administración de los recursos provenientes del nuevo fondo denominado “Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal” (Fondo VII del Ramo 33) y

los aportados por "LA ENTIDAD FEDERATIVA", se continuaría realizando a través del Fideicomiso Estatal para la Distribución de Fondos, constituido para tal fin.

El 3 de febrero del año 2000, "EL SISTEMA" y "LA ENTIDAD FEDERATIVA" celebraron el Convenio de Coordinación para la realización de acciones en el año 2000, dentro del Programa Nacional de Seguridad Pública, en el cual las Partes acordaron que la administración de los recursos destinados, provenientes del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal" (Fondo VII) y los aportados por "LA ENTIDAD FEDERATIVA", se realizaría a través del Fideicomiso Estatal constituido para tal fin, de acuerdo a las reglas de operación y funcionamiento con las que viene operando.

La Ley de Coordinación Fiscal, en los artículos 25 fracción VII, 44 y 45, establece la existencia y destino del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", el cual se constituye con cargo a recursos federales, mismos que son determinados anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación (Ramo General 33).

Conforme al artículo 44 tercer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, los recursos del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y Distrito Federal", se entregarán a las entidades federativas por el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con base en los criterios que el Consejo Nacional de Seguridad Pública, a propuesta de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno Federal, determine, utilizando para la distribución de los recursos los siguientes criterios: que la distribución de los recursos del Fondo debe permitir la continuidad de la estrategia nacional de seguridad pública; que es necesario dar suficiencia presupuestal a proyectos aprobados, de alcance nacional, que se encuentran en proceso. Tal es el caso de los sistemas de informática y telecomunicaciones, de profesionalización y de infraestructura penitenciaria; que la aplicación del presupuesto en ejes estratégicos, programas y acciones, debe considerar las prioridades detectadas por los gobiernos de las entidades federativas, en el marco de la estrategia nacional; que la evaluación objetiva y fundada de los indicadores sobre incidencia criminológica, ocupación penitenciaria y, acerca de las carencias o deficiencias en los múltiples rubros de la seguridad pública, debe sustentar las prioridades del gasto en este ámbito; así como la asignación de los recursos disponibles con criterios de eficiencia y optimización del gasto en seguridad pública, considerando el enriquecimiento de variables que permitan depurar el diagnóstico y la solución de la problemática. Los resultados correspondientes a la asignación por cada Estado y el Distrito Federal, deberán publicarse en el **Diario Oficial de la Federación** a más tardar el 31 de enero del ejercicio fiscal de que se trate.

El Consejo Nacional de Seguridad Pública en su novena sesión celebrada el día 26 de enero del año 2001, tomó el Acuerdo número 99/01, por el que se aprobaron los criterios de asignación y la fórmula de distribución de los recursos del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", determinados en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación (Ramo General 33-Fondo VII) para el Ejercicio Fiscal del año 2001.

En la citada Sesión, el Consejo Nacional de Seguridad Pública mediante el Acuerdo número 102/01, aprobó y ratificó, conforme lo determinan la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley de Coordinación Fiscal, la suscripción de Convenios de Coordinación y sus respectivos Anexos Técnicos para el Ejercicio Fiscal de 2001; así como continuar con la figura de los fideicomisos locales de distribución de fondos constituidos.

Con fecha 29 de enero del año 2001, se publicaron en el **Diario Oficial de la Federación** los criterios de asignación, la fórmula de distribución y el monto correspondiente a cada Estado y el Distrito Federal del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal".

#### **DECLARACIONES**

##### **De "EL SISTEMA":**

Que el C. Alejandro Gertz Manero fue designado Secretario de Seguridad Pública del Gobierno Federal, mediante nombramiento de fecha primero de diciembre del año 2000, expedido por el C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

Que el Secretario de Seguridad Pública, de acuerdo con el artículo 12 fracción I de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, preside el Consejo Nacional de Seguridad Pública, cuyas reformas fueron publicadas en el **Diario Oficial de la Federación**, en fecha 30 de noviembre del año 2000.

Que conforme a los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o., 3o., 4o., 9o., 10, 11, 12 y 16 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública; así como el Acuerdo 30/98 del Consejo Nacional de Seguridad Pública, aprobado en la quinta sesión celebrada el día 25 de agosto de 1998; el Secretario de Seguridad Pública está facultado para suscribir el presente instrumento.

Que mediante el Acuerdo 23/98, tomado en la quinta sesión celebrada el día 25 de agosto de 1998, el Consejo Nacional de Seguridad Pública designó al C. Juan Mayolo Medina Linares, Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Que al Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública le corresponde tomar las medidas necesarias para hacer efectiva la coordinación y preservar la seguridad pública, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

**De "LA ENTIDAD FEDERATIVA":**

Que el C. Tomás Yarrington Ruvalcaba es titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tamaulipas.

Que conforme al artículo 12 fracción II de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, es integrante del Consejo Nacional de Seguridad Pública.

Que está facultado para suscribir el presente Convenio, de acuerdo a los artículos 91 fracción XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas; y 6o. y 7o. de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado.

Que el C. Homero Díaz Rodríguez, suscribe el presente documento, de acuerdo con el artículo 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.

Que el C. Javier Villarreal Salazar, suscribe el presente Convenio en atención a lo dispuesto por la fracción X del artículo 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.

**De ambas Partes:**

Que es necesario continuar con la ejecución de los ejes, estrategias y acciones aprobadas por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, así como la realización de acciones orientadas a cumplir los objetivos y fines de la seguridad pública; por lo que conviene coordinarse en los términos de las siguientes:

**CLAUSULAS**

**PRIMERA.-** El presente Convenio tiene por objeto coordinar políticas y estrategias de "EL SISTEMA" y "LA ENTIDAD FEDERATIVA", para el desarrollo y ejecución de acciones en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, conforme a los acuerdos y resoluciones del respectivo Consejo Nacional; aplicando al efecto los recursos convenidos del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación (Ramo General 33-Fondo VII) para el Ejercicio Fiscal del año 2001, así como los recursos que para tal fin aporte la propia "ENTIDAD FEDERATIVA", en apego a lo establecido en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado, tal como lo prevé el artículo 13 del Presupuesto de Egresos Federal.

**SEGUNDA.-** De conformidad con los acuerdos emanados del Consejo Nacional de Seguridad Pública, los ejes que sustentan las estrategias y acciones materia del presente Convenio son:

- 1.- Profesionalización.
- 2.- Cobertura y Capacidad de Respuesta.
- 3.- Sistema Nacional de Información sobre Seguridad Pública.
- 4.- Equipamiento, Tecnología e Infraestructura.
- 5.- Instancias de Coordinación.
- 6.- Participación de la Comunidad.

Dichos ejes fueron ratificados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública en la sesión celebrada en fecha 26 de enero del año 2001.

**TERCERA.-** Los objetivos, líneas de acción, metas y alcances de los Programas que se deriven de cada eje, se acordarán conjuntamente por "EL SISTEMA" a través del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y "LA ENTIDAD FEDERATIVA", de conformidad con los acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública, y se incluirán en los Anexos Técnicos respectivos, los cuales formarán parte de este Convenio.

**CUARTA.-** De conformidad con los artículos 44 y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, la distribución de los recursos del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", se realiza con base en los criterios determinados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública; razón por la cual, los recursos correspondientes a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", se enterarán mensualmente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de manera ágil y directa, sin más limitaciones ni restricciones que las que se establecen en las disposiciones legales aplicables.

**QUINTA.-** "LA ENTIDAD FEDERATIVA" destinará las aportaciones que reciba del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", al apoyo de las siguientes acciones: reclutamiento, selección, depuración, evaluación y formación de los recursos humanos vinculados con tareas de seguridad pública; a complementar las dotaciones de los agentes del ministerio público, de los peritos, de los policías ministeriales o sus equivalentes de la Procuraduría de Justicia del Estado, así como de los policías preventivos o de custodia de los centros penitenciarios y de menores

infractores; al equipamiento de las policías ministeriales o sus equivalentes, de los peritos, de los ministerios públicos y de los policías preventivos o de custodia de los centros penitenciarios y de menores infractores; al establecimiento y operación de la red nacional de telecomunicaciones e informática (IRIS) para la seguridad pública y el servicio telefónico nacional de emergencia (066); a la construcción, mejoramiento, ampliación, equipamiento y operación de las instalaciones para la procuración e impartición de justicia, de los centros de readaptación social y de menores infractores, así como de las instalaciones de las instancias de seguridad pública y sus centros de capacitación; y, al seguimiento y evaluación de los programas señalados.

En los Anexos Técnicos derivados del presente Convenio se definen, además de lo establecido en la cláusula tercera del mismo, los montos y proporciones de asignación de recursos con sus respectivos conceptos de gasto e inversión, correspondientes a las acciones a que se refiere la presente cláusula.

**SEXTA.-** “LA ENTIDAD FEDERATIVA” conforme a las disposiciones legales aplicables se compromete a asegurar la intervención de su Organismo de Control Interno, a fin de ejercer las facultades de control y supervisión del ejercicio de los recursos materia de este Convenio, conforme con el artículo 46 de la Ley de Coordinación Fiscal. Con tal propósito se destinará a dicho Organismo de Control Interno el 0.002 por ciento (el dos al millar) del monto total de los recursos ejercidos; que se deberán obtener de los productos financieros generados por el patrimonio fideicomitido.

“EL SISTEMA” y “LA ENTIDAD FEDERATIVA” en cumplimiento a lo dispuesto en las fracciones II y V del artículo 9o.; fracción III del artículo 15 y fracción III del artículo 17 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública; así como el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal y a los acuerdos y resoluciones emanados del Consejo Nacional, convienen en aplicar recursos para realizar acciones específicas en materia de seguimiento y evaluación respecto de los programas y acciones instrumentadas en el marco de este Convenio. Para tal efecto, las Partes suscribirán el Anexo Técnico correspondiente; mismo que formará parte integrante de este instrumento.

**SEPTIMA.-** Las Partes acuerdan mantener la administración de los recursos provenientes del “Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal”, y los que aporte “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, a través del Fideicomiso Estatal constituido para tal fin.

**OCTAVA.-** Para salvaguardar el cumplimiento de los ejes, estrategias y acciones de alcance y vinculación nacional de los tres órdenes de gobierno; en cumplimiento a las disposiciones de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública; y, en consonancia con los acuerdos aprobados por el Consejo Nacional, los recursos asignados a los programas que se deriven de los ejes acordados en la cláusula segunda del presente Convenio y sus Anexos Técnicos, no podrán destinarse a otros fines sólo podrán transferirse de un programa a otro(s), mediante un Addendum, previa solicitud y justificación que se formule al Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, quien determinará su procedencia.

Ante este supuesto, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” podrá formular dicha petición por escrito, a más tardar el último día hábil del mes de agosto del presente ejercicio fiscal.

**NOVENA.-** De conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal; del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2001 (Ramo General 33-Fondo VII), y de acuerdo con los criterios de asignación y fórmula de distribución aprobadas por el Consejo Nacional de Seguridad Pública en su novena sesión celebrada el 26 de enero del año 2001, se destinan del “Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal”, a favor de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, recursos por un monto de \$217'165,451.00 (doscientos diecisiete millones ciento sesenta y cinco mil cuatrocientos cincuenta y un pesos 00/100 M.N.).

Los recursos serán enterados a “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, conforme al procedimiento señalado en la cláusula cuarta de este instrumento. Dichos recursos serán depositados por “LA ENTIDAD FEDERATIVA” a la institución fiduciaria y ambas expedirán el recibo más amplio que en derecho proceda a favor de la Tesorería de la Federación, por cada ministración federal que se realice.

“LA ENTIDAD FEDERATIVA” por su parte aportará al Fideicomiso Estatal, recursos con cargo a su propio presupuesto, por un monto de \$88'578,353.00 (ochenta y ocho millones quinientos setenta y ocho mil trescientos cincuenta y tres pesos 00/100 M.N.), conforme al calendario y términos que se especifiquen en cada Anexo Técnico.

Estas aportaciones se podrán incrementar con las que, en su oportunidad, hagan los gobiernos municipales para fortalecer los ejes, estrategias y acciones en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Dichas aportaciones serán con cargo a sus propios presupuestos, o bien, de los que reciban del “Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal” (Ramo General 33-Fondo IV del PEF 2001), el cual prevé recursos específicos para la seguridad pública de sus habitantes.

Igualmente, el patrimonio fideicomitido se podrá incrementar con aquellas aportaciones que, en su oportunidad, efectúen otras personas físicas y morales para el fortalecimiento de las acciones materia de este Convenio, previa aceptación del Gobierno del Estado o de los municipios.

**DECIMA.-** El Comité Técnico del Fideicomiso Estatal de Distribución de Fondos acordará el destino de los productos financieros generados por el patrimonio fideicomitido, teniendo siempre en cuenta los siguientes conceptos: para cubrir los servicios del Fiduciario, para los servicios de control y supervisión prestados por el Organismo de Control Interno; para la difusión de resultados de los programas señalados en la cláusula quinta, así como para alcanzar y/o ampliar las metas de programas y acciones materia de este Convenio.

**DECIMA PRIMERA.-** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9o. fracción VI, de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se compromete a tomar las medidas necesarias para la realización de acciones y operativos, en su caso, de manera conjunta con las autoridades de seguridad pública federales y municipales, que redunden en una mayor seguridad de los habitantes del Estado. Por lo que dará cobertura preferentemente al equipamiento y operación de las policías ministeriales o sus equivalentes, de los peritos, de los ministerios públicos y de los policías preventivos o de custodia de los centros penitenciarios y de menores infractores; así como al equipamiento y operación de las instalaciones para la procuración e impartición de justicia, de los centros de readaptación social y de menores infractores, así como de las instalaciones de las instancias de seguridad pública y sus centros de capacitación.

En las acciones y operativos conjuntos, que alude esta cláusula, el Secretario Ejecutivo de "EL SISTEMA", tendrá la participación que le corresponda, en los términos del artículo 17 fracciones XI y XIII de la citada Ley General y en lo establecido en el Anexo Técnico correspondiente.

En todos los casos, la problemática de seguridad pública se abordará de manera integral, atendiendo las interrelaciones que se generen entre la prevención, la procuración y administración de justicia, la readaptación y la reinserción social de mayores delincuentes y menores infractores.

En los supuestos en que sea necesario atender factores que incidan en la seguridad pública, distintos a los atribuidos al Poder Ejecutivo y, en los casos en que se involucren otros poderes y diversas autoridades de "LA ENTIDAD FEDERATIVA"; o bien de otra entidad, se firmarán los convenios a que se refiere el artículo 4o. de la Ley General en mención.

**DECIMA SEGUNDA.-** A fin de consolidar la operación y funcionamiento del Sistema Nacional de Información sobre Seguridad Pública, "LA ENTIDAD FEDERATIVA", proporcionará a "EL SISTEMA" en la forma y términos solicitados por éste, la información que requiera para operar las bases de datos a que se refiere el capítulo IV del título segundo de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

**DECIMA TERCERA.-** "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se compromete a instrumentar, de manera conjunta y coordinada con las autoridades federales y municipales, acciones tendientes a consolidar el Servicio Nacional de Apoyo a la Carrera del Personal de Seguridad Pública, homologando procedimientos de reclutamiento y selección, así como la equivalencia de los contenidos mínimos de planes y programas para la formación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública, en los términos que establezca la Academia Nacional de Seguridad Pública, por conducto de su Consejo Técnico.

**DECIMA CUARTA.-** "EL SISTEMA", por conducto del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y "LA ENTIDAD FEDERATIVA", promoverán y adoptarán las medidas complementarias que se requieran para el cumplimiento del presente Convenio.

**DECIMA QUINTA.-** "EL SISTEMA" y "LA ENTIDAD FEDERATIVA", tendrán la prerrogativa para ocurrir ante las autoridades correspondientes, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas en el presente Convenio o en sus Anexos Técnicos.

**DECIMA SEXTA.-** Este Convenio se publicará en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", y entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción.

El presente Convenio de Coordinación 2001, se firma por cuadruplicado en Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los veintidós días del mes de febrero de dos mil uno.- Por El Sistema: el Secretario de Seguridad Pública y Presidente del Consejo Nacional de Seguridad Pública, **Alejandro Gertz Manero.-** Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, **Juan Mayolo Medina Linares.-** Rúbrica.- Por La Entidad Federativa: el Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, **Tomás Yarrington Ruvalcaba.-** Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Homero Díaz Rodríguez.-** Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Javier Villarreal Salazar.-** Rúbrica.

## **SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

**RESOLUCION por la que se modifican los artículos primero, tercero, cuarto, sexto y séptimo de la autorización otorgada a Corporación Financiera de América del Norte, S.A. de C.V., Sociedad**

**Financiera de Objeto Limitado, para constituirse y operar como sociedad financiera de objeto limitado filial.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Secretaría Particular.- 102-262.

RESOLUCION POR LA QUE SE MODIFICAN LOS ARTICULOS PRIMERO, TERCERO, CUARTO, SEXTO Y SEPTIMO DE LA AUTORIZACION OTORGADA A CORPORACION FINANCIERA DE AMERICA DEL NORTE, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, PARA CONSTITUIRSE Y OPERAR COMO SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO FILIAL.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45-C la fracción IV del artículo 103 de la Ley de Instituciones de Crédito y 6o. fracción XXXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, esta dependencia emite la siguiente:

**RESOLUCION**

**PRIMERO.-** En uso de la facultad que al Gobierno Federal confiere el artículo 45-C y la fracción IV del artículo 103 de la Ley de Instituciones de Crédito, esta Secretaría autoriza la constitución y operación de una sociedad financiera de objeto limitado filial que se denominará Corporación Financiera de América del Norte, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado.

**SEGUNDO.-** El objeto de la sociedad será el siguiente:

"La sociedad tendrá por objeto la captación de recursos provenientes de la colocación de valores, previamente calificados por una institución calificadora de valores, inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios, así como la obtención de créditos de entidades financieras, para su posterior colocación a través del otorgamiento de créditos al sector de infraestructura ambiental a estados y municipios de los Estados Unidos Mexicanos y sus entidades paraestatales y paramunicipales en la zona fronteriza con los Estados Unidos de América, para los proyectos que hayan sido debidamente aprobados por el Consejo de Administración del Banco de Desarrollo de América del Norte, así como las operaciones análogas y conexas que autorice el Banco de México, de conformidad con la fracción IV del artículo 103 de la Ley de Instituciones de Crédito y con las reglas aplicables a este tipo de sociedades".

**TERCERO.-** El capital social de Corporación Financiera de América del Norte, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, será variable.

El capital fijo sin derecho a retiro será de \$28'170,000.00 (veintiocho millones ciento setenta mil pesos 00/100 M.N.).

**CUARTO.-** El domicilio de Corporación Financiera de América del Norte, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, será la Ciudad de México, Distrito Federal.

**QUINTO.-** La autorización a que se refiere la presente Resolución es, por su propia naturaleza, intransmisible.

**SEXTO.-** Banco de Desarrollo de América del Norte será propietaria en todo tiempo, de acciones que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social de Corporación Financiera de América del Norte, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado.

**SEPTIMO.-** En lo no señalado expresamente en esta Resolución, Corporación Financiera de América del Norte, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, se ajustará en su constitución y operación a las disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito, a las reglas generales a que deberán sujetarse las sociedades a que se refiere la fracción IV del artículo 103 de la Ley de Instituciones de Crédito, a las reglas para el establecimiento de filiales de instituciones financieras del exterior, así como a las demás que por su naturaleza le resulten aplicables.

**TRANSITORIO**

**UNICO.-** La presente Resolución surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, D.F., a 12 de febrero de 2001.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.

(R.- 142851)

**RESOLUCION por la que se modifica la autorización otorgada a General Hipotecaria, S.A. de C.V., para constituirse y operar como sociedad financiera de objeto limitado.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Secretaría Particular.- 101.- 489.

RESOLUCION POR LA QUE SE MODIFICA LA AUTORIZACION OTORGADA A GENERAL HIPOTECARIA, S.A. DE C.V., PARA CONSTITUIRSE Y OPERAR COMO SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 6o. fracción XXXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, esta dependencia emite la siguiente:

**RESOLUCION**

Se modifica el artículo tercero de la autorización otorgada a General Hipotecaria, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, para quedar en los siguientes términos:

**PRIMERO.-** En uso de la facultad que le confiere el artículo 103 fracción IV de la Ley de Instituciones de Crédito, esta Secretaría autoriza la constitución y operación de una sociedad financiera de objeto limitado que se denominará General Hipotecaria, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado.

**SEGUNDO.-** El objeto de la sociedad será captar recursos provenientes de la colocación de instrumentos previamente calificados por una institución calificadora de valores, inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios, para su posterior colocación en el mercado de valores, a través de intermediarios inscritos en la Sección de Intermediarios de dicho Registro, y mediante la obtención de créditos de entidades financieras del país y del extranjero, en los términos de las disposiciones legales aplicables, así como otorgar financiamientos al sector inmobiliario.

**TERCERO.-** El capital social de General Hipotecaria, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, será variable.

El capital mínimo fijo sin derecho a retiro será de \$27'614,009.0 (veintisiete millones seiscientos catorce mil nueve pesos 00/100) moneda nacional.

La parte variable del capital social será ilimitada.

**CUARTO.-** El domicilio social de General Hipotecaria, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, será la Ciudad de México, Distrito Federal.

**QUINTO.-** La autorización a que se refiere la presente Resolución es, por su propia naturaleza, intransmisible.

**SEXTO.-** En lo no señalado expresamente en esta Resolución, General Hipotecaria, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, se ajustará a las disposiciones aplicables de la Ley de Instituciones de Crédito, a las reglas generales a que deberán sujetarse las sociedades a que se refiere la fracción IV del artículo 103 de la Ley de Instituciones de Crédito, y a los lineamientos que respecto a sus operaciones emita el Banco de México, así como a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

**TRANSITORIO**

**UNICO.-** La presente Resolución surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 22 de marzo de 2001.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.

(R.- 142890)

**ACUERDO mediante el cual se modifica la fracción II del artículo segundo de la autorización otorgada a Almacenadora Regional del Golfo, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, por aumento de capital.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Dirección General de Seguros y Valores.- Dirección de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.- 366-I-B-1436.- 717.1/310021.

**AUTORIZACIONES A ORGANIZACIONES AUXILIARES DEL CREDITO.-** Se modifica la otorgada a esa sociedad por aumento de capital.

Almacenadora Regional del Golfo, S.A. de C.V. Organización Auxiliar del Crédito Calle 21 s/n, Esq. Avenida 5 94500, Córdoba, Ver.

Esa sociedad con el objeto de dar cumplimiento al punto décimo del Acuerdo por el que se establecen los capitales mínimos pagados con que deberán contar las organizaciones auxiliares del crédito y las casas de cambio, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de marzo de 2000, remitió copia simple del primer testimonio de la escritura pública número 36,054 del 22 de diciembre de 2000, otorgada ante la fe del Notario Público número 2, licenciado Jorge Rafael Limón Luengas, con ejercicio en Córdoba, Veracruz, misma que contiene la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de esa sociedad celebrada el 24 de mayo de 2000, en la que acordaron el aumento a su capital mínimo fijo sin derecho a retiro, totalmente suscrito y pagado de \$13'500,000.00 (trece millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.) a \$14'950,000.00 (catorce millones novecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), modificando al efecto la cláusula sexta de sus estatutos sociales, por lo que esta Secretaría, con base en el artículo 6o. fracción XXII de su Reglamento Interior y con fundamento en el artículo 5o. de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, ha resuelto dictar el siguiente:

**ACUERDO**

Se modifica la fracción II del artículo segundo de la autorización otorgada el 14 de septiembre de 1990, modificada el 24 de febrero y 6 de abril de 1992, 29 de marzo de 1994, 29 de mayo de 1995, 23 de febrero y 12 de marzo de 1998, 2 de julio de 1999 y 29 de febrero de 2000, que faculta a Almacenadora Regional del Golfo, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, para llevar a cabo las operaciones a que se refieren los artículos 11 y 12 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, para quedar en los siguientes términos:

**ARTICULO SEGUNDO.-**

**I.-**

II.- El capital social es de \$17'215,273.00 (diecisiete millones doscientos quince mil doscientos setenta y tres pesos 00/100 M.N.) de los cuales \$14'950,000.00 (catorce millones novecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) corresponden al capital fijo sin derecho a retiro, totalmente suscrito y pagado, y \$2'265,273.00 (dos millones doscientos sesenta y cinco mil doscientos setenta y tres pesos 00/100 M.N.) integran la parte variable.

**III.-**

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 16 de febrero de 2001.- En ausencia del C. Secretario de Hacienda y Crédito Público y de conformidad con el artículo 105 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, **Agustín Guillermo Carstens Carstens.-** Rúbrica.

(R.- 142841)

**ACUERDO por el que se establecen los capitales mínimos pagados con que deberán contar los almacenes generales de depósito, las arrendadoras financieras, uniones de crédito, empresas de factoraje financiero y casas de cambio.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS CAPITALS MINIMOS PAGADOS CON QUE DEBERAN CONTAR LOS ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO, LAS ARRENDADORAS FINANCIERAS, UNIONES DE CREDITO, EMPRESAS DE FACTORAJE FINANCIERO Y CASAS DE CAMBIO.

Los almacenes generales de depósito, las arrendadoras financieras, uniones de crédito, empresas de factoraje financiero y casas de cambio, a efecto de cumplir cabalmente con su función de intermediarios financieros, es necesario estén debidamente capitalizados, lo cual les permitirá ampliar sus márgenes de operación así como afrontar las obligaciones contraídas para financiar sus operaciones, por lo que se estima conveniente que incrementen su capital mínimo pagado.

En relación con lo expuesto y tomando en cuenta que el artículo 8o. fracción I de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, dispone que esta Secretaría determinará los capitales mínimos pagados necesarios para constituir y mantener en operación a las sociedades mencionadas en el párrafo que antecede, debiendo considerar necesariamente el incremento en el nivel del Índice Nacional de Precios al Consumidor que, en su caso, se dé durante el año inmediato anterior, se ha determinado aplicar, bajo este imperativo legal, el citado aumento en el índice de referencia, que para el año 2000 fue de 8.96%, como mínimo para ser considerado a efecto de determinar el capital pagado a que se refiere el presente Acuerdo.

Por lo anterior, esta Secretaría con base en el artículo 6o. fracción XXXIV de su Reglamento Interior y con fundamento en el artículo 8o. fracción I de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y considerando la opinión del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, tiene a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS CAPITALS MINIMOS PAGADOS CON QUE DEBERAN CONTAR LOS ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO, LAS ARRENDADORAS FINANCIERAS, UNIONES DE CREDITO, EMPRESAS DE FACTORAJE FINANCIERO Y CASAS DE CAMBIO**

**PRIMERO.-** En el ejercicio de su actividad, los almacenes generales de depósito, las arrendadoras financieras, uniones de crédito, empresas de factoraje financiero y casas de cambio, deberán contar con el capital mínimo pagado conforme a lo que se establece en el presente Acuerdo.

**SEGUNDO.-** El capital mínimo pagado de las entidades mencionadas en el punto anterior, será de:

Almacenes Generales de Depósito	
- Nivel I	\$ 29'338,570.00
- Nivel II	16'289,520.00
- Nivel III	12'376,766.00
Arrendadoras Financieras	31'454,573.00
Uniones de Crédito	2'620,488.00
Empresas de Factoraje Financiero	31'454,573.00
Casas de Cambio	31'454,573.00

**TERCERO.-** El capital mínimo a que se refiere el punto Segundo de este Acuerdo, deberá estar totalmente suscrito y pagado a más tardar el 31 de diciembre del año 2001. Dicho capital se aumentará, en su caso, considerando las siguientes opciones:

- a) Mediante aportaciones en efectivo.
- b) Capitalizando utilidades retenidas de ejercicios anteriores, considerando cifras históricas y actualizadas, proporcionalmente.
- c) La reserva legal, siempre y cuando haya alcanzado una suma igual al capital pagado de la sociedad de que se trate, sólo podrá capitalizarse por el excedente que pudiere existir en relación al monto antes señalado, de conformidad con lo establecido en el artículo 8o. fracción VIII de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

Las sociedades que decidan capitalizarse conforme a las opciones b) y/o c) anteriores, considerarán sus estados financieros al 31 de diciembre de 2000, debiendo contar necesariamente con el oficio por el cual la Comisión Nacional Bancaria y de Valores haya dado por terminada la revisión a dichos estados financieros.

Cuando el capital social reconocido en los estatutos de las referidas sociedades exceda del mínimo, deberá estar pagado por lo menos en un cincuenta por ciento, siempre que la aplicación de este porcentaje no resulte menor al mínimo establecido.

**CUARTO.-** Se podrá considerar para el cómputo del capital mínimo de las sociedades señaladas en el numeral Segundo del presente Acuerdo, el saldo neto (acreedor) que resulte de la suma algebraica de la actualización de las aportaciones de los accionistas, cualquiera que sea su origen, en su caso, del superávit donado, de los resultados acumulados, de la reserva legal y el exceso o insuficiencia en la actualización del capital contable, debiendo abstenerse de capitalizar el mencionado saldo. Dicho procedimiento podrá ser utilizado únicamente por aquellos almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras, uniones de crédito, empresas de factoraje financiero y casas de cambio, que conforme a sus estatutos sociales cuenten por lo menos con un capital mínimo pagado equivalente al establecido en el Acuerdo de capitales mínimos publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de marzo de 1999.

Lo anterior, tendrá efectos exclusivamente para la determinación del capital referido para el ejercicio del año 2001, y no tendrá efectos para determinar la capacidad de inversión en activos fijos y diferidos, ni para cualesquier otros cálculos que deriven de disposiciones legales y reglamentarias, que tengan como base el capital pagado.

Para los efectos del presente numeral, las sociedades que hagan uso del procedimiento citado, deberán considerar sus estados financieros al 31 de diciembre de 2000, debiendo contar necesariamente con el oficio por el que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores haya dado por terminada la revisión a dichos estados financieros.

**QUINTO.-** Cuando la situación financiera de alguna unión de crédito del sector social lo amerite, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá prorrogar por una sola vez el plazo a que alude el punto Tercero hasta tres meses, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 78 fracciones II y X de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

**SEXTO.-** Tratándose de sociedades de capital variable, el capital fijo sin derecho a retiro, más la cantidad que resulte en caso de que se apeguen al método señalado en el punto Cuarto, no podrá ser inferior al capital mínimo pagado a que alude este Acuerdo.

**SEPTIMO.-** El capital contable de los almacenes generales de depósito, las arrendadoras financieras, uniones de crédito, empresas de factoraje financiero y casas de cambio, no podrá ser inferior al capital mínimo fijo pagado que les corresponde mantener en los términos del presente Acuerdo. En el supuesto de que cuenten con un capital fijo, íntegramente suscrito y pagado, superior al mínimo requerido, el capital contable no deberá ser inferior al monto de dicho capital fijo pagado. Entendiéndose para efectos de este Acuerdo, por capital contable, aquél que resulte de la suma algebraica de todas las partidas de capital, incluyendo las de actualización.

Cuando la Comisión Nacional Bancaria y de Valores advierta que se contraviene lo anterior, actuará de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

Si una sociedad, en el plazo que al efecto se le concede, en el punto segundo anterior, no incrementa su capital pagado en los términos de las opciones señaladas en los incisos a), b) o c) del numeral Tercero del presente Acuerdo, o bien no hace uso del procedimiento contenido en el punto Cuarto por no ubicarse en el supuesto de procedibilidad a que se refiere el primer párrafo del mismo, o por no contar con un saldo neto acreedor suficiente, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público actuará conforme al artículo 78 fracción II o el 87 fracción II, si se trata de casas de cambio, de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito. De manera análoga, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en el caso de las uniones de crédito, procederá en consecuencia, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 78 tercer párrafo de ese ordenamiento.

**OCTAVO.-** Los almacenes generales de depósito, las arrendadoras financieras, uniones de crédito, empresas de factoraje financiero y casas de cambio, a que se refiere este Acuerdo, no podrán repartir dividendos mientras tengan faltante de capital mínimo pagado o de capital contable, debiendo ajustarse en todo caso al artículo 53 penúltimo párrafo de la ley de la materia.

**NOVENO.-** De conformidad con lo establecido por el artículo 45 Bis 2 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, las Filiales de Instituciones Financieras del Exterior quedarán sujetas a las disposiciones del presente Acuerdo.

**DECIMO.-** Para los efectos del artículo 8o. fracción XI de la Ley en cita, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público otorga desde ahora, aprobación para modificar, cuando sea procedente, los estatutos sociales de los almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras, empresas de factoraje financiero y casas de cambio, siempre y cuando tal modificación tenga exclusivamente por objeto protocolizar aumentos de capital social, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Acuerdo y se observe lo que establece el artículo 8o. fracción IV de la ley de la materia y demás disposiciones legales aplicables.

Los almacenes generales de depósito, las arrendadoras financieras, empresas de factoraje financiero y casas de cambio, quedan obligados a presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el primer testimonio notarial y dos copias simples de la protocolización del acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas en la que se haya acordado el aumento de capital social, con los datos de su inscripción en el Registro Público de Comercio, a más tardar en los sesenta días naturales posteriores al término del plazo que se señala en el punto Tercero, a fin de que se verifique el cumplimiento de este Acuerdo.

Tratándose de las uniones de crédito, éstas deberán presentar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores el primer testimonio notarial y dos copias simples de la protocolización del acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas en la que se haya acordado el aumento de capital social, en el mismo plazo señalado en el párrafo anterior, a fin de que dicho Organismo de ser el caso otorgue su aprobación conforme a lo establecido en la fracción XI del artículo 8o. de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y se proceda a su inscripción en el Registro Público de Comercio.

Por otra parte, aquellas sociedades que para cumplir con el presente Acuerdo hayan resuelto acogerse a lo dispuesto en el punto Cuarto, deberán celebrar asamblea general ordinaria de accionistas en la que resuelvan lo anterior, especificando las cuentas del balance que considerarán para tener por cumplido el multicitado Acuerdo, remitiendo a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con copia a esta Dependencia, en el mismo plazo señalado en el segundo párrafo de este punto, un ejemplar certificado por el secretario del consejo de administración de la sociedad de que se trate, del acta de la asamblea de referencia y, en su caso, de la demás documentación que acredite la correcta determinación del saldo neto (acreedor) de la suma algebraica de la actualización de las aportaciones de los accionistas, cualquiera que sea su origen en su caso, del superávit donado, de los resultados acumulados, de la reserva legal y el exceso o insuficiencia en la actualización del capital contable de la sociedad que corresponda. Tratándose de las uniones de crédito, deberán enviar dicha documentación únicamente a la Comisión citada. En todos los casos, será la Comisión Nacional Bancaria y de Valores quien determinará si el procedimiento seguido para el cumplimiento del presente Acuerdo conforme al referido método, fue el adecuado.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

**SEGUNDO.-** Los montos del capital mínimo pagado a que se refiere el punto Segundo de este Acuerdo, estarán vigentes hasta en tanto la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publique los correspondientes a los que fije durante el primer trimestre del año 2002.

**TERCERO.-** Se derogan las disposiciones administrativas que se opongan a este Acuerdo; sin embargo, quedan en vigor en lo conducente, los acuerdos por los que esta Secretaría fijó los capitales mínimos pagados de las organizaciones auxiliares del crédito y de las casas de cambio, publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el 5 de diciembre de 1989, 19 de febrero de 1990, 25 de marzo de 1991, 27 de junio de 1991, 26 de marzo de 1992, 29 de marzo de 1993, 23 de marzo de 1994, modificado mediante Resolución publicada el 10 de junio del mismo año; 31 de marzo de 1995, 1 de abril de 1996, 27 de marzo de 1997, 3 de abril de 1998, modificado mediante Resolución publicada el 10 de marzo de 1999, 31 de marzo de 1999 y 31 de marzo de 2000, para el solo efecto de aplicar las sanciones previstas en la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, a aquellas sociedades que no hubiesen dado debido cumplimiento a los mismos y para que los procedimientos administrativos derivados de su inobservancia se continúen hasta su conclusión.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El presente Acuerdo se expide en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de marzo de dos mil uno.- En ausencia del C. Secretario de Hacienda y Crédito Público, y de conformidad con el artículo 105 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, **Agustín Guillermo Carstens Carstens**.- Rúbrica.

**OFICIO-Circular mediante el cual se dan a conocer las modificaciones al Acuerdo por el que se expide el Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Egresos.

**OFICIO CIRCULAR 801.1.0359**

CC. Titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Presentes.

Con fundamento en los artículos 31 fracción XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o., 38 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 51 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 3o. del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 7o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; segundo párrafo del numeral 5 del Acuerdo por el que se expide el Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal, así como en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan los Reglamentos Interiores de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Servicio de Administración Tributaria, y se establecen diversas disposiciones en materia de servicios personales y de evaluación de proyectos de inversión pública para la Administración Pública Federal, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de abril de 2001, he tenido a bien emitir las siguientes:

**MODIFICACIONES AL ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDE EL MANUAL DE NORMAS PRESUPUESTARIAS PARA LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL**

**PRIMERO.** Se **REFORMAN** los numerales 3, fracción IX; 5, fracción II y párrafo tercero; 36, fracción III, inciso b); 37, párrafo primero; 38, fracción III, incisos d) e i); 42, fracción IV y párrafo tercero; 47, párrafo primero; 52, párrafo primero; 62; 63, párrafo primero y las fracciones I y II; 66, fracciones I a III y el párrafo segundo; 67, fracciones IV, VIII y IX, y los párrafos segundo, tercero y cuarto; 72, párrafos segundo y tercero; 73; 74, párrafo segundo; 76; 77, párrafo primero; 78; 79, párrafo primero; 80, párrafo primero fracción IV y párrafo tercero; 81, párrafos primero, segundo y tercero; 82, fracciones I incisos a) y b), y II incisos d) y f); 83; 84, párrafo primero; 85, párrafo primero y la fracción III; 87; 97, párrafo primero y la fracción VII; 102, párrafo primero; 103; 104; 107; 109, párrafo primero; 110, fracciones II y III inciso f); 157; 158; 159, fracción III y el párrafo segundo; 172, párrafo primero; 173; 174; 175; 176; 177; 187, párrafos segundo y tercero; 188, párrafo tercero; 189, párrafo primero, y 201, párrafo primero y la fracción II; se **ADICIONAN** los numerales 10, con un último párrafo; 63, con las fracciones III y IV; 82, fracciones I con un inciso f) y II con un inciso g); 84, con una fracción V y un párrafo segundo, y 188, con un párrafo segundo, pasando los actuales párrafos segundo y tercero a ser tercero y cuarto párrafos; y se **DEROGAN** los numerales 66, fracción IV; 67, fracciones X, XI y XII; 74, párrafo cuarto, pasando el actual párrafo quinto a ser cuarto párrafo; 75; 105; 106; 109, fracción IX; 159, fracción V, pasando la actual fracción VI a ser fracción V, y 188, fracción I, pasando las actuales fracciones II y III a ser las fracciones I y II del Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:

“3.

I. a VIII.

IX.

Solicitar la inclusión de todos sus programas y proyectos de inversión pública en la Cartera de Programas y Proyectos de Inversión a que se refieren los numerales 103 y 158 de este Manual.

Asimismo, deberán elaborar la evaluación socioeconómica de todos sus programas y proyectos de inversión pública de conformidad con lo señalado en el numeral 104 de este Manual;

X. a XII. ....

5. ....

I. ....

II. La Unidad de Inversiones y de Desincorporación de Entidades Paraestatales, incluirá en la Cartera de Programas y Proyectos de Inversión, los programas y proyectos de inversión que le sean remitidos por las dependencias y entidades, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 103 y 157 de este Manual;

III. a VI. ....

La Unidad de Política Presupuestal será la facultada para interpretar administrativamente las disposiciones de este Manual, salvo aquellas en materia de servicios personales, y de evaluación, dictaminación y Cartera de Programas y Proyectos de Inversión, las cuales corresponderán a la Unidad de Servicio Civil y a la Unidad de Inversiones y de Desincorporación de Entidades Paraestatales, respectivamente.

10. ....

Para la integración y seguimiento de la información presupuestaria en el Sistema Integral de Control Presupuestario (SICP), la Unidad de Política Presupuestal podrá solicitar la desagregación a nivel de partida de gasto de los importes del capítulo 1000 Servicios Personales autorizados en el Presupuesto de Egresos.

36. ....

I. y II. ....

III. ....

a) ....

b) Entre los conceptos de gasto de los capítulos 2000 Materiales y Suministros, 3000 Servicios Generales, y del concepto 7500 Erogaciones para apoyar a los sectores social y privado en actividades culturales, deportivas y de ayuda extraordinaria;

c) al e) ....

37. La Oficialía Mayor, por conducto de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de cada dependencia, autorizará las adecuaciones presupuestarias internas, excepto las señaladas en la fracción III inciso e) del numeral 36 de este Manual, mismas que estarán a cargo de las correspondientes unidades responsables de la Secretaría que administran los Ramos Generales.

38. ....

I. y II. ....

III. ....

a) al c) ....

d) Entre los conceptos de gasto del capítulo 1000 Servicios Personales, que impliquen cambios en el componente tipo de gasto, o correspondan a la conversión de plazas;

e) al h) ....

i) Cambios en los calendarios de gasto;

j) al l) ....

42. ....

I. a III. ....

IV. La opinión de la Unidad de Política de Ingresos de la Subsecretaría de Ingresos, que avale mediante oficio, que los ingresos obtenidos son excedentes, después de revisar la totalidad de los rubros de ingresos obtenidos por la dependencia u órgano

administrativo desconcentrado. Dicha Unidad emitirá su resolución dentro de los 10 días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud, y

**V.**

La opinión favorable de la Unidad de Política de Ingresos a que se refiere la fracción IV de este numeral, así como la resolución favorable de las Direcciones Generales de Programación y Presupuesto sectoriales prevista en el último párrafo del numeral 41 de este Manual, se otorgará en la medida que la propuesta no afecte los objetivos macroeconómicos y la situación de las finanzas públicas, conforme al Presupuesto de Egresos.

- 47.** A partir del 21 de diciembre del ejercicio correspondiente y hasta el último día hábil de febrero del siguiente año, las dependencias, por conducto de su Oficialía Mayor o Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, integrarán por unidades responsables, sus reportes de pasivo circulante totales y parciales y los remitirán mediante oficio a la Unidad de Política Presupuestal. No se dará curso a reportes que se remitan por otras áreas de la dependencia, ni aquellos que incluyan recursos comprometidos mediante crédito bilateral o el establecimiento de cartas de crédito comercial irrevocable, o para la regularización presupuestaria de operaciones de pago con base en acuerdos de ministración o por diferencias cambiarias, mismas que para su registro y/o regularización deberán contar con la previa autorización de la Unidad de Política Presupuestal y siempre que se realicen dentro de los plazos previos al cierre de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal.

- 52.** La Tesorería o los bancos corresponsales sólo recibirán las cuentas por liquidar certificadas de pasivo circulante del ejercicio presupuestario correspondiente, a más tardar el 15 de marzo del año siguiente, para su pago a más tardar el último día hábil de ese mes.

- 62.** Con sujeción a lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos y a los criterios que en su caso emita la Secretaría, las dependencias podrán celebrar contratos de prestación de servicios profesionales por honorarios, previo dictamen de los Oficiales Mayores en los casos que corresponda, mismos que tendrán por objeto la prestación de un servicio personal independiente no subordinado, por lo que no existirá ninguna relación de carácter laboral entre quien así preste sus servicios y la dependencia con la cual se celebra el contrato. Dichos contratos estarán sujetos a las disposiciones contenidas en el Código Civil Federal. Las contrataciones por honorarios deberán cubrirse con los recursos previstos en el presupuesto autorizado, dentro del concepto de gasto correspondiente, sin que para esos efectos se puedan realizar ampliaciones a las asignaciones originales.

- 63.** Los pagos extraordinarios con cargo a las partidas 1308 Compensaciones por servicios eventuales, 1505 Prestaciones de retiro y 1506 Estímulos al personal del Clasificador por Objeto del Gasto, comprenden:

- I.** Las asignaciones a servidores públicos salientes por la entrega del puesto, cargo o comisión, o en el relevo del servicio que estén ejecutando, siempre y cuando ello se justifique ante la Unidad de Servicio Civil; se cuente con la disponibilidad presupuestaria y, el pago sea hasta por tres meses de sueldo integrado correspondiente;
- II.** Las retribuciones transitorias a servidores públicos que desempeñen un cargo o comisión;
- III.** Las compensaciones económicas que se cubran por única vez al personal, por retiro o en virtud de la terminación de los efectos del nombramiento, conforme a las disposiciones y/o dictámenes que emita la Unidad de Servicio Civil, y
- IV.** Los demás que autorice expresamente la Unidad de Servicio Civil.

- 66.**

- I.** Los trasposos que no impliquen cambios en el componente tipo de gasto, ni en las asignaciones de las aportaciones a seguridad social etiquetadas con clave 1 del

gasto con destino específico, dentro del capítulo de Servicios Personales o en la partida 4301 Transferencias para servicios personales del Clasificador por Objeto del Gasto;

- II. Los trasposos que solamente modifiquen el calendario de pago del capítulo de Servicios Personales o de la partida 4301 Transferencias para servicios personales, y
- III. Los trasposos con motivo de la reubicación de plazas entre diferentes unidades responsables de una misma dependencia.

**IV. (Se deroga)**

Los trasposos a que se refiere la fracción III de este numeral tendrán carácter regularizable.

67.

I. a III. ....

IV. Conversión de plazas;

V. al VII. ....

VIII. Otorgamiento de estímulos al desempeño docente y/o de investigación, médico y de enfermería, y

IX. Cancelación de plazas.

**X. a XII. (Se derogan)**

Los trasposos a que se refiere este numeral tendrán carácter regularizable, con excepción de los comprendidos en las fracciones V, para efectos del pago del retiro, y VI.

Para tal efecto, la Secretaría, por conducto de la Unidad de Servicio Civil, emitirá el oficio de autorización y dictamen presupuestario, junto con el resumen de la memoria de cálculo que corresponda, en su caso.

Las dependencias procederán a la presentación de los oficios de afectación presupuestaria para formalizar los referidos trasposos y conforme al resumen de la memoria de cálculo en los casos en que lo emita la Secretaría.

72.

I. y II. ....

Para los trasposos compensados de plazas que tengan por objeto cubrir necesidades adicionales de servicios personales será necesario presentar ante la Secretaría, la afectación presupuestaria respectiva por parte de la dependencia cedente, conforme a lo dispuesto en el numeral 38 de este Manual, acompañado de la notificación de modificación de estructura, cuando el movimiento involucre plazas de estructura orgánica y/u ocupacional.

Las dependencias involucradas, deberán suscribir por conducto de sus Oficiales Mayores, el formato en el que consten los datos relativos al personal que se transfiere.

73.

Las erogaciones que se ejerzan a través del Ramo 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios deberán aplicarse conforme a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal y el Presupuesto de Egresos.

74.

Tratándose del otorgamiento de estímulos, las dependencias deberán obtener el dictamen de registro respectivo de la Unidad de Servicio Civil.

75.

**(Se deroga)**

76.

Sólo se tendrán por autorizadas, por parte de la Secretaría y la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias, para los efectos legales a que haya lugar, las modificaciones a las estructuras orgánicas, ocupacionales y plantillas de personal operativo que registren las dependencias, previo dictamen administrativo que realicen bajo la responsabilidad de sus Oficiales Mayores, conforme a estas disposiciones y demás aplicables.

77.

Son modificaciones a las estructuras orgánicas, ocupacionales y plantillas de personal operativo que no requieren de dictamen administrativo por parte de la Oficialía Mayor de las dependencias, sino únicamente ser comunicadas a esta última por parte de las unidades responsables, para efecto de su registro, las que resulten con motivo de:

I. a IV. ....

- 78.** Las dependencias serán responsables de que los movimientos a sus estructuras orgánicas y ocupacionales, así como a las plantillas de personal operativo, no generen desequilibrios en términos de peso funcional, responsabilidades asignadas, cadena de mando y tramo de control, distribución de cargas de trabajo, así como a su presupuesto autorizado. Asimismo, serán responsables de que las plazas que se reubiquen, traspasen o las operativas y de enlace que se conviertan, no afecten el ejercicio de las atribuciones ni el desarrollo de las funciones que por disposición de Ley o Reglamento Interior les competen.  
En ningún caso, los puestos-plaza que se cancelen con motivo de movimientos de conversión o renivelación, podrán ser restituidos.
- 79.** La Secretaría y la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias, tendrán por debidamente autorizadas al momento de su registro, bajo la responsabilidad de la Oficialía Mayor de las dependencias, las reubicaciones y traspasos de plazas que no requieren dictamen administrativo, siempre y cuando:
- I. a III.** .....
- 80.** La Secretaría tendrá por debidamente autorizadas al momento de su registro, bajo la responsabilidad de la Oficialía Mayor, las conversiones de plazas y puestos operativos del tabulador general y de enlace que no requieran de dictamen administrativo, siempre y cuando:
- I. a III.** .....
- IV.** La conversión de plazas operativas se realice desde el nivel 14 hasta el 27ZA, incluyendo los movimientos escalafonarios, y éstos se realicen con un máximo de tres niveles de ascenso;
- V. a VIII.** .....
- .....  
Será responsabilidad de las dependencias, acordar con la organización sindical correspondiente el consenso a todo movimiento que implique la conversión de plazas y puestos operativos de base a confianza.  
.....
- 81.** Son modificaciones a las estructuras orgánicas, ocupacionales y plantillas de personal, que requieren de dictamen administrativo bajo la responsabilidad de los Oficiales Mayores de las dependencias, conforme a estas disposiciones y demás aplicables, y de registro, en su caso, ante la Secretaría y la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias, las que resulten con motivo de:
- I. a IV.** .....
- Las dependencias enviarán, para su registro a la Unidad de Servicio Civil, las estructuras y plantillas de personal modificadas, a través de la Dirección General de Programación y Presupuesto sectorial correspondiente, de conformidad con los lineamientos que al efecto se emitan.  
Posteriormente, la Unidad de Servicio Civil, remitirá la información correspondiente a la Unidad de Desarrollo Administrativo, para los mismos efectos.
- 82.** .....
- I.** .....
- a)** El grupo y grado jerárquico de responsabilidad de los puestos propuestos, deberá ser congruente con el valor determinado para los mismos, por el Sistema de Valuación de Puestos, y se ubicarán en el nivel 1 del grupo y grado jerárquico que la misma valuación determine;
- b)** Las actividades de los diferentes grupos jerárquicos y grados de responsabilidad de los puestos habrán de vincularse entre sí, dentro de un mismo proceso, y en el caso de que la creación de plazas corresponda a Servidores Públicos de Mando de la estructura orgánica básica, el movimiento deberá obedecer a nuevas atribuciones o, en su caso, al énfasis en la política pública que determine el Ejecutivo Federal, siempre y cuando esto no vaya en detrimento del valor específico de los puestos ya existentes;
- c) al e)** .....
- f)** En ningún caso podrán crearse plazas de mando que no correspondan a los grupos y grados jerárquicos de responsabilidad, establecidos en el tabulador del Manual de Sueldos y Prestaciones para los Servidores Públicos de Mando de la Administración Pública Federal.
- II.** Tratándose de plantillas de personal, las solicitudes deberán contener:

- a) al c) .....
  - d) Las plazas y puestos operativos y de enlace que estén contempladas en el Catálogo General de Puestos del Gobierno Federal o en el Catálogo Institucional de la dependencia, y que sus percepciones correspondan a las consignadas en el tabulador de sueldos autorizado;
  - e) .....
  - f) Los puestos y plazas por cancelar, en su caso, y
  - g) Los puestos y plazas de personal sustantivo de las dependencias, de personal de la rama médica y de los modelos de educación, no podrán ser cancelados para soportar movimientos de conversión o creación de plazas de puestos administrativos.
- 83.** La Secretaría y la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias, tendrán por autorizadas la creación de plazas, siempre y cuando:
- I. a IV. ....
  - V. Se encuentren previstas en el presupuesto autorizado para tales efectos, o provengan del concepto 1200 Remuneraciones al personal de carácter transitorio, con motivo de la cancelación de contratos de prestación de servicios profesionales con pago de honorarios;
  - VI. Se cuente con el dictamen presupuestario en el que se autorice el movimiento, y
  - VII. Se sujete, en su caso, a las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria.
- .....
- Los dictámenes administrativos para la creación de plazas deberán ser suscritos por el titular de la dependencia o el Oficial Mayor.  
No podrán aplicarse economías o ahorros presupuestarios para la creación de puestos, plazas y categorías.
- 84.** La Secretaría y la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias, tendrán por autorizadas la integración orgánica y ocupacional por primera vez, siempre y cuando:
- I. a IV. ....
  - V. Cuenten, para la formulación de la propuesta respectiva con la asesoría de la Secretaría.
- El dictamen administrativo, deberá estar suscrito por el titular de la dependencia, Oficial Mayor o su equivalente, según corresponda.
- 85.** La Secretaría y la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias, tendrán por autorizados los movimientos de conversión de plazas de mando que se registren, previo dictamen administrativo que realicen las dependencias, conforme a estas disposiciones y demás aplicables, bajo la responsabilidad de los Oficiales Mayores, siempre y cuando:
- I. y II. ....
  - III. Las plazas que se proponga convertir sean ubicadas en el nivel 1 del grado y grupo que el Sistema de Valuación de Puestos determine, salvo la excepción prevista en el numeral 5.1.5 del Manual de Sueldos y Prestaciones para los Servidores Públicos de Mando de la Administración Pública Federal, y
  - IV. ....
- 87.** La Secretaría y la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias, tendrán por autorizadas las reestructuraciones integrales que se registren, previo dictamen administrativo que realicen las dependencias, conforme a estas disposiciones y demás aplicables, bajo la responsabilidad de los Oficiales Mayores, siempre y cuando:
- I. a V. ....
- 97.** Las contrataciones de asesorías, consultorías, estudios e investigaciones, que se lleven a cabo con personas físicas o morales, procederán siempre y cuando:
- I. a VI. ....
  - VII. Se informe al órgano de control interno en la dependencia su celebración, dentro de los 15 días naturales siguientes, y
  - VIII. ....
- .....
- 102.** La Secretaría, por conducto de las Direcciones Generales de Programación y Presupuesto sectoriales, en coordinación con las dependencias, podrá determinar el diferimiento o cancelación de los proyectos en ejecución cuando las condiciones técnicas, económicas y financieras lo ameriten.

103. Las dependencias solicitarán a la Unidad de Inversiones y de Desincorporación de Entidades Paraestatales la inclusión en la Cartera de Programas y Proyectos de Inversión de todos sus programas y proyectos de inversión pública. La solicitud deberá presentarse con la siguiente documentación:

- I. Oficio de solicitud de inclusión en la Cartera de Programas y Proyectos de Inversión, en el que se mencione el nombre del programa o proyecto, se justifique su congruencia con los objetivos nacionales, estrategias y prioridades contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo; con los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales que de él se desprendan, así como que se apega a la normatividad aplicable;
- II. ....
- III. Disco magnético u óptico que contenga la documentación señalada en la fracción II de este numeral.

La fecha límite de recepción de solicitudes de inclusión en la Cartera de Programas y Proyectos de Inversión será el último día hábil del mes de junio.

La Unidad de Inversiones y de Desincorporación de Entidades Paraestatales incluirá en la Cartera de Programas y Proyectos de Inversión los programas y proyectos contenidos en las solicitudes que se acompañen en la documentación señalada en las fracciones I, II y III de este numeral, asignándole una clave única de identificación, la cual deberá ser utilizada para cualquier trámite relacionado con dicho programa o proyecto. De no acompañarse de toda la documentación señalada, dicha Unidad comunicará a la dependencia que la solicitud se tendrá como no presentada.

La Unidad de Inversiones y de Desincorporación de Entidades Paraestatales informará a las dependencias sobre los proyectos o programas incluidos en la Cartera de Programas y Proyectos de Inversión, con su clave respectiva.

La Unidad de Inversiones y de Desincorporación de Entidades Paraestatales podrá solicitar a las dependencias, por escrito o a través de los órganos colegiados correspondientes, tanto información adicional como que se precise la que se recibió, sobre los programas y proyectos incluidos en la Cartera de Programas y Proyectos de Inversión.

En caso de existir cancelaciones de los programas o proyectos incluidos en la Cartera de Programas y Proyectos de Inversión, las dependencias deberán comunicarlo oficialmente a la Unidad de Inversiones y de Desincorporación de Entidades Paraestatales.

104. Las dependencias deberán elaborar la evaluación socioeconómica de sus programas y proyectos de inversión pública de conformidad con la Guía para la Presentación de Proyectos de Inversión que al efecto emita la Unidad de Inversiones y de Desincorporación de Entidades Paraestatales y en los términos que establezca el Presupuesto de Egresos.

Para la inclusión de los programas y proyectos de inversión en el proyecto de Presupuesto de Egresos, las dependencias seguirán las disposiciones que al efecto emita la Secretaría. Las dependencias deberán remitir en medio magnético u óptico, conforme a las disposiciones que al efecto emita la Unidad de Inversiones y de Desincorporación de Entidades Paraestatales, las evaluaciones socioeconómicas de sus programas y proyectos, a fin de que éstas sean remitidas conjuntamente con el proyecto de Presupuesto de Egresos.

La fecha límite para entregar la información a que se refiere el párrafo anterior será el último día hábil del mes de septiembre.

La Unidad de Inversiones y de Desincorporación de Entidades Paraestatales podrá entregar toda la información a que se refieren el numeral 103 y éste, a quien lo solicite, excepto aquella que la dependencia interesada haya señalado expresamente y por escrito como de carácter reservado, la cual sólo podrá ser entregada a las autoridades competentes, con ese carácter.

105. **(Se deroga)**

106. **(Se deroga)**

107. Las dependencias deberán informar a la Secretaría, a través del Sistema Integral de Información de los Ingresos y Gasto Público, sobre el desarrollo de los programas y proyectos de inversión.

La Unidad de Inversiones y de Desincorporación de Entidades Paraestatales podrá solicitar a las dependencias información adicional, sobre el desarrollo de programas o proyectos de inversión.

109. El funcionario que designe el titular de la dependencia coordinadora de sector o el Oficial Mayor, será responsable de que los oficios de inversión que emita, respectivamente, conforme a las fracciones II y III del numeral 108 de este Manual, contengan la información siguiente:

I. al VIII. ....

IX. (Se deroga)

.....

110. ....

I. ....

II. Las modificaciones a los oficios de liberación de inversión a que se refiere la fracción III del numeral 108 de este Manual, procederán cuando el Oficial Mayor o el funcionario que designe el titular de la dependencia las dé por autorizadas, siempre y cuando se cumpla con lo señalado en los incisos a) al g) de la fracción III de este numeral, y

III. ....

a) al e) .....

f) No contemplen variaciones en el programa o proyecto, con respecto a los términos autorizados en el Presupuesto de Egresos, y

g) .....

157. Las entidades que pretendan realizar programas o proyectos de inversión pública, se apegarán a lo establecido en los numerales 102 al 107 de este Manual.

158. Las entidades que requieran incluir proyectos de infraestructura productiva de largo plazo en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, deberán obtener los dictámenes de la Dirección General de Crédito Público y de la Unidad de Política Presupuestal a que se refiere el numeral 188 de este Manual, para lo cual, además de cumplir los requisitos establecidos en el numeral 187 de este Manual deberán enviar la información adicional que estas áreas soliciten. Las entidades estarán obligadas a solicitar la inclusión de los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo en la Cartera de Programas y Proyectos de Inversión, conforme a lo establecido en el numeral 103 de este Manual.

159. ....

I. y II. ....

III. El desglose del gasto en flujo de efectivo que debe consignarse a precios del año, tanto para el ejercicio fiscal como para los subsecuentes, así como los avances físicos esperados. Los montos deberán presentarse en la moneda prevista para su contratación y, en su caso, la equivalencia en moneda nacional;

IV. ....

V. En su caso, la actualización de los montos multianuales deberá presentar los avances físico y financiero ejercidos en cada uno de los años anteriores.

Estas solicitudes, incluidas las actualizaciones derivadas de la variación de precios, se presentarán ante las Direcciones Generales de Programación y Presupuesto sectoriales, durante el periodo comprendido entre el primer día hábil de enero al último día hábil de noviembre del ejercicio fiscal, salvo lo dispuesto en el numeral 160 de este Manual. Las Direcciones Generales de Programación y Presupuesto sectoriales deberán emitir su resolución en un plazo máximo de 15 días hábiles a partir de la presentación de la solicitud.

172. Las entidades apoyadas en materia de servicios personales, se sujetarán en lo conducente a lo previsto en los numerales 5 fracción IV, 54, 56, 57 y 63 al 74 de este Manual.

.....

173. Los movimientos a las estructuras orgánicas y ocupacionales, así como de plantillas de personal operativo, que realicen las entidades deberán registrarse conforme a los lineamientos que al efecto se emitan, ante la Secretaría y la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias, previo dictamen administrativo, según corresponda, conforme a estas disposiciones y demás aplicables, y bajo la responsabilidad del homólogo o equivalente al Oficial Mayor y, en su caso, contar con la aprobación del órgano de gobierno correspondiente. Simultáneamente, deberán remitir a la Secretaría para su autorización, por conducto de las dependencias coordinadoras de sector, en los casos que corresponda, la solicitud de modificación presupuestaria.

Los movimientos correspondientes a la renivelación de los titulares de las entidades, deberán someterse a la autorización previa de la Secretaría.

- 174.** Las entidades deberán sujetarse, en lo conducente, a lo dispuesto en los numerales 62, 63, 72, 76 al 88 y 98 de este Manual.
- 175.** En lo referente a la conversión de plazas, las entidades se sujetarán a lo previsto para las dependencias, siempre y cuando hayan integrado sus percepciones.
- 176.** La conversión de puestos y categorías deberán registrarse ante la Secretaría, conforme a los lineamientos que al efecto se emitan, previo dictamen administrativo que realicen las entidades, de acuerdo con estas disposiciones y demás aplicables, bajo la responsabilidad del homólogo o equivalente al Oficial Mayor. Los movimientos deben ser de manera compensada en términos de recursos y plazas presupuestarias.  
En su caso, las entidades deberán remitir a la Secretaría para su autorización, por conducto de las dependencias coordinadoras de sector, en los casos que corresponda, la solicitud de modificación presupuestaria.
- 177.** Lo dispuesto en los numerales 60, 88, 93 y 155 de este Manual, relativos al pago de la prima quinquenal, programas de retiro voluntario, aportaciones al FONAC, pagas de defunción, para las dependencias, será aplicable a las entidades que regulan sus relaciones laborales por el Apartado B del artículo 123 constitucional.
- 187.** .....  
Las Direcciones Generales de Programación y Presupuesto sectoriales deberán remitir dicha solicitud a la Unidad de Política Presupuestal, en un plazo de 3 días hábiles, a partir de que reciban la solicitud de autorización, a efecto de que ésta emita el dictamen a que se refiere la fracción I del numeral 188 de este Manual.  
Asimismo, para efectos del cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 18 de la Ley General de Deuda Pública y 38-A del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, las entidades por conducto de las dependencias coordinadoras de sector, deberán remitir a la Dirección General de Crédito Público, en las fechas establecidas durante el proceso de programación y presupuesto, la solicitud que contenga la información referente a la fuente y condiciones financieras del proyecto, a efecto de que esta última emita el dictamen a que se refiere la fracción II del numeral 188 de este Manual.  
.....
- 188.** .....  
I. De la Unidad de Política Presupuestal, respecto del impacto futuro del gasto sobre las finanzas del sector público federal, y  
II. De la Dirección General de Crédito Público, respecto de lo previsto en el párrafo tercero del numeral 187 de este Manual, determinando específicamente si el financiamiento del proyecto propuesto afectará las fuentes generales de crédito de la Federación.  
Las entidades deberán realizar la evaluación de los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo, conforme a los lineamientos que al respecto emita la Secretaría, por conducto de la Unidad de Inversiones y de Desincorporación de Entidades Paraestatales.  
.....  
El dictamen que, en su caso, emita la Comisión deberá considerar los dictámenes a que se refieren las fracciones I y II de este numeral, y contener el monto máximo de compromiso de inversión calendarizado y los pagos a efectuarse por concepto de amortización de capital y de intereses. Los términos del dictamen de la Comisión serán comunicados por la Dirección General de Programación y Presupuesto sectorial a la dependencia coordinadora de sector.
- 189.** A partir de que se reciban las obras materia de los contratos, las entidades deberán elaborar estados financieros proforma proyectados al cierre del ejercicio que muestren el comportamiento de los ingresos y egresos atribuibles a los proyectos, para su comparación con los que muestren los resultados observados. Esta práctica se efectuará en cada uno de los ejercicios anuales subsecuentes hasta el finiquito del contrato por pago total.  
.....  
.....
- 201.** Las entidades y los órganos administrativos desconcentrados que cuenten con la aprobación de la Secretaría, respecto de sus solicitudes para suscribir convenios o bases de desempeño, negociarán los términos de dichos instrumentos con la Secretaría, por conducto de las Direcciones Generales de Programación y Presupuesto sectoriales, con la participación de la Unidad de Política Presupuestal, la Unidad de Servicio Civil, y la Unidad de Política de Ingresos, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como con la intervención que

corresponda a la Contraloría y a la dependencia coordinadora de sector o aquella a la que esté jerárquicamente subordinado. Dicha negociación se realizará observando lo siguiente:

- I. ....
- II. Corresponde a las Direcciones Generales de Programación y Presupuesto sectoriales, en coordinación con la Unidad de Política Presupuestal, con la participación de la Unidad de Servicio Civil y de la Unidad de Política de Ingresos, en el ámbito de sus respectivas competencias, y escuchando la opinión de los delegados o comisarios públicos designados por la Contraloría en la entidad o el órgano administrativo desconcentrado que corresponda, determinar las excepciones de autorización que podrán otorgarse en cada caso específico conforme a lo establecido en el Presupuesto de Egresos, y
- III. ....

**SEGUNDO.** Los Oficiales Mayores de las dependencias y sus equivalentes en las entidades deberán difundir entre sus unidades responsables, incluyendo a los órganos administrativos desconcentrados jerárquicamente subordinados a las primeras, las disposiciones del presente Oficio Circular para efectos de su correcta aplicación.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** El presente Oficio Circular entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

**SEGUNDA.-** En tanto se expiden los lineamientos específicos establecidos en las modificaciones de este Oficio Circular, los trámites correspondientes que se encuentren en curso deberán apegarse a lo siguiente:

- A. La Unidad de Servicio Civil proporcionará la asesoría que soliciten las dependencias y entidades, derivado de la desregulación del procedimiento de elaboración del dictamen de la propia Unidad, relativo a las modificaciones a las estructuras orgánicas, ocupacionales y plantillas de personal operativo.  
Las dependencias y entidades deberán enviar para su registro, seguimiento y supervisión a la Unidad de Servicio Civil y a la Unidad de Desarrollo Administrativo, la información que les sea requerida conforme a los lineamientos que éstas emitan, en el ámbito de sus respectivas competencias.
- B. Las solicitudes de dictamen y de confirmación de dictamen que se encuentran actualmente en trámite ante la Unidad de Inversiones y de Desincorporación de Entidades Paraestatales en materia de nuevos programas y proyectos de inversión pública, o ante la Unidad de Servicio Civil en materia de modificaciones a las estructuras orgánicas y ocupacionales, se atenderán conforme a las modificaciones de este Oficio Circular, salvo que el solicitante ratifique por escrito su solicitud dentro de los 15 días hábiles siguientes al de la fecha de entrada en vigor del presente instrumento.
- C. En tanto la Secretaría no emita los lineamientos a que hace referencia el segundo párrafo del numeral 188 del Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal, las dependencias coordinadoras de sector solicitarán a la Unidad de Inversiones y de Desincorporación de Entidades Paraestatales el dictamen de la evaluación de los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo incluidos en la Cartera de Programas y Proyectos de Inversión. Para ello, deberá presentarse la siguiente documentación:
  - I. Oficio de solicitud de dictamen en el que se justifique que el programa o proyecto es congruente con los objetivos nacionales, estrategias y prioridades contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo; con los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales que de él se desprendan, y que se apegan a la normatividad aplicable;
  - II. Formato que al efecto establezca dicha Unidad, debidamente requisitado, el cual contendrá entre otros aspectos la descripción del proyecto, monto de inversión, periodo de ejecución, indicadores de rentabilidad y metas cuantificables que se pretendan alcanzar con el proyecto para su seguimiento;
  - III. Documento que contenga la evaluación del programa o proyecto elaborado conforme a lo señalado en el primer párrafo del numeral 104 de este Manual, el cual debe incluir los siguientes apartados, que deberán ser identificables de manera individual:
    - a) Resumen ejecutivo de la evaluación;

- b) Estudio del mercado en que la dependencia pretende participar con la realización del programa o proyecto, indicando las condiciones de la oferta y la demanda que interactúan en él;
- c) Descripción técnica del programa o proyecto, incluyendo, entre otros elementos, proceso de producción, análisis de insumos y monto de la inversión, considerando todos los gastos asociados a la misma, fuente de financiamiento, calendario de inversión y programa de producción. En esta sección también se deberá informar sobre las fases, número y alcance de licitaciones previstas para la ejecución del proyecto;
- d) Evaluación del proyecto en la que se especifiquen y justifiquen los supuestos considerados para su realización;
- e) Análisis de sensibilidad, en el que se muestren los efectos de los cambios de las variables relevantes del proyecto en los indicadores de rentabilidad, y

**IV.** Disco magnético u óptico que contenga los incisos d) y e) de la fracción anterior.

La fecha límite de recepción de solicitudes de dictamen será el último día hábil del mes de junio. En caso de que la solicitud presentada no incluya toda la documentación a que se refiere este inciso, la Unidad de Inversiones y de Desincorporación de Entidades Paraestatales lo comunicará a la dependencia coordinadora de sector en un plazo no mayor a 2 días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud.

Una vez que se haya entregado toda la documentación a que se refiere este inciso, la Unidad podrá solicitar a la dependencia coordinadora de sector información adicional o precisar la que se recibió.

La Unidad de Inversiones y de Desincorporación de Entidades Paraestatales contará con un plazo de 20 días hábiles para emitir su dictamen, contado a partir de que la misma tenga los elementos suficientes y necesarios para ello.

La Unidad de Inversiones y de Desincorporación de Entidades Paraestatales podrá informar a las entidades la improcedencia de las solicitudes de dictamen cuando se considere que no cumplen con lo dispuesto en este inciso.

Las cancelaciones a la solicitud de dictamen deberán ser comunicadas oficialmente por la dependencia coordinadora de sector a la Unidad de Inversiones y de Desincorporación de Entidades Paraestatales.

De existir solicitudes de dictamen en trámite ante la Unidad de Inversiones y de Desincorporación de Entidades Paraestatales, en la fecha en que entren en vigor los lineamientos a que hace referencia el segundo párrafo del numeral 188 de este Manual, dichas solicitudes se atenderán conforme a las modificaciones de este Oficio Circular, salvo que el solicitante ratifique por escrito su solicitud dentro de los 15 días hábiles siguientes al de la fecha de entrada en vigor del presente instrumento.

La Unidad de Inversiones y de Desincorporación de Entidades Paraestatales podrá entregar toda la información a que se refiere el numeral 103 y éste, a quien lo solicite, excepto aquella que la dependencia interesada haya señalado expresamente y por escrito como de carácter reservado, la cual sólo podrá ser entregada a las autoridades competentes, con ese carácter.

- D. La Unidad de Política Presupuestal deberá informar dentro de la página de Internet de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal publicado el 4 de mayo de 2000, que contenga las modificaciones y actualizaciones realizadas a partir de esa fecha y la fecha de publicación de este Oficio Circular y, en su caso, las demás que en lo sucesivo se publiquen.

**TERCERA.-** Dentro de los 45 días siguientes a la fecha de publicación de este Oficio Circular las áreas competentes de la Subsecretaría de Egresos, deberán emitir y notificar a los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, los acuerdos, resoluciones, oficios y/o los instrumentos que al efecto se requieran, para mejor proveer a la aplicación del presente Oficio Circular.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 30 de abril de 2001.- El Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, **Carlos Hurtado López**.- Rúbrica.

**EXTRACTO de la Resolución mediante la cual se cancela la patente de agente aduanal número 937, otorgada a Santos Valdés Revilla.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General Jurídica de Ingresos.- Administración Central de Normatividad de Comercio Exterior y Aduanal.- Administración de Normatividad

de Comercio Exterior "2".- Oficio 325-SAT-VI-B-13016.- Expediente 12/3127/987/96.- R.F.C. VARS-401017-EB2.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 189 del Reglamento de la Ley Aduanera y 16 fracción XV del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, se transcribe el extracto de la Resolución contenida en el oficio número 325-SAT-VI-B-29911 del 9 de mayo de 2000, dictada en el expediente administrativo número 12/3127/987/96, mediante la cual se determinó cancelar la patente de agente aduanal número 937, otorgada al ciudadano Santos Valdés Revilla.

"Al no haberse desvirtuado la irregularidad prevista como causal de cancelación de patente de agente aduanal en el artículo 148 fracción VIII, inciso a) de la Ley Aduanera vigente en 1995, se cancela la patente de agente aduanal número 937, adscrita a la Aduana de Ciudad Miguel Alemán, con autorización número 3127 para actuar en aduanas distintas a la de su adscripción, otorgada a favor del C. Santos Valdés Revilla."

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 20 de marzo de 2001.- El Administrador General, **José L. Franco Soto**.- Rúbrica.

**EXTRACTO de la Resolución mediante la cual se cancela la patente de agente aduanal número 1264, otorgada a Jesús Jazmín Sotelo.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General Jurídica.- Administración Central de Normatividad de Comercio Exterior y Aduanal.- Administración de Normatividad de Comercio Exterior "2".- Oficio 325-SAT-VI-B-13143.- Expediente 04/165-AGJI/3505/98.- R.F.C. JASA-660408-E20.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 189 del Reglamento de la Ley Aduanera y 26 fracción XV del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, se transcribe el extracto de la Resolución contenida en el oficio número 325-SAT-II-B-38065 del 27 de noviembre de 1998, dictada en el expediente administrativo número 04/165-AGJI/3505/98, mediante la cual se determinó cancelar la patente de agente aduanal número 1264, otorgada al ciudadano Jesús Jazmín Sotelo.

"Al no haberse desvirtuado la irregularidad prevista como causal de cancelación de patente de agente aduanal en el artículo 165 fracción III de la Ley Aduanera vigente, se cancela la patente de agente aduanal número 1264 adscrita a la Aduana del Aeropuerto Internacional de Ciudad de México y autorización para actuar en aduanas distintas número 3505, otorgada a favor del C. Jesús Jazmín Sotelo."

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 28 de marzo de 2001.- El Administrador General, **José L. Franco Soto**.- Rúbrica.

**EXTRACTO de la Resolución mediante la cual se cancela la patente de agente aduanal número 896, otorgada a Raymundo Ruiz Aldecoa.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General Jurídica de Ingresos.- Administración Central de Normatividad de Comercio Exterior y Aduanal.- Administración de Normatividad de Comercio Exterior "2".- Oficio 325-SAT-VI-B-13018.- Expediente 18/896/987/95.- R.F.C. RUAR-430828-663.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 189 del Reglamento de la Ley Aduanera y 16 fracción XV del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, se transcribe el extracto de la Resolución contenida en el oficio número 325-SAT-II-B-38320 del 29 de junio de 1999, dictada en el expediente administrativo número 18/896/987/95, mediante la cual se determinó cancelar la patente de agente aduanal número 896, otorgada al ciudadano Raymundo Ruiz Aldecoa.

"Al no haberse desvirtuado la irregularidad prevista como causal de cancelación de patente de agente aduanal en el artículo 148 fracción II, inciso b) de la Ley Aduanera vigente en 1993, se cancela la patente de agente aduanal número 896, adscrita a la Aduana de Nogales, otorgada en favor del C. Raymundo Eduardo Ruiz Aldecoa."

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 20 de marzo de 2001.- El Administrador General, **José L. Franco Soto**.- Rúbrica.

**EXTRACTO del Acuerdo mediante el cual se extingue el derecho de ejercer la patente de agente aduanal número 722, otorgada al finado Francisco King Hernández.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General Jurídica.-

Administración Central de Normatividad de Comercio Exterior y Aduanal.- Administración de Normatividad de Comercio Exterior "2".- Oficio 325-SAT-VI-B-14007.- Expediente KIHf-250822.- 300(08)/040.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 159 penúltimo párrafo y 166 de la Ley Aduanera, en relación con el 189 del Reglamento de la Ley Aduanera y 26 fracción XV del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, se transcribe el extracto del Acuerdo contenido en el oficio número 325-SAT-VI-B-33279 del 23 de agosto de 2000, dictado en el expediente administrativo número KIHf-250822, mediante la cual se determinó extinguir el derecho de ejercer la patente de agente aduanal número 722 otorgada al finado Francisco King Hernández.

"Al no haberse actualizado la hipótesis prevista en el artículo 166, segundo párrafo de la Ley Aduanera, se extingue el derecho de ejercer la patente de agente aduanal número 722 adscrita a la Aduana de Veracruz, otorgada a favor del finado Francisco King Hernández."

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 19 de abril de 2001.- El Administrador General, **José L. Franco Soto**.- Rúbrica.

**EXTRACTO del Acuerdo mediante el cual se extingue el derecho de ejercer la patente de agente aduanal número 744, otorgada al finado Rigoberto Rodríguez Zamudio.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General Jurídica.- Administración Central de Normatividad de Comercio Exterior y Aduanal.- Administración de Normatividad de Comercio Exterior "2".- Oficio 325-SAT-VI-B-14009.- Expediente ROZR-270102.- 300(08)/040.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 159 penúltimo párrafo y 166 de la Ley Aduanera, en relación con el 189 del Reglamento de la Ley Aduanera y 26 fracción XV del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, se transcribe el extracto del Acuerdo contenido en el oficio número 325-SAT-VI-B-33281 del 23 de agosto de 2000, dictado en el expediente administrativo número ROZR-270102, mediante la cual se determinó extinguir el derecho de ejercer la patente de agente aduanal número 744 otorgada al finado Rigoberto Rodríguez Zamudio.

"Al no haberse actualizado la hipótesis prevista en el artículo 166, segundo párrafo de la Ley Aduanera, se extingue el derecho de ejercer la patente de agente aduanal número 744 adscrita a la Aduana de Tijuana, otorgada a favor del finado Rigoberto Rodríguez Zamudio."

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 19 de abril de 2001.- El Administrador General, **José L. Franco Soto**.- Rúbrica.

**EXTRACTO del Acuerdo mediante el cual se extingue el derecho de ejercer la patente de agente aduanal número 923, otorgada al finado Felipe Augusto López Flores.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General Jurídica.- Administración Central de Normatividad de Comercio Exterior y Aduanal.- Administración de Normatividad de Comercio Exterior "2".- Oficio 325-SAT-VI-B-14011.- Expediente 347/923/987/92.- R.F.C. LOFF-400828-U55.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 159 penúltimo párrafo y 166 de la Ley Aduanera, en relación con el 189 del Reglamento de la Ley Aduanera y 26 fracción XV del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, se transcribe el extracto del Acuerdo contenido en el oficio número 325-SAT-VI-B-30575 del 24 de mayo de 2000, dictado en el expediente administrativo número 347/923/987/92, mediante la cual se determinó extinguir el derecho de ejercer la patente de agente aduanal número 923 otorgada al finado Felipe Augusto López Flores.

"Al haberse actualizado la hipótesis prevista en el artículo 166, segundo párrafo de la Ley Aduanera, se extingue el derecho de ejercer la patente de agente aduanal número 923 adscrita a la Aduana de Sonoyta, otorgada a favor del finado Felipe Augusto López Flores."

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 19 de abril de 2001.- El Administrador General, **José L. Franco Soto**.- Rúbrica.

**EXTRACTO del Acuerdo mediante el cual se extingue el derecho de ejercer la patente de agente aduanal número 0567, otorgada al finado Leonel Escárcega Domínguez.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General Jurídica.-

Administración Central de Normatividad de Comercio Exterior y Aduanal.- Administración de Normatividad de Comercio Exterior "2".- Oficio 325-SAT-VI-B-14013.- Expediente 10/165/AGJI/0567/2000.- R.F.C. EADL-511120-811.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 159 penúltimo párrafo y 166 de la Ley Aduanera, en relación con el 189 del Reglamento de la Ley Aduanera y 26 fracción XV del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, se transcribe el extracto del Acuerdo contenido en el oficio número 325-SAT-VI-B-30491 del 17 de mayo de 2000, dictado en el expediente administrativo número 10/165/AGJI/0567/2000, mediante la cual se determinó extinguir el derecho de ejercer la patente de agente aduanal número 0567 otorgada a favor del finado Leonel Escárcega Domínguez.

"Al haberse actualizado la hipótesis prevista en el artículo 166, segundo párrafo de la Ley Aduanera, se extingue el derecho de ejercer la patente de agente aduanal número 0567 adscrita a la Aduana de Ciudad Juárez, otorgada a favor del finado Leonel Escárcega Domínguez."

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 19 de abril de 2001.- El Administrador General, **José L. Franco Soto**.- Rúbrica.

**EXTRACTO del Acuerdo mediante el cual se extingue el derecho de ejercer la patente de agente aduanal número 115, otorgada al finado Fidel Jorge Treviño Guerra.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General Jurídica.- Administración Central de Normatividad de Comercio Exterior y Aduanal.- Administración de Normatividad de Comercio Exterior "2".- Oficio 325-SAT-VI-B-13149.- Expediente TEGF-110423-J91.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 159 penúltimo párrafo y 166 de la Ley Aduanera, en relación con el 189 del Reglamento de la Ley Aduanera y 26 fracción XV del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, se transcribe el extracto del Acuerdo contenido en el oficio número 325-SAT-VI-B-58155 del 20 de octubre de 2000, dictado en el expediente administrativo número TEGF-110423-J91, mediante la cual se determinó extinguir el derecho de ejercer la patente de agente aduanal número 115 otorgada al finado Fidel Jorge Treviño Guerra.

"Al haberse actualizado la hipótesis prevista en el artículo 166, segundo párrafo de la Ley Aduanera, se extingue el derecho de ejercer la patente de agente aduanal número 115 adscrita a la Aduana de Nuevo Laredo, otorgada a favor del finado Fidel Jorge Treviño Guerra."

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 28 de marzo de 2001.- El Administrador General, **José L. Franco Soto**.- Rúbrica.

**EXTRACTO del Acuerdo mediante el cual se extingue el derecho de ejercer la patente de agente aduanal número 400, otorgada al finado Ramón Arriola Concha.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General Jurídica.- Administración Central de Normatividad de Comercio Exterior y Aduanal.- Administración de Normatividad de Comercio Exterior "2".- Oficio 325-SAT-VI-B-13147.- Expediente AICR-250913.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 159 penúltimo párrafo y 166 de la Ley Aduanera, en relación con el 189 del Reglamento de la Ley Aduanera y 26 fracción XV del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, se transcribe el extracto del Acuerdo contenido en el oficio número 325-SAT-VI-B-58157 del 20 de octubre de 2000, dictado en el expediente administrativo número AICR-250913, mediante la cual se determinó extinguir el derecho de ejercer la patente de agente aduanal número 400 otorgada al finado Ramón Arriola Concha.

"Al haberse actualizado la hipótesis prevista en el artículo 166, segundo párrafo de la Ley Aduanera, se extingue el derecho de ejercer la patente de agente aduanal número 400 adscrita a la Aduana de Ciudad Juárez, otorgada a favor del finado Ramón Arriola Concha."

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 28 de marzo de 2001.- El Administrador General, **José L. Franco Soto**.- Rúbrica.

**EXTRACTO del Acuerdo mediante el cual se extingue el derecho de ejercer la patente de agente aduanal número 510, otorgada al finado Gabriel Ramírez Gatica.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General Jurídica.-

Administración Central de Normatividad de Comercio Exterior y Aduanal.- Administración de Normatividad de Comercio Exterior "2".- Oficio 325-SAT-VI-B-13153.- Expediente 01/166/AGJI/3301/2001.- 300(08)/040.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 159 penúltimo párrafo y 166 de la Ley Aduanera, en relación con el 189 del Reglamento de la Ley Aduanera y 26 fracción XV del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, se transcribe el extracto del Acuerdo contenido en el oficio número 325-SAT-VI-B-12373 del 14 de marzo de 2001, dictado en el expediente administrativo número 01/166/AGJI/3301/2001, mediante la cual se determinó extinguir el derecho de ejercer la patente de agente aduanal número 510 otorgada al finado Gabriel Ramírez Gatica.

"Al haberse actualizado la hipótesis prevista en el artículo 166, segundo párrafo de la Ley Aduanera, se extingue el derecho de ejercer la patente de agente aduanal número 510 adscrita a la Aduana de Acapulco, y la autorización para actuar en aduanas distintas a la de su adscripción número 3301, otorgada a favor del finado Gabriel Ramírez Gatica."

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 28 de marzo de 2001.- El Administrador General, **José L. Franco Soto**.- Rúbrica.

### **EXTRACTO de la Resolución mediante la cual se extingue el derecho de ejercer la patente de agente aduanal número 1035, otorgada a Carlos Palacios Rosas.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General Jurídica.- Administración Central de Normatividad de Comercio Exterior y Aduanal.- Administración de Normatividad de Comercio Exterior "2".- Oficio 325-SAT-VI-B-13145.- Expediente 23/166/AGJI/1035/98.- R.F.C. PARC-510528-B28.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 143 fracciones III, VI y VII en relación con el artículo 149 de la Ley Aduanera vigente en 1992, así como en los diversos 189 del Reglamento de la Ley Aduanera vigente y 26 fracción XV del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, se transcribe el extracto de la Resolución contenida en el oficio número 325-SAT-II-B-11789 del 23 de febrero de 1999, dictada en el expediente administrativo número 23/166/AGJI/1035/98, mediante la cual se determinó extinguir el derecho de ejercer la patente de agente aduanal número 1035 otorgada al ciudadano Carlos Palacios Rosas.

"Al no haberse desvirtuado la irregularidad prevista como causal de extinción de patente de agente aduanal en el artículo 143 fracciones III, VI y VII en relación con el artículo 149 de la Ley Aduanera vigentes en 1992, se extingue el derecho de ejercer la patente de agente aduanal número 1035 adscrita a la Aduana de Matamoros, otorgada a favor del C. Carlos Palacios Rosas."

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 28 de marzo de 2001.- El Administrador General, **José L. Franco Soto**.- Rúbrica.

## **SECRETARIA DE ECONOMIA**

### **AVISO de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-T-050-SCFI-2001.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

#### **AVISO DE CONSULTA PUBLICA DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA QUE SE INDICA**

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A, 51-B de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 23 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría, publica el aviso de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana que se lista a continuación, mismo que ha sido elaborado y aprobado por el Comité Técnico de Normalización Nacional de la Industria Hulera.

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este Proyecto de Norma Mexicana, se publica para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el seno del Comité que los propuso, ubicado en Manuel Ma. Contreras número 133-115, colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06500, México, D.F., con copia a esta Dirección General, dirigida a la dirección descrita en el párrafo siguiente.

El texto completo del documento puede ser consultado gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México, o en el Catálogo

Mexicano de Normas que se encuentra en la página de Internet de la Dirección General de Normas cuya dirección es <http://www.economia.gob.mx/normas>.

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
PROY-NMX-T-050-SCFI-2001	INDUSTRIA HULERA-MATERIAS PRIMAS-AZUFRE MOLIDO GRADO HULERO-ESPECIFICACIONES (CANCELA A LA NMX-T-050-1987).
<b>Síntesis</b>	
Este Proyecto de Norma Mexicana establece las especificaciones que debe cumplir el azufre utilizado en la industria hulera que se entrega en sacos.	
Este Proyecto de Norma Mexicana se aplica al azufre obtenido por molienda controlada de azufre rómbico, extraído de yacimientos naturales; también es aplicable a la variedad alotrópica amorfa de azufre.	

México, D.F., a 23 de abril de 2001.- El Director General de Normas, **Miguel Aguilar Romo**.- Rúbrica.

## SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

### NORMA Oficial Mexicana NOM-049-SCT2-2000, De riel de acero.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.- Dirección General de Tarifas, Transporte Ferroviario y Multimodal.

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-049-SCT2-2000, DE RIEL DE ACERO.

AARON DYCHTER POLTOLAREK, Subsecretario de Transporte y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre, con fundamento en los artículos 36 fracciones VII y VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracción II, 40 fracción XVI, 41, 43 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 6 fracción III y 28 de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario; 36 y 42 fracción IV del Reglamento del Servicio Ferroviario; 6 fracción XIII y 21 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

#### CONSIDERANDO

Que el riel constituye el elemento más importante de la superestructura de la vía y en conjunto con los elementos de sujeción y de apoyo, soportan y transmiten a las capas inferiores las cargas y esfuerzos longitudinales, transversales y verticales, aplicados por las ruedas de los trenes, el riel también sirve de superficie de rodamiento y como guía de las ruedas en movimiento, por lo que es necesario asegurarse que la soldadura del mismo se encuentre en condiciones óptimas.

Que habiéndose dado cumplimiento al procedimiento establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización para la expedición de normas oficiales mexicanas, el Subsecretario de Transporte en su calidad de Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre ordenó la publicación en el **Diario Oficial de la Federación** del Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-049-SCT2-2000, De riel de acero, publicada el 7 de julio de 2000.

Que durante el plazo de sesenta días naturales, contado a partir del día 6 de julio de 2000, fecha en que se publicó el Proyecto de Norma Oficial Mexicana, no se recibieron comentarios del público en general.

Que previa aprobación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre, he tenido a bien expedir la siguiente: Norma Oficial Mexicana NOM-049-SCT2-2000, De riel de acero.

#### INDICE

- Prefacio
- Introducción
- 1. Objetivo
- 2. Campo de aplicación
- 3. Requerimientos suplementarios S1 y S2
- 4. Referencias
- 5. Definiciones
- 6. Materiales
- 7. Especificaciones
- 8. Muestreo y métodos de prueba
- 9. Marcado
- 10. Condición interna
- 11. Enderezado
- 12. Clasificación de superficie
- 13. Pruebas de ultrasonido
- 14. Longitud

15. Aceptación
16. Garantía
17. Cargadura
18. Vigilancia
19. Sanciones
20. Bibliografía
21. Concordancia con normas internacionales
22. Vigencia

#### PREFACIO

En la elaboración de la presente Norma participaron las dependencias del Ejecutivo Federal y organismos descentralizados, que a continuación se señalan:

- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
  - Dirección General de Tarifas, Transporte Ferroviario y Multimodal
  - Dirección de Transporte Ferroviario
- Secretaría de Economía.
- Ferrocarriles Nacionales de México.
  - Departamento de Vía
  - Instituto de Capacitación Ferrocarrilera
  - Subdirección de Infraestructura
- Industrias Nylco Mexicana, S.A. de C.V.
- Cía. Comercial Metalplast.
- UNAM, Universidad Nacional Autónoma de México.

#### Introducción

El riel constituye el elemento más importante de la superestructura de la vía y en conjunto con los elementos de sujeción y de apoyo. Soportan y transmiten a las capas inferiores las cargas y esfuerzos longitudinales, transversales y verticales, aplicados por las ruedas de los trenes, el riel también sirve de superficie de rodamiento y como guía de las ruedas en movimiento.

La presente Norma Oficial Mexicana define las condiciones de calidad que debe cumplir el riel de acero en su manufactura, inspección, pruebas y recepción, requeridos por el comprador quien definirá el tipo de riel, calibre y características especiales.

#### 1. Objetivo

1.1 Esta Norma Oficial Mexicana establece las condiciones de fabricación y especifica los requerimientos que deben cumplir los rieles de acero de dureza estándar y de alta resistencia de 29.8 Kg./m. (60 Lbs./Yda.) y mayores, para vías férreas.

#### 2. Campo de aplicación

Esta Norma Oficial Mexicana se aplica a los fabricantes, concesionarios y constructores de vías férreas particulares, cuando construyan o reconstruyan vías férreas que formen parte o se conecten con el Sistema Ferroviario Mexicano.

**3. Los requerimientos suplementarios S1 y S2 deben aplicarse sólo cuando lo solicite el comprador**

3.1 S1 Endurecimiento de las puntas de los rieles, cuando éstos van a ser emplanchuelados.

3.2 S2 Prueba de ultrasonido manual a los extremos de los rieles; debe realizarse cuando éstos van a ser soldados para formar rieles largos.

#### 4. Referencias

NOM-B-116 Métodos de obtención de Dureza Brinell en productos de acero.

NOM-B-331 Método de prueba de macroataque para productos de acero.

NOM-B-465 Inspección ultrasónica por el método de contacto pulso-eco-haz recto.

Manual A.R.E.A. Especificaciones para rieles de acero, capítulo 4, parte 2. Secciones recomendadas de rieles, última revisión, tomo 1, capítulo 4, parte 2. A.R.E.A.

#### 5. Definiciones

**A.R.E.A.:** Sociedad Americana de Ingenieros Ferrocarrileros.

**A.S.T.M.:** Sociedad Americana para Pruebas y Materiales.

**colada:** Es una porción de acero que ha sido fabricado en una sola horneada, correspondiente al ciclo de fusión por afinación y vaciado continuo o en lingotes.

**colada continua:** Es el vaciado del acero en forma continua, por medio de la alimentación de una olla y ésta a su vez a una artesa con orificios que alimentan a las lingoteras en forma y dimensiones deseadas, construida en moldes de cobre con movimiento para que los blooms se desprendan a la salida del molde. Esta lingotera está fuertemente refrigerada y sin fondo que permite la solidificación rápida del acero.

**colada en lingotes:** Es el vaciado del acero sobre moldes metálicos en forma troncoide, que durante su enfriamiento y solidificación produce una contracción que si no es alimentada por su parte superior con el mismo metal líquido aún, se produce una cavidad o rechupe que se extenderá hacia abajo donde alojará inclusiones no metálicas; para remediar este defecto se dispone en la parte superior de las lingoteras, de mazarotas de material exotérmico que mantiene al acero líquido, para que las inclusiones no metálicas puedan emigrar a la parte superior de la lingotera y no causen segregación excesiva en el acero.

**laminación en caliente:** Es la deformación plástica que sufren los lingotes o blooms, por medio de rodillos, hasta llegar al perfil deseado.

**ppm:** Partes por millón.

**proceso de laminación:** Es el intervalo que se requiere para la laminación del riel, desde el momento que salen los blooms del horno de recalentamiento hasta que llegan los rieles ya laminados a la mesa de enfriamiento.

**6. Materiales**

El fabricante debe realizar las pruebas necesarias para garantizar que los rieles cumplan con todos los requerimientos de esta Norma.

**6.1 Fabricación del acero**

El acero debe ser fabricado por uno de los procesos de horno de hogar abierto, aceración convertidor oxígeno básico (BOF) u horno eléctrico.

El acero debe ser vaciado por uno de los siguientes procesos: colada continua o colada en lingotes, con mazarota de material exotérmico.

En la fabricación de los rieles se debe utilizar el proceso de limpieza del acero y en los rieles laminados las inclusiones no metálicas, no deben ser mayores del número 3 A.S.T.M., de la serie delgada del tipo FeO, SiO y SO.

No se debe utilizar aluminio en la desoxidación del acero, durante la fabricación del acero para rieles.

Se debe realizar suficiente descarte de los lingotes y blooms, para asegurar la ausencia de entubamiento y concentración de inclusiones no metálicas que puedan provocar fatiga prematura de los rieles en servicio.

El tamaño de los blooms debe ser suficientemente grande para asegurar un 8:1 en la reducción de blooms a riel.

Los rieles deben ser inspeccionados por ultrasonido para confirmar que están libres de grietas internas.

**6.2 Composición química**

La composición química de los rieles de acero debe ser de acuerdo al calibre y grado de dureza requerida por el comprador, cumpliendo con los límites siguientes:

Elementos	Rieles de dureza estándar		
	Peso nominal en Kg./m. (Lbs./Yd.)		
	29.8-41.7 (60-84)	42.2-56.6 (85-114)	57.045 y mayores (115 y mayores)
% Carbono	0.55-0.68	0.67-0.80	0.72-0.82
% Manganeso	0.60-0.90	0.70-1.00	1.00-1.25
% Fósforo máx.	0.040	0.035	0.030
% Azufre máx.	0.040	0.035	0.030
% Silicio	0.10-0.50	0.10-0.50	0.10-0.50
% Cromo	-----	-----	0.30-0.40
ppm. Hidrógeno	*	*	*

\* Las ppm. de hidrógeno en el riel terminado deben ser reportadas en el certificado de control de calidad, para control interno del comprador.

El contenido de los elementos residuales de cada colada debe ser reportado para control del comprador.

El contenido de manganeso puede ser extendido hasta 1.25%, para alcanzar la dureza especificada en los rieles de dureza estándar de 57.045 kg./m. y mayores.

Cuando el manganeso exceda de 1.10%, los elementos residuales en los rieles de hasta 56.6 kg./m. de dureza estándar deben estar en los siguientes límites: 0.25% máximo de Níquel, 0.10% máximo de Molibdeno y 0.03% máximo de Vanadio.

El fabricante puede usar Molibdeno o Vanadio para subir la dureza especificada en los rieles de 57.045 kg./m. y mayores de dureza estándar.

Cuando se realice la colada por lingote, se debe hacer un muestreo: uno de los tres primeros y uno de los tres últimos lingotes de cada colada cuando se realice por colada continua se deben tomar dos muestras durante el primer tercio y la otra al último tercio de la colada.

La determinación del análisis químico debe ser realizado espectrográficamente o químicamente, aceptándose la o las coladas que cumplan con los requerimientos.

El primer análisis debe ser considerado como determinación oficial.

La composición química de los rieles de alta resistencia debe ser determinada de común acuerdo entre el comprador y el fabricante (rieles con tratamiento térmico en el hongo o rieles aleados).

### 6.3 Aspecto

Los rieles deben ser inspeccionados sobre toda su superficie para asegurar que están libres de marcas hechas en caliente o en frío, u otras discontinuidades que puedan provocar fatiga prematura de los rieles en servicio.

## 7. Especificaciones

### 7.1 Dimensiones y tolerancias

La sección de los rieles terminados debe cumplir con el diseño y dimensión especificado por el comprador, sujeto a las tolerancias siguientes:

	más (+)	menos (-)
Altura del riel	1.016 mm.	0.381 mm.
Ancho del hongo	0.762 mm.	0.762 mm.
Espesor del alma	1.016 mm.	0.508 mm.
Ancho de cada patín	1.160 mm.	1.016 mm.
Ancho de la base	1.270 mm.	1.270 mm.
Asimetría de la sección	1.250 mm.	1.250 mm.

La simetría se debe determinar usando el escantillón.

La concavidad de la base no debe exceder de 0.254 mm.

No se aceptará convexidad en la base.

No se acepta ninguna variación en las dimensiones que afecten el ajuste de las planchuelas, excepto en el escantillón lateral de las planchuelas con una tolerancia de 1.524 mm. como máximo.

La verificación de las dimensiones del perfil del riel, debe realizarse con escantillones que de común acuerdo entre comprador y fabricante convengan.

### 7.2 Dureza Brinell

La dureza Brinell debe ser decreciente a partir de la zona de transición del endurecimiento del hongo, hacia la base del riel.

Los rieles se deben laminar de acuerdo a lo especificado por el comprador y dentro de los límites de dureza Brinell siguientes:

Grado de dureza	Peso nominal en kg./m. (Lbs./Yd.)		
	29.8 - 41.7 (60 - 84)	42.2 - 56.0 (85 - 114)	57.045 y mayores (115 y mayores)
Dureza estándar promedio	201 min. 229	269 min. 286	302 min. 321
Alta resistencia promedio	300-321 311	321-352 336	341-388 364

## 8. Muestreo y métodos de prueba

La prueba de dureza en rieles de dureza estándar y los rieles de alta resistencia aleados se debe realizar en una muestra de 150 mm. de longitud, tomada de uno de los tres primeros y uno de los tres últimos rieles de cada colada de riel laminado; esta prueba se debe realizar en la parte superior de rodamiento del hongo del riel, después de quitar 1.0 mm. mínimo de metal, para tener una lectura de dureza representativa del riel.

La prueba de dureza Brinell en rieles de alta resistencia con tratamiento térmico en el hongo se debe realizar en una muestra de 20 mm. de longitud, tomada en uno de los tres primeros rieles en uno de los tres rieles del medio y uno de los tres últimos rieles de cada colada.

Los rieles de alta resistencia de hongo endurecido por medio de temple deben tener un área mínima de 40% templada a partir de la parte superior del hongo.

La dureza se debe tomar sobre la sección transversal del hongo del riel.

En el caso de que los requerimientos de las pruebas de dureza Brinell no cumplan con lo especificado se deben hacer dos durezas más a un lado de la dureza tomada inicialmente, si las dos durezas checadas pasan la dureza mínima especificada, la colada es aprobada, si cualquiera de las dos durezas adicionales fallan, dos rieles adicionales de la colada deben ser checados y deben pasar la prueba de dureza mínima solicitada para que la colada sea aprobada. Si cualquiera de estos dos chequeos fallan, se deben probar individualmente cada uno de los rieles de la colada para su aprobación.

Requerimientos de la altura de la zona tratada térmicamente, en el hongo de los rieles endurecidos, deben ser de acuerdo a los límites siguientes:

Peso nominal en	29.8-41.7	42.2-56.6	57.045 y mayores
-----------------	-----------	-----------	------------------

Kg./m. (Lbs./Yd.)	(60-84)	(85-114)	(115 y mayores)
Altura de la zona templada sobre la sección el hongo	10-14 mm.	14-18 mm.	18-25 mm.

**8.1 Eliminación de hidrógeno**

Los rieles deben estar libres de grietas externas producidas por hidrógeno.

**8.1.1 Procesos**

La eliminación de hidrógeno debe ser realizada por uno de los procesos siguientes:

Enfriamiento controlado de los rieles (CC)

Enfriamiento controlado de los blooms (BC)

Desgasificado al vacío del acero líquido de los rieles (VT)

Se deben marcar o estampar las siglas del proceso utilizado en la eliminación del hidrógeno de acuerdo al inciso 8.1.1.

**8.2 Inspección**

El diseño, dimensiones y tolerancias del perfil deben ser de acuerdo al plano proporcionado por el comprador.

Antes de iniciar la producción de riel, el fabricante debe remitir dos juegos de escantillones para ser revisados por el comprador, un juego debe ser devuelto al fabricante y el otro debe quedar en poder del comprador, cada juego debe ser marcado con el calibre, sección, logotipos del comprador y fabricante y fecha de laminación.

El inspector representante del comprador debe tener libre acceso a los talleres del fabricante para verificar los procedimientos de control de manufactura de los rieles durante el tiempo que dure la entrega de los bienes.

El fabricante debe entregar el manual de aseguramiento de calidad de la fabricación de los rieles al comprador.

El fabricante debe prestar las facilidades e instrumental necesarios, para la inspección y verificación de la calidad de los rieles durante la producción de los mismos.

**9. Marcado**

**9.1 Identificación en el alma:**

El marcado de los rieles debe ser rolado sobre relieve en uno de sus lados, centrado sobre el alma de los rieles, el marcado se debe realizar a cada 4.876 m mín. de distancia. El diseño de las letras y números queda a opción del fabricante.

Los datos y el orden del marcado se deben seguir como se indica a continuación.

Peso	Sección	Proceso de eliminación del hidrógeno	Siglas de fabricante	Grado del acero
115	RE	VT	KRUPP	H.H.T
Año y mes de fabricación		Siglas del comprador		
1994 III		X.X.X.		

**9.2 Estampado**

Los rieles de colada continua deben ser identificados con el número de colada, letras de secuencia de laminado P, R, S, T, número hilo o número de lingote y número de bloom.

El riel superior de cada lingote con mazarota de material exotérmico debe ser identificado con la letra B y los siguientes con las letras C y D, sucesivamente.

El estampado del riel, bajorrelieve debe ser realizado a cada 4.876 m de distancia en el lado opuesto del marcado del riel, centrado en el alma de todos los rieles. El tamaño de los caracteres debe ser de 16.0 mm con una inclinación de 10°, con un radio en las esquinas de las letras de 0.5 a 1.5 mm y una profundidad de 1.0 - 1.5 mm y no debe causar daño a los rieles. Los datos y orden del estampado deben de seguir el ordenamiento siguiente.

Riel	Núm. de colada	Secuencia de laminación	Núm. de hilo o lingote
Dureza intermedia			
3 HB	245670	P, R, S, T. o B, C, D	2
Núm. de bloom			
4			

Los rieles de alta resistencia deben ser identificados con las siglas del grado de dureza correspondiente, con tratamiento térmico en el hongo (H.H.T.) o rieles de acero aleado (CR-MO o CR-V), inciso 8.1.1 además los rieles de dureza estándar de 57.045 kg./m. (115 Lbs./Yda.) y mayores deben ser identificados con 3 HB.

**9.3 Por longitud**

Los rieles menores de 24.384 m y de 11.88 m deben ser marcados de color verde, además deben tener una identificación de su longitud aceptada por el comprador y fabricante.

Las marcas deben aparecer en la parte superior del hongo en uno de los extremos de los rieles.

Los rieles solos (sueños) deberán marcarse con pintura de un solo color, de acuerdo a lo mencionado anteriormente o lo que se acuerde entre el comprador y el fabricante.

Las marcas de pintura aparecerán en la parte superior del hongo en un extremo solamente, por lo menos a 914.4 mm del final del riel.

Todos los rieles cortos deberán identificarse de una manera aceptable para el comprador y el fabricante en la parte superior del hongo aproximadamente a 304.8 mm de cada extremo.

#### **10. Condición interna (estándares de macroataque)**

##### **10.1 Localización y frecuencia de muestras.**

###### **10.1.1 Rieles laminados a partir de blooms de colada continua.**

Dos muestras representativas de riel deben ser macroatacadas; una al inicio y otra al final de cada secuencia, de cada hilo, y siempre que se inicie una olla nueva.

###### **10.2 Rieles laminados a partir de lingotes.**

Una muestra representativa del extremo superior de cada riel, de la parte superior uno de los primeros tres, de uno de los primeros tres del medio y de uno de los tres últimos de cada colada, deben ser macroatacadas.

**10.3** El comprador tiene derecho de examinar cualquier riel de cualquier parte de la colada en la recepción del material. Si el comprador determina que la muestra seleccionada es rechazable la colada debe ser reensayada.

##### **10.4 Preparación de la muestra.**

**10.4.1** Una sección transversal completa del riel se cortará cuidando de no alterar sus propiedades metalúrgicas.

**10.4.2** El acabado de la superficie de la muestra deberá tener un mínimo de 125 micropulgadas.

**10.4.3** La muestra debe ser desengrasada y sumergida totalmente en una solución en caliente de 38% de ácido clorhídrico concentrado y 62% de agua, el nivel de la solución deberá estar a 25.4 mm sobre la superficie atacada de la probeta, a una temperatura de 71 - 81°C en un tiempo de 10-20 minutos.

**10.4.4** Las muestras después de haber sido atacadas deben ser lavadas con agua caliente y fría limpiando su superficie con una escobilla y secándola, no deben ser manchadas.

##### **10.5 Evaluación del macroataque**

De acuerdo a las partes de la sección transversal debe definirse como: hongo, alma y base (patín).

##### **10.6 Condiciones para rechazo en rieles de colada continua:**

- a) Copos o manchas brillantes de hidrógeno.
- b) Entubamiento de cualquier tamaño.
- c) Rayado en el centro del alma de más de 62.0 mm de longitud que se extiende del hongo a la base.
- d) Rayados mayores de 63.5 mm de longitud.
- e) Rayado disperso en el centro del alma extendiéndose al hongo y a la base.
- f) Segregación dispersa extendiéndose más de 25.4 mm al hongo y a la base.
- g) Porosidad bajo la superficie.
- h) Rayado radial.
- i) Segregación inversa o negativa con ancho mayor de 6.35 mm extendiéndose más de 12.5 mm al hongo o a la base.
- j) Rayado más de 3.2 mm en el hongo originado por agrietamiento interno del bloom.  
Fisuras radiales  
Fisuras desarrolladas  
Fisuras semiunidas
- k) Otros defectos que pueden provocar fallas prematuras (por escoria, refractarios, etc.).

##### **10.7 Condiciones para rechazo en rieles provenientes de lingotes.**

- a) Copos o manchas brillantes de hidrógeno.
- b) Rechupe de cualquier tamaño.
- c) Segregación extendiéndose al hongo o a la base.
- d) Segregación con un ancho mayor de 3.2 mm en el hongo o en la base.
- e) Segregación dispersa en el centro del alma extendiéndose al hongo y en la base.
- f) Porosidad bajo la superficie.
- g) Segregación inversa o negativa con un ancho mayor de 6.35 mm extendiéndose más de 12.7 mm al hongo o a la base.
- h) Otros defectos que puedan provocar fallas prematuras (escoria, refractarios, etc.).

**10.8 Reensayar**

Si cualquiera de las muestras no satisface la calidad estándar de la macroestructura interna, deben ser tomadas dos muestras adicionales representativas del riel del mismo hilo o un adyacente a la muestra, inferior del lingote deberá ser tomada.

Estos remuestreos deben tomarse de posiciones seleccionadas por el fabricante y el material que se encuentre entre las posiciones del muestreo deben ser rechazadas.

Si cualquier remuestreo falla, la prueba debe continuar hasta que se exhiba la calidad interna aceptable.

**10.8.1 Rechazo**

Todos los rieles representados por pruebas falladas deben ser rechazados.

**10.9 Rieles cortos**

En rieles terminados provenientes de lingotes o al inicio de un hilo en colada continua, si muestra defectos, deben cortarse en rieles sanos estando sujetos a los requerimientos del numeral 15.

**10.10 Inspección amplificada**

En el caso de que existiera una duda sobre el rechazo de la colada, se debe realizar un examen a una amplificación mayor.

Los rieles se deben inspeccionar con un microscopio que contenga hasta 5 x (5 aumentos).

Se debe preparar una muestra metalográfica para su interpretación a 100 X 100 aumentos.

**11. Enderezado**

**11.1** Los rieles deben ser enderezados en frío por medio de rodillos y prensas para eliminar torceduras, ondulaciones o dobleces hasta que cumplan con los requerimientos especificados de superficie y alineamiento determinado por una inspección visual.

**11.2** Al colocar los rieles con el hongo hacia arriba en un soporte horizontal, los rieles que tengan los extremos más altos que la sección media, la curvatura máxima uniforme aceptada verticalmente deben ser de 25.4 mm de flecha al centro en una longitud de 24.385 m.

**11.3** Al colocar los rieles con el hongo hacia arriba en un soporte horizontal, la curvatura máxima uniforme aceptada verticalmente en ambos extremos de los rieles no debe exceder de una flecha de 0.635 mm al centro de 914.4 mm referidos a cada extremo.

**11.4** La curvatura hacia abajo o caída no será aceptada.

**11.5** Desviación de la línea lateral (Horizontal) en cualquier dirección en los extremos del riel no deberán exceder de 0.762 mm en un tramo de 914.4 mm.

**11.6** La curvatura máxima uniforme aceptada lateralmente debe ser de 36.81 mm de flecha, al centro en una longitud de 24.384 m.

**11.7** Cuando se requiere probar los requerimientos de los incisos 11.2 y 11.6 se debe determinar por medio de una cuerda de alambre, con un escantillón de cuña.

**11.8** Los rieles terminados deben tener una variación en la escuadra de los extremos no mayor a 0.793 mm.

**11.9** Si el riel muestra evidencia de torcedura al ser colocado en las camas de inspección final, éste debe ser checado insertando un escantillón entre la base y el patín del riel más cercano al extremo. Si el espacio es mayor de 2.286 mm el riel no será aceptado, se puede utilizar un escantillón de torsión y si excede de 1.5° en 24.384 m debe ser rechazado. Los rieles rechazados pueden volver a enderezarse.

El método utilizado en el enderezado de los extremos de los rieles no debe dañarlos.

**12. Clasificación de superficie****12.1 Marcas en caliente**

Los rieles con marcas en caliente provenientes del corte de la cizalla o sierra, costras, agujeros, ralladuras, cuando estos defectos sean mayores de 0.508 mm de profundidad deben ser rechazados.

Los rieles con ralladuras en el hongo que excedan de 0.508 mm de profundidad y mayores 1.575 mm de ancho deben ser rechazados.

**12.2 Ralladuras en frío**

Los rieles con ralladuras que excedan de 0.254 mm de profundidad y 914.4 mm de longitud producidas abajo de 371°C de temperatura deben ser rechazados.

Los rieles con ralladuras transversales mayores de 0.25 mm de profundidad, producidas abajo de 371°C de temperatura deben ser rechazados.

**12.3 Protuberancias**

Los rieles con cualquier protuberancia de metal sobre la superficie del riel, tales como las producidas por un rodillo agrietado, deben ser rechazados si la protuberancia afecta la colocación de la planchuela o causa el holgamiento o separación de 1.587 mm lateralmente.

Los rieles con cualquier protuberancia en el alma mayor de 1.587 mm de altura y con áreas mayores de 12.7 mm<sup>2</sup> deben ser rechazados.

No debe permitir protuberancia o exceso de metal en el hongo o en la base del riel.

### **13. Pruebas de ultrasonido**

Los rieles se deben probar ultrasónicamente para detectar que no existan discontinuidades internas.

La longitud total de los rieles se debe probar en la línea ultrasónicamente por el fabricante los rieles deben estar libres de rugosidad superficial, cascarilla de laminación u otros materiales que pueden interferir en la detención de defectos internos, la prueba se realizará cuando la temperatura de riel esté por debajo de los 66°C.

La calibración del riel patrón se debe realizar a lo largo y ancho de la sección del riel y éste debe ser de las mismas secciones que los rieles que se están laminando. El riel patrón debe tener una longitud suficiente para permitir la calibración a la misma velocidad de la producción del perfil.

#### **13.1 Calibración**

El tamaño, forma, localización y orientación de las referencias de calibración que se coloque en el riel patrón se acordarán entre comprador y fabricante. Por lo menos una referencia se debe colocar con el riel patrón, para representar una unidad de Registro.

El ultrasonido en la línea se debe calibrar con un riel patrón para que pueda detectar un defecto de un mínimo de 2.381 mm de diámetro en cualquier parte del hongo, otro de 1.5875 mm de diámetro en alguna parte del alma y un defecto que no exceda de 12.7 mm de longitud por 1.5875 mm de altura por 1.5875 mm de ancho en la base.

Cualquier indicación igual o mayor de las especificaciones en el inciso (16.4.1) encontradas en la prueba de ultrasonido sobre la línea de producción, debe ser motivo para un rechazo inicial.

Un registro se debe llevar a cada riel detectado que no cumpla con los niveles establecidos, este registro estará disponible para el inspector del comprador.

El equipo de ultrasonido de la línea de producción se debe calibrar con el riel patrón, mínimo cada ocho horas de operación y cada inicio de turno y, adicionalmente, cuando se cambia la sección del riel o indicación del mal funcionamiento del equipo. Se debe llevar un registro de las veces que se calibre el ultrasonido durante la laminación del riel, el cual estaría a disposición del inspector del comprador.

En caso de que falle una calibración todos los rieles procesados desde la última calibración correcta, se deben inspeccionar nuevamente.

Los rieles que no cumplan con los parámetros especificados en el inciso 13.2, se deben probar de nuevo, usando pruebas no destructivas antes del rechazo final. El criterio de la prueba no destructiva se debe acordar conjuntamente entre comprador y fabricante, inciso 13.1.

### **14. Longitud**

La longitud estándar de los rieles debe ser de 24.384 m y 11.88 m cuando sean medidos a una temperatura de 15°C.

En la recepción de rieles de 24.384 m se admitirá hasta un 15% de rieles cortos del total de toneladas aceptadas en cada laminación como sigue: 24.08 m, 23.47 m, 23.16 m, 21.34 m, 20.12 m, 11.88 m, 10.97 m, 10.06 m y 7.92 m.

En la recepción de rieles de 11.88 m se admitirá hasta un 9% de rieles cortos, del total de las toneladas aceptadas en cada laminación como sigue: 11.58 m, 10.97 m, 10.06 m.

Se debe aceptar una variación de -25.4 mm y de +152.4 mm de longitud especificada, para rieles sin barrenos de 24.384 m y 11.88 m de longitud.

Se debe aceptar una variación de 3.0 mm para rieles con barrenos en ambos extremos para sujetarse con planchuelas, en longitudes de 24.384 m y 11.88 m de longitud.

### **15. Aceptación**

Los rieles aceptados deben ser embarcados y facturados en base a su peso calculado.

En el caso de que los rieles no cumplan con esta Norma, deben ser repuestos y los gastos que se generen por retrasos en la colocación de los mismos, deben ser cubiertos por el fabricante.

El fabricante debe entregar un certificado de calidad de cada embarque de riel donde se identifique: número de colada, análisis químico, dureza Brinell, ppm de hidrógeno, macroataque, la cantidad de rieles y toneladas métricas que ampara cada colada.

### **16. Garantía**

Los rieles de acero para vía deben tener una garantía de 36 meses a partir de su recepción o 30 millones de toneladas de carga acumuladas en la vía a partir de su instalación.

### **17. Cargadura**

Todos los rieles deben ser manejados cuidadosamente para evitar cualquier daño y deben ser cargados con el estampado de todos los rieles, viendo hacia la misma dirección. Rieles de diferente grado de dureza no deben mezclarse al cargarlos, en el caso de que no existan suficientes rieles de la misma calidad pueden cargarse en un mismo carro o buque con la aprobación del comprador.

Quando el embarque se realice en barco, se deben proteger los rieles haciendo atados de cinco rieles para su envío o por el sistema de trincado o amarre de los rieles cuando se encuentren en la bodega del barco.

### **18. Vigilancia**

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto de la Dirección General de Tarifas, Transporte Ferroviario y Multimodal, es la autoridad competente para vigilar el cumplimiento de la presente Norma Oficial Mexicana.

### **19. Sanciones**

El incumplimiento de la presente Norma Oficial Mexicana será sancionado conforme a lo dispuesto en la Ley de Vías Generales de Comunicación, Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario y demás ordenamientos aplicables.

### **20. Bibliografía**

E428 Fabricación de patrones de acero usados en la inspección por ultrasonido.

E340 Macroataque de metales y aleaciones.

E45 Determinación de contenido de inclusiones en los aceros.

Manual A.R.E.A. (Asociación Americana de Ingenieros de Ferrocarriles). Especificaciones para rieles de acero, Capítulo 4, Parte 2. Secciones recomendadas de rieles, última revisión, Tomo 1, Capítulo 4, Parte 2.

Tratado de Ferrocarriles, Editorial Rueda, Madrid, autor es: Oliveros, F. López A. y Mejía, M.

Ferrocarriles, autor Tognu, Francisco.

A.S.T.M. American Society of Testing Materials

### **21. Concordancia con normas internacionales**

Esta Norma Oficial Mexicana no concuerda con normas internacionales.

### **22. Vigencia**

La presente Norma Oficial Mexicana entrará en vigor a los 60 días naturales contados a partir de la fecha de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Ciudad de México, D.F., a 26 de abril de 2001.- El Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre, **Aarón Dychter Poltolarek**.- Rúbrica.

## **NORMA Oficial Mexicana NOM-056-SCT2-2000, Para durmientes de madera.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.- Dirección General de Tarifas, Transporte Ferroviario y Multimodal.

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-056-SCT2-2000, PARA DURMIENTES DE MADERA.

AARON DYCHTER POLTOLAREK, Subsecretario de Transporte y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre, con fundamento en los artículos 36 fracciones VII y VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracción II, 40 fracción XVI, 41, 43 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 6 fracción III, y 28 de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario; 36 y 42 fracción IV del Reglamento del Servicio Ferroviario; 6 fracción XIII y 21 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

### **CONSIDERANDO**

Que el durmiente es uno de los elementos más importantes de la superestructura de la vía y en conjunto con los elementos de sujeción y de apoyo. Soportan y transmiten a las capas inferiores las cargas y esfuerzos longitudinales, transversales y verticales, por lo que es necesario que los mismos se encuentren en condiciones óptimas.

Que habiéndose dado cumplimiento al procedimiento establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización para la expedición de normas oficiales mexicanas, el Subsecretario de Transporte en su calidad de Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre, ordenó la publicación en el **Diario Oficial de la Federación** del Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-056-SCT2/2000, Para durmientes de madera, publicada el 12 de julio de 2000.

Que durante el plazo de sesenta días naturales, contado a partir del 12 de julio de 2000, fecha en que se publicó el Proyecto de Norma Oficial Mexicana, no se recibieron comentarios del público en general.

Que previa aprobación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre, he tenido a bien expedir la siguiente: Norma Oficial Mexicana NOM-056- SCT2-2000, Para durmientes de madera.

### **INDICE**

- Prefacio
- Introducción
- 1. Objetivo

2. Campo de aplicación
3. Definiciones
4. Especificaciones
5. Diseño
6. Material
7. Manufactura
8. Marcado
9. Defectos
10. Sazonamiento
11. Control del tratamiento
12. Cantidad y preservador
13. Retención del preservador
14. Penetración
15. Barrenos
16. Clasificación
17. Tratamiento
18. Equipamiento de la planta
19. Acceso a la planta
20. Inspección
21. Lugar de inspección
22. Aseguramiento de la calidad
23. Embarque
24. Durmientes rechazados
25. Requerimientos suplementarios
26. Garantía
27. Vigilancia
28. Sanciones
29. Bibliografía
30. Concordancia con normas internacionales
31. Vigencia

#### PREFACIO

En la elaboración de la presente Norma participaron las siguientes dependencias del Ejecutivo Federal y organismos descentralizados.

- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
  - Dirección General de Tarifas, Transporte Ferroviario y Multimodal
  - Dirección de Transporte Ferroviario
- Ferrocarriles Nacionales de México.
  - Departamento de Vía
  - Instituto de Capacitación Ferrocarrilera
- Impregnadora de Chihuahua.
- Secretaría de Economía.
- ICA Construcción Urbana.
- UNAM Universidad Nacional Autónoma de México.

#### Introducción

La necesidad de contar con un elemento cuya función principal es la de controlar el escantillón de la propia vía, así como transmitir las cargas y esfuerzos del riel al balastro.

Para tal efecto se puede utilizar el durmiente de madera, por tratarse de un material que además de contar con las características de resistencia y flexibilidad adecuadas para transmitir las cargas, es fácilmente trabajable pudiendo efectuar en él los cortes y perforaciones necesarios para apoyar y anclar el riel.

La presente Norma Oficial Mexicana define las condiciones físicas que debe cumplir el durmiente de madera, como son manufactura, tratamiento, inspección, aceptación y embarque, cumpliendo con lo anterior, estaremos en posibilidades de garantizar, que el durmiente de madera cumple con los estándares requeridos por la vía.

#### 1. Objetivo

La presente Norma Oficial Mexicana tiene por objeto definir las condiciones de manufactura, tratamiento, inspección, aceptación y embarque de los durmientes de madera.

#### 2. Campo de aplicación

Esta Norma Oficial Mexicana establece las condiciones físicas que deben satisfacer los durmientes de madera, para las diferentes condiciones de carga de acuerdo a la clase de madera para instalarse en vías del Sistema Ferroviario Nacional.

### 3. Definiciones

Para la correcta aplicación de esta Norma se establecen las siguientes definiciones:

**albura:** La porción externa del tronco del árbol excluyendo la corteza y el líber en la cual las cerdillas de la madera se encuentran vivas y llevan a cabo las funciones vitales.

**astilladura:** Separación longitudinal debido al desgarramiento.

**aserrado:** Son aquellos durmientes que tienen sus caras laterales paralelas y perpendiculares entre sí.

**duramen:** La porción interna del tronco del árbol, en el cual las cerdillas de la madera están muertas y no llevan a cabo ninguna función.

**fibra espiral:** Un tipo de crecimiento vicioso de los árboles, en el cual las fibras siguen un curso espiral al eje del árbol.

**grieta anular:** Una separación de las fibras de madera que ocurre en forma principal entre los anillos de crecimiento anual.

**corteza:** Parte exterior del árbol, compuesta de varias capas.

**nudo:** Porción de una rama de árbol que forma parte del tronco.

**creosota:** Aceite viscoso que se usa como balsámico, antiséptico para conservar la madera.

**manchas de la madera:** Manchas o decoloraciones producidas en la madera por causas mecánicas o biológicas, siempre que este último caso sea producido por hongos cromógenos no productores de putrefacción.

**entallado:** Corte en la cara superior del durmiente para el uso de los accesorios de fijación riel-durmiente.

**hongos en el durmiente:** Organismos parásitos que viven en el durmiente.

**impregnación del durmiente:** Ahogar la madera hasta que no admita más líquido.

**nudo del durmiente:** Parte de la madera por el cual salen las ramas del tronco.

**putrefacción:** Desintegración de la madera por acción enzimática de los hongos lignívoros, perdiendo con esto sus características físicas y mecánicas.

**sazonamiento:** Procedimiento para secar la humedad de la madera.

**tonga:** Son durmientes que se encuentran unos sobre otros formando capas de 4 durmientes espaciados entre sí.

**torcedura del durmiente:** Madera con encorvamiento que provoca cambiar de su sección recta a curva.

**A.W.P.A.:** Asociación Americana de Preservadores de Madera.

### 4. Especificaciones

#### 4.1 Requerimientos físicos

**4.1.1.** Los durmientes deben de estar libres de defectos que puedan reducir su resistencia o durabilidad, tales como rajaduras, hongos, pudrición, torceduras y agujeros ocasionados por desprendimiento de nudos.

#### 5. Diseño

##### 5.1. Consideraciones generales

**5.1.1.** Los durmientes deben de ser diseñados para usarse en vías armadas con riel de 100 lb/yd en adelante de sección "RE", escantillón 1,435 mm y separación de 500 mm entre centros de durmientes.

**5.1.2.** Puede utilizarse todo tipo de fijación si ésta cumple con la adecuada sujeción del riel al durmiente y que mantenga el escantillón de vía, previa aprobación del interesado.

**5.1.3.** El comprador debe especificar al proveedor la dimensión, entallado y barrenado de los durmientes requeridos.

##### 5.2. Dimensiones

0.18 x 0.20 x 2.44 m. (7" x 8" x 8')

0.18 x 0.23 x 2.76 m. (7" x 9" x 8' 6")

##### 5.3. Tolerancia

Las tolerancias aceptables mínima y máxima en altura, ancho y largo de los durmientes ya tratados debe ser de -3 mm y +25 mm.

### 6. Material

**6.1.** El comprador debe especificar al proveedor la clase de madera de los durmientes.

a) Maderas blandas:

Pino ponderosa, pino amarillo del sur.

b) Maderas duras

Roble blanco, roble rojo, nogal americano.

**7. Manufacturas**

**7.1** Los durmientes deben ser cortados de árboles vivos y sanos, deben estar derechos y aserrados, con un mínimo de seis anillos de crecimiento anual por cada 254 mm en medición radial.

**7.2.** La sección del durmiente debe presentar cantos vivos a todo lo largo y estar libre de corteza.

**8. Marcado**

Todos los durmientes que sean aceptados deben llevar una marca en uno de los extremos sobre la sección transversal, con fecha de impregnación colocando las 2 últimas cifras del año y el logotipo de la compañía, con un tamaño de letras de 75 mm a 150 mm de altura y el número de inspector.

**9. Defectos**

Se rechazarán los durmientes que se encuentren en las condiciones siguientes:

**9.1** Agujeros

Los durmientes que presenten en la zona A agujeros de 15 mm de diámetro o más de 80 mm de profundidad. Los que tengan agujeros de 50 mm de diámetro o más de 80 mm de profundidad, cuando estén fuera de la zona A.

Los que contengan varios agujeros cercanos en grupos y que su superficie equivalga a un agujero de los citados en el punto anterior, entendiéndose que un agujero esté próximo al otro, cuando la distancia de centro a centro de los agujeros sea menor a 2 diámetros del agujero mayor del grupo.

Los durmientes que tengan agujero longitudinal de 20 mm de diámetro por 200 mm de profundidad y que aparezcan con uno o más agujeros obturados con tapón.

**9.2** Nudos

Serán rechazados los durmientes que presenten en la zona A nudos de más de 50 mm de diámetro o varios próximos que equivalgan a dicha dimensión.

Igualmente se rechazarán los durmientes que tengan nudos o bolsas de resina cuando alcancen las dimensiones establecidas para los agujeros, así como los nudos dobles o de paloma

El diámetro de un nudo en la cara menor se toma como el ancho entre dos líneas que encierran al nudo y son paralelas a las aristas de la pieza.

El nudo que aparezca en las dos caras se mide en la cara ancha.

El diámetro del nudo en forma alargada es el promedio de su longitud y el ancho menor.

**9.3** Grietas anulares

Son las que se presentan siguiendo las capas concéntricas de crecimiento anual. No se debe aceptar ninguna grieta anular de más de 70 mm ni la que se acerque a menos de 25 mm de un arista. Las grietas anulares son medidas en los extremos de los durmientes entre dos líneas que abarcan la grieta y son paralelas a las aristas correspondientes.

**9.4.** Grieta radial

Es la que se presenta transversal a los anillos de crecimiento anual. No se debe aceptar ninguna grieta radial que mida en los extremos del durmiente, que tenga una longitud mayor de un tercio de ancho del durmiente o sea 70 mm, ni la grieta que tenga más de 300 mm a lo largo del durmiente, aunque sean menos de 70 mm en la sección transversal de la cabeza. La unión de una grieta radial con una anular motivará el rechazo inmediato del durmiente, ésta se llama grieta mixta.

**9.5.** Rajaduras

La rajadura es una separación de la madera que se extiende desde una superficie a la opuesta para maderas sin sazonar, podrá aceptarse una rajadura de no más de 3 mm de ancho y/o 100 mm de longitud. En durmientes sazonados, la tolerancia máxima será de 6 mm de ancho y/o 180 mm de longitud.

**9.6** Astilladuras

Los durmientes con astilladuras ocasionadas por el aserrado o cualquier otra circunstancia, sólo se aceptarán si al desprenderse no afectan las dimensiones y demás cláusulas de esta especificación.

**10. Sazonamiento (secado de la madera)**

Los durmientes que se sazonan al aire libre, estarán sujetos a los porcentajes de humedad, en equilibrio con la humedad media relativa del aire de acuerdo a la ubicación de la planta, en el patio de sazonamiento se colocará la madera separada por clase y escuadría; los durmientes duros se entorgerán en forma cerrada y los de pino en tonga abierta de 1 x 9 o 2 x 9 en dirección del viento dominante para acelerar su sazonamiento.

**10.1** Personal de laboratorio muestreará la madera para determinar el contenido de la humedad. Toda madera muestreada se taqueteará con taquetes de madera cruda del mismo diámetro de la broca de 100 mm de longitud.

**10.2** El fabricante podrá usar otro método de secado de madera siempre y cuando no dañe las propiedades mecánicas de los durmientes y cumpla con la humedad requerida. El inspector del fabricante debe vigilar este aspecto, a fin de que la madera se encuentre en condiciones para su tratamiento.

**11. Control del tratamiento**

**11.1.** El tratamiento de los durmientes debe ser con creosota e impermeabilizante.

**11.2.** El tratamiento de preservación para los durmientes debe tener de 50% de creosota y 50% de impregnante estándar en volumen, conforme a A.W.P.A. estándares P3, P1, P4 última revisión.

**11.3** El proceso de tratamiento debe durar entre 7 y 8 horas en la siguiente forma:

Llenado del cilindro en el preservante	0:30 hora
Alzado de la presión a 12.6 kg/cm <sup>2</sup>	1:00 hora
Presión mantenida	3:30 horas
Presión abatida	0:30 hora
Vacío del cilindro	1:00 hora
Perlado del vacío	1:00 hora
	<u>7:30 horas</u>

**11.4** Cuando los durmientes sean entallados, barrenados o incisionados, esto debe hacerse antes del tratamiento.

**11.5** El incisionamiento de los durmientes debe ser únicamente para las maderas duras.

## **12. Cantidad de preservador**

**12.1** La retención mínima de solución preservadora para los durmientes de madera blanda debe ser de 128.26 kg/m cúbico (8 Lb/pie<sup>3</sup>).

**12.2** La retención mínima de solución preservadora para los durmientes de maderas duras incisionadas debe ser de 112 kg/m cúbico (7 Lb/pie<sup>3</sup>).

## **13. Retención de preservador**

**13.1** La retención neta de cualquier carga no debe ser menor a 90% de la cantidad de solución preservativa especificada; el promedio de retención para cada 5 cargas consecutivas no debe ser menor a 100% de la cantidad especificada. La cantidad de preservador retenido, debe ser calculado de las lecturas de los tanques que contienen las soluciones de trabajo.

**13.2** La retención de la solución preservadora debe ser calculada a 18°C utilizando las tablas de la A.W.P.A.

## **14. Penetración**

El inspector de control de calidad del impregnado debe tomar de cada carga 2 muestras con ayuda de una broca Presler practicadas en el centro del durmiente por la parte de la albura. La penetración mínima en albura, para madera blanda debe ser de 50 mm o del 85% del espesor de la albura. La penetración mínima en albura para madera dura debe ser 65% del espesor de la albura.

## **15. Barrenos**

Todos los barrenos realizados para determinar la penetración deberán ser sellados de inmediato por el proveedor, con taquetes creosotados.

## **16. Clasificación**

Para fines prácticos los durmientes de cualquier carga deberán consistir de la misma clase de madera, tamaño, contenido de humedad y receptividad al tratamiento. Para su mejor acomodo en la retorta con objeto de tener una mayor área de contacto de las piezas con el líquido preservador, los durmientes deben entrar en grupos bien ordenados a bordo de vagonetas.

## **17. Tratamiento**

**17.1** Los durmientes que no cumplan con los incisos 13 y 14 de esta Norma Oficial Mexicana pueden ser tratados por segunda vez de acuerdo a las siguientes condiciones:

**17.2** Cuando un material es tratado por segunda ocasión con otro sin tratar en una carga, el volumen del primero no debe exceder de 10% del total del volumen de la carga, en la medición de la retención neta mínima requerida del preservador, todo el material en la carga debe ser considerado como un material no tratado, el material no debe ser tratado más de dos veces.

## **18. Equipamiento de la planta**

**18.1** Las plantas impregnadoras de durmientes de madera deberán estar equipadas con maquinaria y equipo adecuado para la impregnación que cumpla con esta Norma, así como contar con un laboratorio de control de calidad, equipo para medir la penetración del preservador, termómetros y medidores necesarios para registrar y graficar con precisión todas las etapas del proceso de preservación.

**18.2** Los equipos deben ser conservados en condiciones apropiadas de trabajo.

## **19. Acceso a la planta**

**19.1** El inspector representante del comprador debe tener libre acceso a la planta de durmientes durante el tiempo que dure el contrato, con objeto de supervisar el proceso; además podrá presenciar las pruebas de laboratorio de control de calidad. La planta debe proporcionar personal para tomar las muestras con barrena Presler.

**19.2** Cuando el inspector representante del comprador solicite al personal de la planta las bitácoras de registro de control del proceso de impregnación, le deben ser proporcionadas para la verificación de cualquiera de las cargas tratadas.

**20. Inspección**

Los durmientes deben ser inspeccionados con esta especificación y el estándar de la Asociación Americana de Preservadores de Madera, última versión.

**21. Lugar de inspección**

**21.1** El lugar de inspección debe ser en la planta del proveedor donde se entorgarán los durmientes a una altura no mayor de 2.00 m, no aceptándose aquellas tongas formadas en lugares encharcados, en lugares donde pueda haber peligro de incendio y finalmente donde el terreno sea inundable.

**21.2** Los durmientes se deben entorgar en juegos completos, cada uno formado de capas de cuatro durmientes espaciados, excepto en la primera que debe ser de dos durmientes, todos apoyados sobre su cara lateral como se observa en la (Fig. No. 1), se debe dejar un pasillo o andador entre una tonga y otra para facilitar su inspección.

**21.3** Los durmientes deben ser inspeccionados con minuciosidad en todas sus caras, aceptando o rechazando cada pieza por separado. Cada durmiente se juzgará independientemente sin tomar en cuenta las decisiones de los otros en el mismo lote.

**21.4** No se deben aceptar durmientes que hayan permanecido en contacto directo con el suelo; de preferencia deben de utilizarse bloques de apoyo en la base del entorgado, no se deben aceptar los durmientes entorgados que por la dificultad de su acceso, no se puedan examinar.

**22. Aseguramiento de la calidad**

Es responsabilidad del proveedor satisfacer enteramente lo solicitado por esta Norma Oficial Mexicana y el estándar de procedimientos M3 de la A.W.P.A. última revisión, para el control de calidad de las plantas tratadoras de madera.

**23. Embarque**

Los durmientes que hayan pasado totalmente esta Norma Oficial Mexicana y el estándar M2 de la A.W.P.A. última revisión, deben ser embarcados por el proveedor a los lugares que el comprador indique, evitando que los durmientes sufran daños durante su traslado.

Los durmientes mientras no sean recibidos por el comprador, quedan a entero riesgo del proveedor.

**24. Durmientes rechazados**

El proveedor debe separar los durmientes rechazados por el comprador, marcándolos para su identificación colocándolos en lugares alejados para evitar que se mezclen con los aceptados.

**25. Requerimientos suplementarios**

Los dispositivos antirrajaduras deben ser de acuerdo a las especificaciones de la Asociación Americana de Ingenieros Ferrocarrileros Parte I durmientes de madera última versión.

Los dispositivos para controlar rajaduras en maderas duras pueden ser especificados por el comprador de acuerdo a los siguientes tipos:

- a) Flejes de acero colocados en los extremos de los durmientes sobre la Sección Transversal.
- b) Pieza de acero dentada en forma de S colocada en la Sección Transversal de los extremos del durmiente.

**26. Garantía**

El proveedor debe entregar el certificado de control de calidad practicado por su laboratorio, de todas las cargas tratadas que se vayan a recibir.

La garantía de los durmientes deben ser de dos años a partir de su recepción o un año de su instalación, lo que ocurra primero.

Ni la supervisión de los inspectores del cliente ni las pruebas efectuadas durante la recepción, disminuyen en lo más mínimo la responsabilidad del proveedor en cuanto a la calidad del producto.

**27. Vigilancia**

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto de la Dirección General de Tarifas, Transporte Ferroviario y Multimodal, es la autoridad competente para vigilar el cumplimiento de la presente Norma Oficial Mexicana.

**28. Sanciones**

El incumplimiento de la presente Norma Oficial Mexicana será sancionado conforme a lo dispuesto en la Ley de Vías Generales de Comunicación, y demás ordenamientos aplicables.

**29. Bibliografía**

Manual de A.R.E.M.A. Parte I, Asociación Americana de Ingenieros Ferrocarrileros.

Manual de la A.W.A.P., Asociación Americana de Impregnadores de Madera.

**30. Concordancia con normas internacionales**

Esta Norma Oficial Mexicana, no concuerda con normas internacionales.

**31. Vigencia**

La presente Norma Oficial Mexicana entrará en vigor a los 60 días naturales, contados a partir de la fecha de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Ciudad de México, D.F., a 26 de abril de 2001.- El Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre, **Aarón Dychter Poltolarek**.- Rúbrica.

## PODER JUDICIAL

### CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

#### **ACUERDO General 24/2001 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que fija las bases del Décimo Concurso Interno de Oposición para la Designación de Magistrados de Circuito.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 24/2001, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE FIJA LAS BASES DEL DECIMO CONCURSO INTERNO DE OPOSICION PARA LA DESIGNACION DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO.

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que por decretos publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis y once de junio de mil novecientos noventa y nueve, se reformaron, entre otros, los artículos 94, 99 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando así la estructura y competencia del Poder Judicial de la Federación;

**SEGUNDO.-** Que en términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo, 100, párrafos primero y octavo, de la Carta Magna; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

**TERCERO.-** Que el artículo 17 de la Constitución Federal establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, por lo que para cumplir con el mandato constitucional es necesario que los órganos jurisdiccionales estén debidamente integrados, ya que sólo de esa manera se garantiza que la impartición de justicia sea pronta, completa, imparcial y gratuita;

**CUARTO.-** Que de acuerdo con lo establecido en el párrafo séptimo del artículo 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el ingreso, formación, actualización y promoción de los servidores públicos de carácter jurisdiccional se hará mediante el sistema de carrera judicial y se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, independencia y antigüedad; por lo que es necesario que la designación de Magistrados de Circuito suceda una vez que las personas acrediten no sólo que cuentan con experiencia, sino también por haberse realizado una evaluación objetiva de su desempeño como profesionistas;

**QUINTO.-** Que el artículo 112 de la invocada Ley Orgánica establece que la promoción para la categoría de Magistrado de Circuito puede efectuarse a través de concurso interno de oposición y de oposición libre; y como se requiere nombrar hasta cuarenta Magistrados de Circuito para cubrir las plazas vacantes generadas con motivo de cambios de adscripción y creación de nuevos tribunales federales, el Consejo de la Judicatura Federal considera conveniente llevar a cabo un concurso interno de oposición para la designación de Magistrados de Circuito, que de acuerdo con los concursos realizados a la fecha se denominaría Décimo Concurso Interno de Oposición para la Designación de Magistrados de Circuito;

**SEXTO.-** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 112 y 114 de la Ley Orgánica antes invocada, el concurso constará de tres etapas en la que los aspirantes deberán resolver, por escrito, un cuestionario cuyo contenido versará sobre materias que se relacionen con la función de la plaza para la que se concursa; resolverán los casos prácticos que se les asignen mediante la redacción de las respectivas sentencias. Posteriormente, se realizará un examen oral que practicará el Jurado a que se refiere el artículo 117 de la Ley orgánica de la materia, mediante disertación e interpelaciones sobre toda clase de cuestiones relativas a la función de Magistrado de Circuito; además, para llevar a cabo la evaluación, el Jurado deberá tener en consideración los cursos que haya realizado el sustentante en el Instituto de la Judicatura Federal, la antigüedad en el Poder Judicial de la Federación, el desempeño, el grado académico, así como los cursos de actualización y especialización que se acrediten;

**SEPTIMO.-** Que el Instituto de la Judicatura Federal, en su carácter de Órgano Auxiliar del Consejo de la Judicatura Federal en materia de investigación, capacitación, formación y actualización de los miembros del Poder Judicial de la Federación, en aras de fortalecer la carrera judicial y de aprovechar la experiencia y preparación académica de los funcionarios judiciales, estableció entre sus actividades curriculares la Especialidad en Administración de Justicia en Tribunales de Circuito, Segunda Generación,

dirigida a los Jueces de Distrito en activo que, satisfaciendo los requisitos que la ley exige para ser Magistrado de Circuito, tengan una antigüedad de cuando menos un año en el ejercicio de la función de Juez de Distrito y de cuando menos cinco años de carrera judicial en una o varias de las categorías a que se refieren las fracciones III a X del artículo 110 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación;

**OCTAVO.-** Que resulta indispensable determinar las bases que habrán de normar el Décimo Concurso Interno de Oposición para la Designación de Magistrados de Circuito, sus procedimientos, así como los datos objetivos para la evaluación de los aspirantes; y tomando en consideración la preparación académica, los alcances, duración, metodología, contenidos y evaluaciones tanto teóricas como prácticas de la Especialidad en Administración de Justicia en Tribunales de Circuito, Segunda Generación, que garantizan la excelencia y profesionalismo entre sus egresados, se estima conveniente que en dicho concurso intervengan los alumnos inscritos en esa Especialidad.

En consecuencia, con apoyo en los artículos constitucionales y legales invocados, este Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, expide el siguiente

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** Emitase Convocatoria para el Décimo Concurso Interno de Oposición para la Designación de Magistrados de Circuito, a fin de cubrir hasta cuarenta plazas originadas por cambios de adscripción y creación de nuevos Tribunales de Circuito.

**SEGUNDO.-** Publíquese la Convocatoria por una vez en el **Diario Oficial de la Federación** y por dos veces en uno de los diarios de mayor circulación nacional, con un intervalo de cinco días hábiles entre cada publicación, como lo ordena el artículo 114, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

**TERCERO.-** La Convocatoria precisada en los dos puntos de Acuerdo anteriores contendrá:

- a) El tipo de concurso, la categoría y número de plazas sujetas al mismo, así como los requisitos que deberán reunir los aspirantes;
- b) El lugar, plazo y documentos necesarios para la inscripción;
- c) Las etapas del concurso y las formas de su evaluación;
- d) Reglas relativas a los Comités y Jurados del concurso;
- e) El material de apoyo;
- f) La manera en que se realizará la designación y adscripción de los vencedores, así como la notificación de los resultados;
- g) La facultad de revisar y verificar la autenticidad de la documentación del concurso;
- h) La prohibición de realizar gestiones personales; e,
- i) Las instancias facultadas para resolver las circunstancias no previstas.

**CUARTO.-** En el Décimo Concurso Interno de Oposición para la Designación de Magistrados de Circuito, sólo podrán participar los Jueces de Distrito que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 106 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación para ocupar el cargo de Magistrado de Circuito, se encuentren inscritos en la Especialidad en Administración de Justicia en Tribunales de Circuito, Segunda Generación, impartida por el Instituto de la Judicatura Federal, sean alumnos regulares y satisfagan las normas sobre disciplina y aprovechamiento escolar que para ese fin determine el Comité Académico del propio Instituto de la Judicatura Federal, tengan una antigüedad de cuando menos un año en el ejercicio de la función de juez de Distrito y de cuando menos cinco años de carrera judicial en una o varias de las categorías a que se refieren las fracciones III a X del artículo 110 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

**QUINTO.-** El concurso constará de las siguientes etapas:

1a. Etapa.- Cuestionario escrito.

La primera etapa del concurso a que se refiere el artículo 114, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, se homologará al cuestionario escrito aplicado en el proceso de selección efectuado para ingresar a la Especialidad en Administración de Justicia en Tribunales de Circuito, Segunda Generación, impartida por el Instituto de la Judicatura Federal. Este cuestionario se enviará a los participantes al órgano jurisdiccional de su adscripción.

2a. Etapa.- Solución de casos prácticos.

Para esta etapa se formarán tantos Comités como sean necesarios, cada uno integrado por un Consejero de la Judicatura Federal, quien lo presidirá, un miembro del Comité Académico del Instituto de la Judicatura Federal y un Magistrado de Circuito.

La solución de casos prácticos se llevará a cabo mediante la redacción de dos sentencias en distinto momento, la primera sobre la materia que previamente seleccione el sustentante en su oportunidad y la segunda se determinará por sorteo, excluyéndose la materia que previamente haya elegido el aspirante. Los participantes no acudirán con material alguno, pero podrán consultar el que les facilite durante el examen el Instituto de la Judicatura Federal, consistente en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la legislación y la jurisprudencia.

Esta etapa, se desarrollará durante octubre de dos mil uno, conforme al calendario que en su oportunidad dé a conocer el Instituto de la Judicatura Federal.

Para la evaluación de los casos prácticos, los Comités encargados deberán sujetarse a la ponderación de los siguientes elementos:

- 1.- La comprensión de la materia, tomando en cuenta la respuesta a los planteamientos de procedencia, forma y fondo, así como la capacidad propositiva y el fundamento de soluciones lógico-jurídicas. Este elemento tendrá un valor máximo de treinta por ciento;
- 2.- El orden, congruencia y visión integral de los casos abordados. Este elemento tendrá un valor máximo de veinte por ciento;
- 3.- La argumentación, solidez de los razonamientos y el sustento en la Constitución General de la República, la legislación y la jurisprudencia aplicables. Este elemento tendrá un valor máximo de treinta por ciento; y,
- 4.- La redacción. Este elemento tendrá un valor máximo de veinte por ciento.

Los Comités de evaluación realizarán la revisión de las sentencias según el calendario que al efecto establezca el Instituto de la Judicatura Federal. La evaluación de cada una de las sentencias tendrá un valor máximo de treinta por ciento en la calificación final. El resultado de estas evaluaciones se promediará con el obtenido en el examen oral a que se refiere el artículo 114 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

#### 3a. Etapa.- Examen oral.

Para esta fase se integrarán tantos Jurados como sean necesarios, cada uno de ellos formado por un Consejero de la Judicatura Federal, quien lo presidirá, un miembro del Comité Académico del Instituto de la Judicatura Federal y un Magistrado de Circuito ratificado, siempre que no hayan integrado Comité en la etapa anterior.

Sólo serán sujetos de examen oral los alumnos que hubiesen acreditado todos los módulos que integran la Especialidad en Administración de Justicia en Tribunales de Circuito, Segunda Generación, en los términos señalados en la Convocatoria emitida por el Instituto de la Judicatura Federal.

El examen oral se desarrollará mediante la disertación pública sobre un tema jurídico y su defensa ante las interpelaciones que formulará el Jurado designado por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, en el entendido de que los aspirantes serán examinados por riguroso orden alfabético, sin que se les permita realizar consulta de material alguno. La evaluación oral se llevará a cabo en los días y horarios que para tal efecto indique el Instituto de la Judicatura Federal, lo que oportunamente se informará por escrito a los participantes.

**SSEXTO.-** Al finalizar el examen oral, se realizará la evaluación correspondiente por el Jurado o Jurados designados, en la que se tomará en cuenta el desarrollo del tema, la congruencia en la argumentación, el acierto en las respuestas y el grado de dificultad en la disertación e interpelaciones; a continuación, se obtendrá el promedio de las calificaciones otorgadas por los tres sinodales, el cual tendrá un valor máximo de cuarenta por ciento en la calificación final.

La calificación final se expresará en puntos dentro de una escala de cero a cien y se integrará con los valores siguientes: primer caso práctico, máximo treinta puntos; segundo caso práctico, máximo treinta puntos; examen oral, máximo cuarenta puntos. La lista general de calificaciones será elaborada por el Instituto de la Judicatura Federal, el que la pondrá a consideración de la Comisión de Carrera Judicial.

**SEPTIMO.-** La Comisión de Carrera Judicial realizará la evaluación de los aspirantes que propondrá al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para ocupar el cargo de Magistrado de Circuito y al efecto, tomará en cuenta de manera preponderante la calificación final que cada uno haya obtenido, la cual, para ser valorada como idónea, en ningún caso podrá ser inferior a ochenta puntos; y, además, con fundamento en el artículo 114, fracción III, segundo párrafo, de la Ley Orgánica de la materia ponderará los cursos que haya realizado el sustentante en el Instituto de la Judicatura Federal, la antigüedad en el Poder Judicial de la Federación, el desempeño, el grado académico, así como los cursos de actualización y especialización que se hayan acreditado.

Una vez efectuada la anterior evaluación, la Comisión de Carrera Judicial pondrá a la consideración del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal la lista de los aspirantes que estime idóneos para ocupar el cargo de Magistrado de Circuito, la cual será examinada por este Organismo Colegiado, el que valorará los mismos elementos a que se hizo referencia en el párrafo que precede y designará como Magistrados de Circuito hasta cuarenta aspirantes vencedores. El resultado se publicará en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, así como en un diario de circulación nacional, asignándose a la primera de las publicaciones el carácter de notificación para todos los participantes.

Los vencedores designados serán adscritos por el Consejo de la Judicatura Federal en términos del artículo 119 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de acuerdo a las necesidades del servicio, en los tiempos en que el Pleno del mismo lo considere oportuno.

**OCTAVO.-** El Consejo de la Judicatura Federal tendrá en todo momento la facultad de revisar la documentación y las actas que se generen en el concurso, así como de verificar la autenticidad de la documentación presentada.

**NOVENO.-** Durante el desarrollo del concurso, los participantes deberán abstenerse de realizar gestión personal alguna ante los miembros del Consejo de la Judicatura Federal, del Instituto de la Judicatura Federal o ante los Comités y Jurados que intervengan en el concurso.

**DECIMO.-** Las circunstancias no previstas en la Ley, en este Acuerdo o en la Convocatoria serán resueltas por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, la Comisión de Carrera Judicial, los Comités y Jurados del concurso y por el Instituto de la Judicatura Federal, según su ámbito de competencia.

#### **TRANSITORIO**

**UNICO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, así como en uno de los diarios de mayor circulación nacional.

EL LICENCIADO **GUILLERMO ANTONIO MUÑOZ JIMENEZ**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 24/2001, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Fija las Bases del Décimo Concurso Interno de Oposición para la Designación de Magistrados de Circuito, fue aprobado por el propio Pleno, en sesión de veinticinco de abril de dos mil uno, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro **Genaro David Góngora Pimentel**, **Adolfo O. Aragón Méndia**, **Manuel Barquín Alvarez**, **Jaime Manuel Marroquín Zaleta**, **Enrique Sánchez Bringas** y **Sergio Armando Valls Hernández**.- México, Distrito Federal, a veinticinco de abril de dos mil uno.- Conste.- Rúbrica.

#### **ACUERDO General 25/2001 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que fija las bases del Quinto Concurso Interno de Oposición para la Designación de Jueces de Distrito.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 25/2001, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE FIJA LAS BASES DEL QUINTO CONCURSO INTERNO DE OPOSICION PARA LA DESIGNACION DE JUECES DE DISTRITO.

#### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que por decretos publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis y once de junio de mil novecientos noventa y nueve, se reformaron, entre otros, los artículos 94, 99 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando así la estructura y competencia del Poder Judicial de la Federación;

**SEGUNDO.-** Que en términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo, 100, párrafos primero y octavo, de la Carta Magna; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

**TERCERO.-** Que el artículo 17 de la Constitución Federal establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, por lo que para cumplir con el mandato constitucional es necesario que los órganos jurisdiccionales estén debidamente integrados, ya que sólo de esa manera se garantiza que la impartición de justicia sea pronta, completa, imparcial y gratuita;

**CUARTO.-** Que de acuerdo con lo establecido en el párrafo séptimo del artículo 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el ingreso, formación, actualización y promoción de los servidores públicos de carácter jurisdiccional se hará mediante el sistema de carrera judicial y se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, independencia y antigüedad; por lo que es necesario que la designación de Jueces de Distrito suceda una vez que las personas acrediten no sólo que cuentan con experiencia, sino también por haberse realizado una evaluación objetiva de su desempeño como profesionistas;

**QUINTO.-** Que el artículo 112 de la invocada Ley Orgánica establece que la promoción para la categoría de Juez de Distrito puede efectuarse a través de concurso interno de oposición y de oposición libre; y como se requiere nombrar hasta cuarenta Jueces de Distrito para cubrir las plazas vacantes generadas con motivo de cambios de adscripción, creación de nuevos juzgados federales y promociones de Jueces de Distrito a la categoría de Magistrado de Circuito, el Consejo de la Judicatura Federal considera conveniente llevar a cabo un concurso interno de oposición para la designación de Jueces de

Distrito, que de acuerdo con los concursos realizados a la fecha se denominaría Quinto Concurso Interno de Oposición para la Designación de Jueces de Distrito;

**SEXTO.-** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 112 y 114 de la Ley Orgánica antes invocada, el concurso constará de tres etapas en la que los aspirantes deberán resolver, por escrito, un cuestionario cuyo contenido versará sobre materias que se relacionen con la función de la plaza para la que se concursa; resolverán los casos prácticos que se les asignen mediante la redacción de las respectivas sentencias. Posteriormente, se realizará un examen oral que practicará el Jurado a que se refiere el artículo 117 de la Ley Orgánica de la materia, mediante disertación e interpelaciones sobre toda clase de cuestiones relativas a la función de Juez de Distrito; además, para llevar a cabo la evaluación, el Jurado deberá tener en consideración los cursos que haya realizado el sustentante en el Instituto de la Judicatura Federal, la antigüedad en el Poder Judicial de la Federación, el desempeño, el grado académico, así como los cursos de actualización y especialización que se acrediten;

**SEPTIMO.-** Que el Instituto de la Judicatura Federal, en su carácter de Organismo Auxiliar del Consejo de la Judicatura Federal en materia de investigación, capacitación, formación y actualización de los miembros del Poder Judicial de la Federación, en aras de fortalecer la carrera judicial y de aprovechar la experiencia y preparación académica de los funcionarios judiciales, estableció entre sus actividades curriculares la Especialidad en Administración de Justicia en Juzgados de Distrito, Segunda Generación, dirigida a los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación que, satisfaciendo los requisitos que la ley exige para ser Juez de Distrito, tengan una antigüedad de cuando menos cinco años de carrera judicial en una o varias de las categorías a que se refieren las fracciones III a X del artículo 110 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y se encuentren en activo o en el desempeño de los cargos de:

- 1.- Secretarios Técnicos del Consejo de la Judicatura Federal; y,
- 2.- Secretarios Generales, Secretarios Instructores y Secretarios de Estudio y Cuenta del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

**OCTAVO.-** Que resulta indispensable determinar las bases que habrán de normar el Quinto Concurso Interno de Oposición para la Designación de Jueces de Distrito, sus procedimientos, así como los datos objetivos para la evaluación de los aspirantes; y tomando en consideración la preparación académica, los alcances, duración, metodología, contenidos y evaluaciones tanto teóricas como prácticas de la Especialidad en Administración de Justicia en Juzgados de Distrito, Segunda Generación, que garantizan la excelencia y profesionalismo entre sus egresados, se estima conveniente que en dicho concurso intervengan los alumnos inscritos en esa Especialidad.

En consecuencia, con apoyo en los artículos constitucionales y legales invocados, este Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, expide el siguiente

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** Emítase Convocatoria para el Quinto Concurso Interno de Oposición para la Designación de Jueces de Distrito, a fin de cubrir hasta cuarenta plazas originadas por cambios de adscripción, creación de nuevos Juzgados de Distrito en el país y vacantes derivadas de las promociones de Jueces de Distrito a la categoría de Magistrado de Circuito.

**SEGUNDO.-** Publíquese la Convocatoria por una vez en el **Diario Oficial de la Federación** y por dos veces en uno de los diarios de mayor circulación nacional, con un intervalo de cinco días hábiles entre cada publicación, como lo ordena el artículo 114, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

**TERCERO.-** La Convocatoria precisada en los dos puntos de Acuerdo anteriores contendrá:

- a) El tipo de concurso, la categoría y número de plazas sujetas al mismo, así como los requisitos que deberán reunir los aspirantes;
- b) El lugar, plazo y documentos necesarios para la inscripción;
- c) Las etapas del concurso y las formas de su evaluación;
- d) Reglas relativas a los Comités y Jurados del concurso;
- e) El material de apoyo;
- f) La manera en que se realizará la designación y adscripción de los vencedores, así como la notificación de los resultados;
- g) La facultad de revisar y verificar la autenticidad de la documentación del concurso;
- h) La prohibición de realizar gestiones personales; e,
- i) Las instancias facultadas para resolver las circunstancias no previstas.

**CUARTO.-** En el Quinto Concurso Interno de Oposición para la Designación de Jueces de Distrito sólo podrán intervenir los funcionarios del Poder Judicial de la Federación, que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 108 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación para ocupar el cargo de Juez de Distrito, se encuentren inscritos en la Especialidad en Administración de Justicia en

Juzgados de Distrito, Segunda Generación, impartida por el Instituto de la Judicatura Federal, sean alumnos regulares, satisfagan las normas sobre disciplina y aprovechamiento escolar que para ese fin determine el Comité Académico del propio Instituto, tengan una antigüedad de cuando menos cinco años de carrera judicial en una o varias de las categorías a que se refieren las fracciones III a X del artículo 110 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y se encuentren en activo o en el desempeño de los cargos de:

- 1.- Secretarios Técnicos del Consejo de la Judicatura Federal; y,
- 2.- Secretarios Generales, Secretarios Instructores y Secretarios de Estudio y Cuenta del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

**QUINTO.-** El concurso constará de las siguientes etapas:

1a. Etapa.- Cuestionario escrito.

La primera etapa del concurso a que se refiere el artículo 114, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, se homologará al cuestionario escrito aplicado en el proceso de selección efectuado para ingresar a la Especialidad en Administración de Justicia en Juzgados de Distrito, Segunda Generación, impartida por el Instituto de la Judicatura Federal y en cuyo desarrollo no se permitirá utilizar material alguno.

2a. Etapa.- Solución de casos prácticos.

Para esta etapa se formarán tantos Comités como sean necesarios, cada uno integrado por un Consejero de la Judicatura Federal, quien lo presidirá, un miembro del Comité Académico del Instituto de la Judicatura Federal y un Juez de Distrito.

La solución de casos prácticos se llevará a cabo mediante la redacción de dos sentencias en distinto momento, la primera sobre la materia que previamente seleccione el sustentante en su oportunidad y la segunda se determinará por sorteo, excluyéndose la materia que previamente haya elegido el aspirante. Los participantes no acudirán con material alguno, pero podrán consultar el que les facilite durante el examen el Instituto de la Judicatura Federal, consistente en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la legislación y la jurisprudencia.

Esta etapa se desarrollará durante octubre y noviembre de dos mil uno, conforme al programa que al efecto se dé a conocer con toda oportunidad por el Instituto de la Judicatura Federal.

Para la evaluación de los casos prácticos, los Comités encargados deberán sujetarse a la ponderación de los siguientes elementos:

- 1.- La comprensión de la materia, tomando en cuenta la respuesta a los planteamientos de procedencia, forma y fondo, así como la capacidad propositiva y el fundamento de soluciones lógico-jurídicas. Este elemento tendrá un valor máximo de treinta por ciento;
- 2.- El orden, congruencia y visión integral de los casos abordados. Este elemento tendrá un valor máximo de veinte por ciento;
- 3.- La argumentación, solidez de los razonamientos y el sustento en la Constitución General de la República, la legislación y la jurisprudencia aplicables. Este elemento tendrá un valor máximo de treinta por ciento; y,
- 4.- La redacción. Este elemento tendrá un valor máximo de veinte por ciento.

Los Comités de evaluación realizarán la revisión de las sentencias según el calendario que al efecto establezca el Instituto de la Judicatura Federal. La evaluación de cada una de las sentencias tendrá un valor máximo de treinta por ciento en la calificación final. El resultado de estas evaluaciones se promediará con el obtenido en el examen oral a que se refiere el artículo 114 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

3a. Etapa.- Examen oral.

Para esta fase se integrarán tantos Jurados como sean necesarios, cada uno de ellos formado por un Consejero de la Judicatura Federal, quien lo presidirá, un miembro del Comité Académico del Instituto de la Judicatura Federal y un Juez de Distrito ratificado o Magistrado de Circuito que hubiere sido ratificado como Juez, siempre que no hayan integrado Comité en la etapa anterior.

Sólo serán sujetos de examen oral los alumnos que hubiesen acreditado todos los módulos que integran la Especialidad en Administración de Justicia en Juzgados de Distrito, Segunda Generación, en los términos señalados en la Convocatoria emitida por el Instituto de la Judicatura Federal.

El examen oral se desarrollará mediante disertación e interpelaciones que formulará el Jurado designado por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, en el entendido de que los aspirantes serán examinados por riguroso orden alfabético, sin que se les permita realizar consulta de material alguno. La evaluación oral se llevará a cabo en los días y horarios que para tal efecto indique el Instituto de la Judicatura Federal, lo que oportunamente se informará por escrito a los participantes.

**SEXTO.-** Al finalizar el examen oral, se realizará la evaluación correspondiente por el Jurado o Jurados designados, en la que se tomará en cuenta el desarrollo del tema, la congruencia en la

argumentación, el acierto en las respuestas y el grado de dificultad en la disertación e interpelaciones; a continuación, se obtendrá el promedio de las calificaciones otorgadas por los tres sinodales, el cual tendrá un valor máximo de cuarenta por ciento en la calificación final.

La calificación final se expresará en puntos dentro de una escala de cero a cien y se integrará con los valores siguientes: primer caso práctico, máximo treinta puntos; segundo caso práctico, máximo treinta puntos; examen oral, máximo cuarenta puntos. La lista general de calificaciones será elaborada por el Instituto de la Judicatura Federal, el que la pondrá a consideración de la Comisión de Carrera Judicial.

**SEPTIMO.-** La Comisión de Carrera Judicial realizará la evaluación de los aspirantes que propondrá al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para ocupar el cargo de Juez de Distrito y al efecto tomará en cuenta de manera preponderante la calificación final que cada uno haya obtenido, la cual, para ser valorada como idónea, en ningún caso podrá ser inferior a ochenta puntos; y, además, con fundamento en el artículo 114, fracción III, segundo párrafo, de la Ley Orgánica de la materia, ponderará los cursos que haya realizado el sustentante en el Instituto de la Judicatura Federal, la antigüedad en el Poder Judicial de la Federación, el desempeño, el grado académico, así como los cursos de actualización y especialización que se hayan acreditado.

Una vez efectuada la anterior evaluación, la Comisión de Carrera Judicial pondrá a la consideración del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal la lista de los aspirantes que estime idóneos para ocupar el cargo de Juez de Distrito, la cual será examinada por este Organismo Colegiado, el que valorará los mismos elementos a que se hizo referencia en el párrafo que precede y designará como Jueces de Distrito hasta cuarenta aspirantes vencedores. El resultado se publicará en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, así como en un diario de circulación nacional, asignándose a la primera de las publicaciones el carácter de notificación para todos los participantes.

Los vencedores designados serán adscritos por el Consejo de la Judicatura Federal en términos del artículo 119 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de acuerdo a las necesidades del servicio, en los tiempos en que el Pleno del mismo lo considere oportuno.

**OCTAVO.-** El Consejo de la Judicatura Federal tendrá en todo momento la facultad de revisar la documentación y las actas que se generen en el concurso, así como de verificar la autenticidad de la documentación presentada.

**NOVENO.-** Durante el desarrollo del concurso, los participantes deberán abstenerse de realizar gestión personal alguna ante los miembros del Consejo de la Judicatura Federal, del Instituto de la Judicatura Federal o ante los Comités y Jurados que intervengan en el concurso.

**DECIMO.-** Las circunstancias no previstas en la Ley, en este Acuerdo o en la Convocatoria serán resueltas por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, la Comisión de Carrera Judicial, los Comités y Jurados del concurso y por el Instituto de la Judicatura Federal, según su ámbito de competencia.

#### **TRANSITORIO**

**UNICO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, así como en uno de los diarios de mayor circulación nacional.

EL LICENCIADO **GUILLERMO ANTONIO MUÑOZ JIMENEZ**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 25/2001, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Fija las Bases del Quinto Concurso Interno de Oposición para la Designación de Jueces de Distrito, fue aprobado por el propio Pleno, en sesión de veinticinco de abril de dos mil uno, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro **Genaro David Góngora Pimentel**, **Adolfo O. Aragón Mendía**, **Manuel Barquín Alvarez**, **Jaime Manuel Marroquín Zaleta**, **Enrique Sánchez Bringas** y **Sergio Armando Valls Hernández**.- México, Distrito Federal, a veinticinco de abril de dos mil uno.- Conste.- Rúbrica.

#### **CONVOCATORIA al Décimo Concurso Interno de Oposición para la Designación de Magistrados de Circuito, ordenada por el Acuerdo General 24/2001 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, aprobado el veinticinco de abril de dos mil uno.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

CONVOCATORIA AL DECIMO CONCURSO INTERNO DE OPOSICION PARA LA DESIGNACION DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO, ORDENADA POR EL ACUERDO GENERAL 24/2001, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, APROBADO EL VEINTICINCO DE ABRIL DE DOS MIL UNO.

El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17, 94, segundo párrafo, 97, 100, párrafos primero, sexto, séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 81, 105, 106, 112, 114 y 117 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y en términos de los lineamientos contenidos en el Acuerdo General 24/2001 del propio Pleno que Fija las Bases del Décimo Concurso Interno de Oposición para la Designación de Magistrados de Circuito, emite la siguiente

**CONVOCATORIA.-** Al Décimo Concurso Interno de Oposición para la Designación de Magistrados de Circuito, conforme a las siguientes bases:

**PRIMERA.- TIPO DE CONCURSO, CATEGORIA Y NUMERO DE PLAZAS SUJETAS AL MISMO.-** El concurso será interno de oposición para la designación hasta de cuarenta Magistrados de Circuito.

**SEGUNDA.- PARTICIPANTES Y REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR.-** Podrán intervenir los Jueces de Distrito, que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 106 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, para ocupar el cargo de Magistrado de Circuito, que se encuentren inscritos en la Especialidad en Administración de Justicia en Tribunales de Circuito, Segunda Generación, impartida por el Instituto de la Judicatura Federal, sean alumnos regulares y satisfagan las normas sobre disciplina y aprovechamiento escolar que para ese fin determine el Comité Académico del propio Instituto de la Judicatura Federal; tengan una antigüedad de cuando menos un año en el ejercicio de la función de juez de Distrito y de cuando menos cinco años de carrera judicial en una o varias de las categorías a que se refieren las fracciones III a X del artículo 110 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

**TERCERA.- LUGAR, PLAZO Y DOCUMENTOS NECESARIOS PARA INSCRIPCIÓN.-** Son los establecidos por el Instituto de la Judicatura Federal en la Convocatoria a la Especialidad en Administración de Justicia en Tribunales de Circuito, Segunda Generación, por cuya razón, la presente base se homologa a la correspondiente de la convocatoria referida.

**CUARTA.- DE LAS ETAPAS DEL CONCURSO, LA FORMA DE SU EVALUACION Y REGLAS RELATIVAS A LOS COMITES Y JURADOS.-** El concurso constará de las siguientes etapas:

1a. Etapa.- Cuestionario escrito.

La primera etapa del concurso a que se refiere el artículo 114, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, se homologará al cuestionario escrito aplicado en el proceso de selección efectuado para ingresar a la Especialidad en Administración de Justicia en Tribunales de Circuito, Segunda Generación, impartida por el Instituto de la Judicatura Federal. Este cuestionario se enviará a los participantes al órgano jurisdiccional de su adscripción.

2a. Etapa.- Solución de casos prácticos.

Para esta etapa se formarán tantos Comités como sean necesarios, cada uno integrado por un Consejero de la Judicatura Federal, quien lo presidirá, un miembro del Comité Académico del Instituto de la Judicatura Federal y Magistrado de Circuito.

La solución de casos prácticos se llevará a cabo mediante la redacción de dos sentencias en distinto momento, la primera sobre la materia que previamente seleccione el sustentante en su oportunidad y la segunda se determinará por sorteo, excluyéndose la materia que previamente haya elegido el aspirante. Los participantes no acudirán con material alguno, pero podrán consultar el que les facilite durante el examen el Instituto de la Judicatura Federal, consistente en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la legislación y la jurisprudencia.

Esta etapa se desarrollará durante octubre de dos mil uno, conforme al calendario que en su oportunidad dé a conocer el Instituto de la Judicatura Federal.

Para la evaluación de los casos prácticos, los Comités encargados deberán sujetarse a la ponderación de los siguientes elementos:

- 1.- La comprensión de la materia, tomando en cuenta la respuesta a los planteamientos de procedencia, forma y fondo, así como la capacidad propositiva y el fundamento de soluciones lógico-jurídicas. Este elemento tendrá un valor máximo de treinta por ciento;
- 2.- El orden, congruencia y visión integral de los casos abordados. Este elemento tendrá un valor máximo de veinte por ciento;
- 3.- La argumentación, solidez de los razonamientos y el sustento en la Constitución General de la República, la legislación y la jurisprudencia aplicables. Este elemento tendrá un valor máximo de treinta por ciento; y,
- 4.- La redacción. Este elemento tendrá un valor máximo de veinte por ciento.

Los Comités de evaluación realizarán la revisión de las sentencias según el calendario que al efecto establezca el Instituto de la Judicatura Federal. La evaluación de cada una de las sentencias tendrá un valor máximo de treinta por ciento en la calificación final. El resultado de estas evaluaciones se promediará con el obtenido en el examen oral a que se refiere el artículo 114 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

3a. Etapa.- Examen oral.

Para esta fase se integrarán tantos Jurados como sean necesarios, cada uno de ellos formado por un Consejero de la Judicatura Federal, quien lo presidirá, un miembro del Comité Académico del Instituto de la Judicatura Federal y un Magistrado de Circuito ratificado, siempre que no hayan integrado Comité en la etapa anterior.

Sólo serán sujetos de examen oral los alumnos que hubiesen acreditado todos los módulos que integran la Especialidad en Administración de Justicia en Tribunales de Circuito, Segunda Generación, en los términos señalados en la Convocatoria emitida por el Instituto de la Judicatura Federal.

El examen oral se desarrollará mediante disertación pública sobre un tema jurídico y su defensa ante las interpelaciones que formulará el Jurado designado por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, en el entendido de que los aspirantes serán examinados por riguroso orden alfabético, sin que se les permita realizar consulta de material alguno. La evaluación oral se llevará a cabo en los días y horarios que para tal efecto indique el Instituto de la Judicatura Federal, lo que oportunamente se informará por escrito a los participantes.

Al finalizar el examen oral, se realizará la evaluación correspondiente por el Jurado o Jurados designados, en la que se tomará en cuenta el desarrollo del tema, la congruencia en la argumentación, el acierto en las respuestas y el grado de dificultad en la disertación e interpelaciones; a continuación, se obtendrá el promedio de las calificaciones otorgadas por los tres sinodales, el cual tendrá un valor máximo de cuarenta por ciento en la calificación final.

La calificación final se expresará en puntos dentro de una escala de cero a cien y se integrará con los valores siguientes: primer caso práctico, máximo treinta puntos; segundo caso práctico, máximo treinta puntos; examen oral, máximo cuarenta puntos. La lista general de calificaciones será elaborada por el Instituto de la Judicatura Federal, el que la pondrá a consideración de la Comisión de Carrera Judicial.

**QUINTA.- DEL MATERIAL DE APOYO.-** Durante el desarrollo de la primera etapa, los participantes podrán utilizar el material de apoyo que estimen pertinente; para la segunda fase podrán consultar el que les facilite durante el examen el Instituto de la Judicatura Federal consistente en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la legislación y la jurisprudencia; mientras que para la tercera etapa no se les permitirá realizar consulta de material alguno.

**SEXTA.- DE LA DESIGNACION DE LOS VENCEDORES Y LA NOTIFICACION DE LOS RESULTADOS.-** La Comisión de Carrera Judicial realizará la evaluación de los aspirantes que propondrá al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para ocupar el cargo de Magistrado de Circuito y al efecto, tomará en cuenta de manera preponderante la calificación final que cada uno haya obtenido, la cual, para ser valorada como idónea, en ningún caso podrá ser inferior a ochenta puntos; y, además, con fundamento en el artículo 114, fracción III, segundo párrafo, de la Ley Orgánica de la materia, ponderará los cursos que haya realizado el sustentante en el Instituto de la Judicatura Federal, la antigüedad en el Poder Judicial de la Federación, el desempeño, el grado académico, así como los cursos de actualización y especialización que se hayan acreditado.

Una vez efectuada la anterior evaluación, la Comisión de Carrera Judicial pondrá a la consideración del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal la lista de los aspirantes que estime idóneos para ocupar el cargo de Magistrado de Circuito, la cual será examinada por este Organismo Colegiado, el que valorará los mismos elementos a que se hizo referencia en el párrafo que precede y designará como Magistrados de Circuito hasta cuarenta de los aspirantes vencedores. El resultado se publicará en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, así como en un diario de circulación nacional, asignándose a la primera de las publicaciones el carácter de notificación para todos los participantes.

**SEPTIMA.- DE LA ADSCRIPCION DE LOS VENCEDORES.-** Los vencedores designados serán adscritos por el Consejo de la Judicatura Federal en términos del artículo 119 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de acuerdo a las necesidades del servicio, en los tiempos en que el Pleno del mismo lo considere oportuno.

**OCTAVA.- DE LA VERACIDAD DE MANIFESTACIONES Y AUTENTICIDAD DE LOS DOCUMENTOS.-** El Consejo de la Judicatura Federal tendrá en todo momento la facultad de revisar la documentación y las actas que se generen en el concurso, así como de verificar la autenticidad de la documentación presentada.

**NOVENA.- DE LA PROHIBICION DE GESTION PERSONAL.-** Durante el desarrollo del concurso, los participantes deberán abstenerse de realizar gestión personal alguna ante los miembros del Consejo de la Judicatura Federal, del Instituto de la Judicatura Federal o ante los Comités y Jurados que intervengan en el concurso.

**DECIMA.- DE LAS CIRCUNSTANCIAS NO PREVISTAS.-** Las circunstancias no previstas en la Ley, en el Acuerdo General 24/2001 o en esta Convocatoria, serán resueltas por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, la Comisión de Carrera Judicial, los Comités y Jurados del concurso y por el Instituto de la Judicatura Federal, según su ámbito de competencia.

#### **TRANSITORIO**

**UNICO.-** Publíquese la presente Convocatoria por una vez en el **Diario Oficial de la Federación** y por dos veces en uno de los diarios de mayor circulación nacional, con un intervalo de cinco días hábiles entre cada publicación.

EL LICENCIADO GUILLERMO ANTONIO MUÑOZ JIMENEZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que esta Convocatoria al Décimo Concurso Interno de Oposición para la Designación de Magistrados de Circuito, Ordenada por el Acuerdo General 24/2001, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, aprobado el veinticinco de abril de dos mil uno, fue aprobada por el propio Pleno, en sesión de la misma fecha, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro **Genaro David Góngora Pimentel, Adolfo O. Aragón Mendía, Manuel Barquín Alvarez, Jaime Manuel Marroquín Zaleta, Enrique Sánchez Bringas y Sergio Armando Valls Hernández.**- México, Distrito Federal, a veinticinco de abril de dos mil uno.- Conste.- Rúbrica.

**CONVOCATORIA al Quinto Concurso Interno de Oposición para la Designación de Jueces de Distrito, ordenada por el Acuerdo General 25/2001 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, aprobado el veinticinco de abril de dos mil uno.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

CONVOCATORIA AL QUINTO CONCURSO INTERNO DE OPOSICION PARA LA DESIGNACION DE JUECES DE DISTRITO, ORDENADA POR EL ACUERDO GENERAL 25/2001, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, APROBADO EL VEINTICINCO DE ABRIL DE DOS MIL UNO.

El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17, 94, segundo párrafo, 97, 100, párrafos primero, sexto, séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 81, 105, 108, 112, 114 y 117 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; en términos de los lineamientos contenidos en el Acuerdo General 25/2001, del propio Pleno, que fija las Bases del Quinto Concurso Interno de Oposición para la Designación de Jueces de Distrito, emite la siguiente

**CONVOCATORIA.-** Al Quinto Concurso Interno de Oposición para la Designación de Jueces de Distrito, conforme a las siguientes bases:

**PRIMERA.- TIPO DE CONCURSO, CATEGORIA Y NUMERO DE PLAZAS SUJETAS AL MISMO.-** El concurso será interno de oposición para la designación hasta de cuarenta Jueces de Distrito.

**SEGUNDA.- PARTICIPANTES Y REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR.-** Podrán intervenir los funcionarios del Poder Judicial de la Federación, que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 108 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación para ocupar el cargo de Juez de Distrito, que se encuentren inscritos en la Especialidad en Administración de Justicia en Juzgados de Distrito, Segunda Generación, impartida por el Instituto de la Judicatura Federal, sean alumnos regulares y satisfagan las normas sobre disciplina y aprovechamiento escolar que para ese fin determine el Comité Académico del propio Instituto, tengan una antigüedad de cuando menos cinco años de carrera judicial en una o varias de las categorías a que se refieren las fracciones III a X del artículo 110 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y se encuentren en activo o en el desempeño de los cargos de:

- 1.- Secretarios Técnicos del Consejo de la Judicatura Federal; y,
- 2.- Secretarios Generales, Secretarios Instructores y Secretarios de Estudio y Cuenta del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

**TERCERA.- LUGAR, PLAZO Y DOCUMENTOS NECESARIOS PARA INSCRIPCION.-** Son los establecidos por el Instituto de la Judicatura Federal en la Convocatoria para la Especialidad en Administración de Justicia en Juzgados de Distrito, Segunda Generación, por cuya razón, la presente base se homologa a la correspondiente de la convocatoria referida.

**CUARTA.- DE LAS ETAPAS DEL CONCURSO, LA FORMA DE SU EVALUACION Y REGLAS RELATIVAS A LOS COMITES Y JURADOS.-** El concurso constará de las siguientes etapas:

1a. Etapa.- Cuestionario escrito.

La primera etapa del concurso a que se refiere el artículo 114, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, se homologará al cuestionario escrito aplicado en el proceso de selección efectuado para ingresar a la Especialidad en Administración de Justicia en Juzgados de Distrito, Segunda Generación, impartida por el Instituto de la Judicatura Federal y en cuyo desarrollo no se permitirá utilizar material alguno.

2a. Etapa.- Solución de casos prácticos.

Para esta etapa se formarán tantos Comités como sean necesarios, cada uno integrado por un Consejero de la Judicatura Federal, quien lo presidirá, un miembro del Comité Académico del Instituto de la Judicatura Federal y un Juez de Distrito.

La solución de casos prácticos se llevará a cabo mediante la redacción de dos sentencias en distinto momento, la primera sobre la materia que previamente seleccione el sustentante en su oportunidad y la segunda se determinará por sorteo, excluyéndose la materia que previamente haya elegido el aspirante. Los participantes no acudirán con material alguno, pero podrán consultar el que les facilite durante el

examen el Instituto de la Judicatura Federal, consistente en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la legislación y la jurisprudencia.

Esta etapa se desarrollará durante octubre y noviembre de dos mil uno, conforme al programa que al efecto se dé a conocer con toda oportunidad por el Instituto de la Judicatura Federal.

Para la evaluación de los casos prácticos, los Comités encargados deberán sujetarse a la ponderación de los siguientes elementos:

- 1.- La comprensión de la materia, tomando en cuenta la respuesta a los planteamientos de procedencia, forma y fondo, así como la capacidad propositiva y el fundamento de soluciones lógico-jurídicas. Este elemento tendrá un valor máximo de treinta por ciento;
- 2.- El orden, congruencia y visión integral de los casos abordados. Este elemento tendrá un valor máximo de veinte por ciento;
- 3.- La argumentación, solidez de los razonamientos y el sustento en la Constitución General de la República, la legislación y la jurisprudencia aplicables. Este elemento tendrá un valor máximo de treinta por ciento; y,
- 4.- La redacción. Este elemento tendrá un valor máximo de veinte por ciento.

Los Comités de evaluación realizarán la revisión de las sentencias según el calendario que al efecto establezca el Instituto de la Judicatura Federal. La evaluación de cada una de las sentencias tendrá un valor máximo de treinta por ciento en la calificación final. El resultado de estas evaluaciones se promediará con el obtenido en el examen oral a que se refiere el artículo 114 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

3a. Etapa.- Examen oral.

Para esta fase se integrarán tantos Jurados como sean necesarios, cada uno de ellos formado por un Consejero de la Judicatura Federal, quien lo presidirá, un miembro del Comité Académico del Instituto de la Judicatura Federal y un Juez de Distrito ratificado o Magistrado de Circuito que hubiere sido ratificado como Juez, siempre que no hayan integrado Comité en la etapa anterior.

Sólo serán sujetos de examen oral los alumnos que hubiesen acreditado todos los módulos que integran la Especialidad en Administración de Justicia en Juzgados de Distrito, Segunda Generación, en los términos señalados en la Convocatoria emitida por el Instituto de la Judicatura Federal.

El examen oral se desarrollará mediante disertación e interpelaciones que formulará el Jurado designado por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, en el entendido de que los aspirantes serán examinados por riguroso orden alfabético, sin que se les permita realizar consulta de material alguno. La evaluación oral se llevará a cabo en los días y horarios que para tal efecto indique el Instituto de la Judicatura Federal, lo que oportunamente se informará por escrito a los participantes.

Al finalizar el examen oral, se realizará la evaluación correspondiente por el Jurado o Jurados designados, en la que se tomará en cuenta el desarrollo del tema, la congruencia en la argumentación, el acierto en las respuestas y el grado de dificultad en la disertación e interpelaciones; a continuación, se obtendrá el promedio de las calificaciones otorgadas por los tres sinodales, el cual tendrá un valor máximo de cuarenta por ciento en la calificación final.

La calificación final se expresará en puntos dentro de una escala de cero a cien y se integrará con los valores siguientes: primer caso práctico, máximo treinta puntos; segundo caso práctico, máximo treinta puntos; examen oral, máximo cuarenta puntos. La lista general de calificaciones será elaborada por el Instituto de la Judicatura Federal, el que la pondrá a consideración de la Comisión de Carrera Judicial.

**QUINTA.- DEL MATERIAL DE APOYO.-** Durante el desarrollo de la primera y tercera etapas no se permitirá a los participantes realizar consulta de material alguno mientras que para la segunda fase, podrán consultar el que les facilite durante el examen el Instituto de la Judicatura Federal consistente en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la legislación y la jurisprudencia.

**SEXTA.- DE LA DESIGNACION DE LOS VENCEDORES Y LA NOTIFICACION DE LOS RESULTADOS.-** La Comisión de Carrera Judicial realizará la evaluación de los aspirantes que propondrá al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para ocupar el cargo de Juez de Distrito y al efecto, tomará en cuenta de manera preponderante la calificación final que cada uno haya obtenido, la cual, para ser valorada como idónea, en ningún caso podrá ser inferior a ochenta puntos; y, además, con fundamento en el artículo 114, fracción III, segundo párrafo, de la Ley Orgánica de la materia, ponderará los cursos que haya realizado el sustentante en el Instituto de la Judicatura Federal, la antigüedad en el Poder Judicial de la Federación, el desempeño, el grado académico, así como los cursos de actualización y especialización que se hayan acreditado.

Una vez efectuada la anterior evaluación, la Comisión de Carrera Judicial pondrá a la consideración del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal la lista de los aspirantes que estime idóneos para ocupar el cargo de Juez de Distrito, la cual será examinada por este Organismo Colegiado, el que valorará los mismos elementos a que se hizo referencia en el párrafo que precede y designará como Jueces de Distrito hasta

cuarenta de los aspirantes vencedores. El resultado se publicará en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, así como en un diario de circulación nacional, asignándose a la primera de las publicaciones el carácter de notificación para todos los participantes.

**SEPTIMA.- DE LA ADSCRIPCION DE LOS VENCEDORES.-** Los vencedores designados serán adscritos por el Consejo de la Judicatura Federal en términos del artículo 119 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de acuerdo a las necesidades del servicio, en los tiempos en que el Pleno del mismo lo considere oportuno.

**OCTAVA.- DE LA VERACIDAD DE MANIFESTACIONES Y AUTENTICIDAD DE LOS DOCUMENTOS.-** El Consejo de la Judicatura Federal tendrá en todo momento la facultad de revisar la documentación y las actas que se generen en el concurso, así como de verificar la autenticidad de la documentación presentada.

**NOVENA.- DE LA PROHIBICION DE GESTION PERSONAL.-** Durante el desarrollo del concurso, los participantes deberán abstenerse de realizar gestión personal alguna ante los miembros del Consejo de la Judicatura Federal, del Instituto de la Judicatura Federal o ante los Comités y Jurados que intervengan en el concurso.

**DECIMA.- DE LAS CIRCUNSTANCIAS NO PREVISTAS.-** Las circunstancias no previstas en la Ley, en el Acuerdo General 25/2001 o en esta Convocatoria, serán resueltas por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, la Comisión de Carrera Judicial, los Comités y Jurados del concurso y por el Instituto de la Judicatura Federal, según su ámbito de competencia.

#### TRANSITORIO

**UNICO.-** Publíquese la presente Convocatoria por una vez en el **Diario Oficial de la Federación** y por dos veces en uno de los diarios de mayor circulación nacional, con un intervalo de cinco días hábiles entre cada publicación.

EL LICENCIADO **GUILLERMO ANTONIO MUÑOZ JIMENEZ**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que esta Convocatoria al Quinto Concurso Interno de Oposición para la Designación de Jueces de Distrito, Ordenada por el Acuerdo General 25/2001, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, aprobado el veinticinco de abril de dos mil uno, fue aprobada por el propio Pleno, en sesión de la misma fecha, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro **Genaro David Góngora Pimentel, Adolfo O. Aragón Mendía, Manuel Barquín Alvarez, Jaime Manuel Marroquín Zaleta, Enrique Sánchez Bringas y Sergio Armando Valls Hernández.**- México, Distrito Federal, a veinticinco de abril de dos mil uno.- Conste.- Rúbrica.

### BANCO DE MEXICO

#### TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

##### TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$9.2537 M.N. (NUEVE PESOS CON DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 30 de abril de 2001.

BANCO DE MEXICO

Director de Operaciones  
**Javier Duclaud González de Castilla**  
Rúbrica.

Director de Disposiciones  
de Banca Central  
**Fernando Corvera Caraza**  
Rúbrica.

#### TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL

	<b>TASA BRUTA</b>		<b>TASA BRUTA</b>
<b>I. DEPOSITOS A PLAZO FIJO</b>		<b>II. PAGARES CON RENDI- MIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO</b>	
A 60 días		A 28 días	
Personas físicas	7.85	Personas físicas	7.73
Personas morales	7.85	Personas morales	7.73
A 90 días		A 91 días	
Personas físicas	7.89	Personas físicas	8.16
Personas morales	7.89	Personas morales	8.16
A 180 días		A 182 días	
Personas físicas	8.38	Personas físicas	8.47
Personas morales	8.38	Personas morales	8.47

Las tasas a que se refiere esta publicación, corresponden al promedio de las determinadas por las instituciones de crédito para la captación de recursos del público en general a la apertura del día 30 de abril de 2001. Se expresan en por ciento anual y se dan a conocer para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989.

México, D.F., a 30 de abril de 2001.

BANCO DE MEXICO

Director de Disposiciones  
de Banca Central  
**Fernando Corvera Caraza**  
Rúbrica.

Subgerente de Información  
para el Análisis Financiero  
**Maximino Chávez Sandoval**  
Rúbrica.

**TASA de interés interbancaria de equilibrio.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 15.5800 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: BBVA Bancomer, S.A., Banca Serfin S.A., Banco Internacional S.A., Banco Nacional de México S.A., Citibank México S.A., IXE Banco, S.A., Banco Interacciones S.A., Banco Invex S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A., Banco Mercantil Del Norte S.A. y Bancrecer S.A.

México, D.F., a 30 de abril de 2001.

BANCO DE MEXICO

Director de Disposiciones  
de Banca Central  
**Fernando Corvera Caraza**  
Rúbrica.

Gerente de Mercado  
de Valores  
**Jaime Cortina Morfin**  
Rúbrica.

**AVISOS  
JUDICIALES Y GENERALES**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal**  
**México**  
**Quinta Sala Civil**  
**EDICTO**

En cuaderno de amparo, relativo al toca 2817/97/11, del Juicio Ordinario Civil, promovido por Palacios García Pedro, en contra de Banco Nacional de México, S.A. y otros, se dictó un acuerdo de fecha diecinueve de marzo del año dos mil uno, que en síntesis ordena: "Emplácese al Tercero Perjudicado Cecilia Chauvet Flores del Valle, en términos de ley, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico El Sol de México, para que comparezca ante la autoridad federal a deducir sus derechos."

México, D.F., a 26 de marzo del año 2001.

El C. Secretario de Acuerdos de la Quinta Sala Civil

**Lic. Juan Antonio Vargas Rojas**

Rúbrica.

**(R.- 141523)**

**Estados Unidos Mexicanos**

**Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal**

**México**

**Juzgado Primero de lo Concursal**

**Secretaría A**

**Expediente No. 49/00**

EDICTO

Por acuerdo dictado en audiencia celebrada el día seis de abril del año en curso relativa a la junta de acreedores para la discusión, aprobación y admisión del convenio preventivo presentado por la deudora común, Productos Químicos Servis, S.A. de C.V., en la que concede a las partes el término de cinco días para la recepción de adhesiones por escrito, que empezará a contar a partir del día siguiente al de la última publicación, habiéndose señalado las diez horas del día treinta de mayo próximo, para la continuación de la audiencia, lo anterior en términos del artículo 332 de la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos.

Para su publicación por tres veces consecutivas, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Diario de México.

México, D.F., a 19 de abril del 2001.

El C. Secretario de Acuerdos

**Lic. José Angel Cano Gómez**

Rúbrica.

**(R.- 142824)**

**Estados Unidos Mexicanos**

**Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal**

**México**

**Juzgado Primero de Inmatriculación Judicial**

**Secretaría A**

**Expediente 15/2001**

EDICTO

En el juicio de inmatriculación judicial, promovido por Morales Martínez Juvencio y Felipa Carbajal Hernández, expediente 15/2001, se ordenó la publicación del presente edicto para hacer del conocimiento a todas las personas que puedan considerarse perjudicadas, vecinos y público en general, la existencia del procedimiento de inmatriculación judicial, para que comparezcan a este juzgado a deducir sus derechos respecto de los lotes 8 y 6, ubicados en: calle Cerrada José María Morelos, números oficiales 16 y 12, manzana 2, del predio denominado "Ixtlahuaca y el Cerro", colonia San Miguel Amantla, Delegación Azcapotzalco, D.F. y las siguientes superficies, medidas y colindancias:

Señor Juvencio Morales Martínez, lote 8, número oficial 16.

Superficie: 127.76 m<sup>2</sup>.

AL NORESTE: 8.30 metros con actual Cerrada José María Morelos.

AL SURESTE: 15.30 metros con lote 9, manzana 2, ubicado en la actual Cerrada José María Morelos, predio Ixtlahuaca y El Cerro, colonia San Miguel Amantla, Delegación Azcapotzalco, D.F., propiedad del señor Manuel Navarro Velázquez.

AL SUROESTE: 8.40 metros con propiedad privada, es decir, propiedad del señor Francisco Pedraza Yáñez, con domicilio en Segunda Privada de Norte 147, número 37, colonia San Miguel Amantla, Delegación Azcapotzalco, D.F. y José Pérez Lugo con domicilio en Seda Privada del Norte 147, número 35, colonia San Miguel Amantla, Delegación Azcapotzalco, D.F.

AL NOROESTE: 15.30 metros con lote 7, manzana 2, ubicado en la actual Cerrada José María Morelos, del predio denominado Ixtlahuaca y El Cerro, colonia San Miguel Amantla, Delegación Azcapotzalco, D.F., propiedad de la señora María del Carmen Hernández Castillo.

Señora Felipa Carbajal Hernández, lote 6, número oficial 12.

Superficie: 128.15 m<sup>2</sup>.

AL NORESTE: 8.20 metros con actual Cerrada José María Morelos.

AL SURESTE: 15.80 metros con lote 7 y propiedad privada, es decir con lote 7, manzana 2, ubicado en la actual Cerrada José María Morelos, predio Ixtlahuaca y El Cerro, colonia San Miguel Amantla, Delegación Azcapotzalco, D.F., propiedad de la señora María del Carmen Hernández Castillo; y

con señor Francisco Pedraza Yáñez, con domicilio en Segunda Privada Norte 147, número 37, colonia San Miguel Amantla, Delegación Azcapotzalco, D.F.

AL SUROESTE: 8.20 metros con propiedad privada, es decir con propiedad de la señora Lorenza Hernández Castillo, con domicilio en Primera Privada Norte 147, número 3, colonia San Miguel Amantla, Delegación Azcapotzalco, D.F.

AL NOROESTE: 15.70 metros con lote 5, manzana 2, de la actual Cerrada José María Morelos, predio Ixtlahuaca y El Cerro, colonia San Miguel Amantla, Delegación Azcapotzalco, D.F., propiedad de María Estevez González.

México, D.F., a 27 de marzo de 2001.

La Secretaria de Acuerdos "A"

**Lic. Patricia M. Caballero Aguilar**

Rúbrica.

**(R.- 142834)**

**Estados Unidos Mexicanos**

**Poder Judicial de la Federación**

**Juzgado Tercero de Distrito en el Estado**

**San Luis Potosí, S.L.P.**

EDICTO

Juan Rojas Melendez.

Auto dictado con fecha diez de abril de dos mil uno, por el Juez Tercero de Distrito en el Estado, licenciado, José Guillermo Zárate Granados, en el juicio de amparo número 102/2001, promovido por Ma. de Jesús Espinoza Puente, contra actos del Juez Sexto del Ramo Civil en esta ciudad de San Luis Potosí y otras autoridades, ordena emplazarlo por edictos a fin de que dentro del término de treinta días siguientes al de la última publicación, se apersona a dicho juicio con carácter de tercero perjudicado si a su derecho conviniere, quedando en la Secretaría del Juzgado a su disposición, copia de la demanda de amparo promovida por el antes mencionado quejoso. Se le emplaza en esta forma por ignorar su domicilio.- Para publicarse por tres veces, de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los de mayor circulación en la República Mexicana.

San Luis Potosí, S.L.P., a 18 de abril de 2001.

La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado

**Lic. Ma. Del Carmen Ponce Silva**

Rúbrica.

**(R.- 142837)**

**VITRO, S.A. DE C.V.**

DENOMINADOS EN UNIDADES DE INVERSION

AVISO A LOS TENEDORES DE PAGARES DE MEDIANO PLAZO CONSTITUIDOS

**\*\*VITRO P98\*\***

Se hace del conocimiento a los tenedores de Pagares de Mediano Plazo de VITRO P98\* que los intereses que generarán estos valores por el periodo que comprende del 26 de abril al 23 mayo de 2001 de acuerdo a la tasa de rendimiento bruto anual de 18.78%, que se liquidará contra la entrega del cupón número 39 a partir del 24 de mayo, en las oficinas de la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, ubicadas en Paseo de la Reforma número 255 3er. Piso, colonia Cuauhtémoc, código postal 06500 México, D.F.

México, D.F., a 23 de abril de 2001.

Banco Nacional de México, S.A.

División Fiduciaria

Rep. Común y Custodio

**Lic. Marisol Infante O.**

**C.P. José Pablo Viveros R.**

Rúbricas.

**(R.- 142846)**

**VITRO, S.A. DE C.V.**

DENOMINADOS EN UNIDADES DE INVERSION

AVISO A LOS TENEDORES DE PAGARES DE MEDIANO PLAZO CONSTITUIDOS

**\*\*VITRO P00\*\***

Se hace del conocimiento a los tenedores de Pagares de Mediano Plazo de VITRO P00\* que los intereses que generarán estos valores por el periodo que comprende del 29 de marzo al 25 de abril de 2001 de acuerdo a la tasa de rendimiento bruto anual de 20.29%, que se liquidará contra la entrega del cupón número 6 a partir del 26 de abril, en las oficinas de la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el

Depósito de Valores, ubicadas en Paseo de la Reforma número 255 3er. Piso, colonia Cuauhtémoc, código postal 06500 México, D.F.

México, D.F., a 23 de abril de 2001.

Banco Nacional de México, S.A.

División Fiduciaria

Rep. Común y Custodio

**Lic. Marisol Infante O.**

**C.P. José Pablo Viveros R.**

Rúbricas.

**(R.- 142848)**

**ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL DE QUINTANA ROO, S.A. DE C.V.**  
RESUMEN DEL PROGRAMA MAESTRO DE DESARROLLO PORTUARIO  
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO 1999-2005

**Programa Maestro de Desarrollo Portuario del Estado de Quintana Roo 1999-2005**

**En cumplimiento de la condición cuadragésimo tercera del Título de Concesión otorgado por el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a la Administración Portuaria Integral de Quintana Roo, S.A. de C.V. (Apiqroo), y en los términos del oficio número 115.- 1964.2000, del 15 de noviembre de 2000, de la Dirección General de Puertos, que contiene la autorización del Programa Maestro de Desarrollo Portuario del Estado de Quintana Roo, 1999-2005 (Programa Maestro), se procede a la publicación del presente extracto.**

Estructura Capítular del Programa Maestro:

- El primer capítulo comprende la base legal, el ámbito de influencia, alcances, antecedentes, objetivos estratégicos y la misión y la visión del Sistema Portuario Estatal de Quintana Roo.
- El segundo refiere el análisis de mercado a partir del planteamiento de escenarios, el perfil de los usuarios, la consideración de las tendencias tecnológicas y de las perspectivas futuras.
- El tercero contempla el examen de la oferta, los servicios que se prestan en los puertos, la infraestructura disponible, los niveles de utilización y los recursos del programa que solventarán su ejecución.
- El cuarto se orienta al análisis de las debilidades, amenazas, fortalezas y oportunidades en su relación ciudad-puerto y al nivel de competitividad de los puertos.
- El último capítulo presenta el plan estratégico considerando de uso del suelo; el portafolio de inversiones y el programa de inversiones, así como la estrategia de negocios y los programas de promoción que se deberán implementar.

Este Programa Maestro se sustenta en la memoria descriptiva y en los estudios estratégicos: tráfico potencial marítimo comercial; mercado de cruceros en el Caribe Internacional y diagnóstico de nuevos desarrollos portuarios.

**Base Legal:**

**Artículo 41 de la Ley de Puertos y 39 de su propio Reglamento.**

**Antecedentes:**

El movimiento de pasajeros se realiza en cruceros y embarcaciones menores locales.

• El de cruceros está vinculado al tráfico de altura de las embarcaciones que arriban al Caribe Mexicano.

• El tráfico de embarcaciones menores facilita el traslado de pasajeros locales, entre el área continental y las islas.

El movimiento comercial de carga tiene dos modalidades:

- Tráfico de altura por Puerto Morelos.
- Tráfico de cabotaje local o transbordo entre el área continental y las islas.

Ámbito de influencia del Programa Maestro:

**RECINTOS PORTUARIOS E INSTALACIONES CONCESIONADAS A LA APIQROO**

Recinto portuario	Municipio	Instalaciones	Vocación	
			Turística	Comercial
Isla Cozumel	Cozumel	Terminal Marítima del Sureste		
		Terminal de Transbordadores de Cozumel		
		Terreno Federal		
		Terminal Marítima de San Miguel		
		Terminal de Cruceros de Punta Langosta		

Playa del Carmen	Solidaridad	Terminal Marítima de Playa del Carmen		
Puerto Morelos	Benito Juárez	Muelle Comercial de Puerto Morelos		
		Terminal de Transbordadores de Puerto Morelos		
		Marina Paradise		
Puerto Juárez		Terminal Marítima de Puerto Juárez		
Punta Sam	Isla Mujeres	Terminal de Transbordadores de Punta Sam		
Isla Mujeres		Terminal Marítima de Isla Mujeres		
		Terminal de Transbordadores de Isla Mujeres		
		Muelle en "T" de Isla Mujeres		
Chetumal	Othón P. Blanco	Muelle de Usos Múltiples de Chetumal		
		Muelle de Transbordadores de Chetumal		
		Club Náutico de Chetumal		

**Instalaciones portuarias:**

El estado actual que guardan los recintos portuarios y las instalaciones concesionadas a la Apiqroo para su uso, aprovechamiento, explotación y administración se localiza en el Anexo "A" del Programa Maestro.

**Política Portuaria Estatal:**

El Plan Básico de Gobierno del Estado de Quintana Roo, 1999-2005, instrumento rector del desarrollo portuario estatal, define la política y el papel estratégico de los puertos, en las siguientes áreas:

- **Financiamiento para el Desarrollo:** fortalecer la inversión pública y privada en proyectos estratégicos.
- **Promoción Turística:** posicionar a Quintana Roo en el mercado nacional e internacional, como multidestino.
- **Impulso a la industrialización:** vincular la estructura portuaria con el sistema estatal de parques industriales.
- **Medio ambiente y ecología:** proteger el medio ambiente, dada su riqueza natural y alta fragilidad.
- **Fomento pesquero:** impulsar el desarrollo pesquero de las comunidades pesqueras.
- **Comercio y abasto:** establecer la vía marítima Chetumal-La Aguada; el enlace terrestre con la Costa Maya y la construcción del ferrocarril Valladolid-Puerto Morelos.
- **Fortalecimiento de las comunicaciones:** atender los requerimientos de atraque; la prestación de los servicios de calidad internacional y promover a Puerto Morelos como puerto comercial de influencia nacional e internacional.

**Objetivos portuarios estratégicos:**

- Coordinar con las autoridades municipales que los planes de desarrollo urbano y el presente Programa Maestro, se enlacen para crear la fachada y el paseo marítimos del siglo XXI.
- Establecer que los planes propuestos aseguren la preservación del medio ambiente, con criterio equilibrado para no convertir las prevenciones en condicionantes inflexibles y limitativas.

El futuro desarrollo portuario se apoyará en la inversión y operación pública, privada y social, en las siguientes áreas:

**Cruceros turísticos:**

- Desarrollo de las instalaciones en el área continental, destacando Playa del Carmen, Puerto Morelos y Chetumal, para cruceros de gran, mediano y pequeño porte, respectivamente.
- Elevación de la calidad de los servicios prestados a pasajeros y ampliación de la cuantía y calidad de la oferta para que las instalaciones de cruceros operen como puertos base.

**Embarcaciones menores para transporte local de pasajeros:**

- Mejoramiento, ampliación y desarrollo de las instalaciones para el servicio público de pasajeros.
- Optimización de la organización operativa de las instalaciones y de los servicios portuarios.
- Prestación de servicios portuarios a embarcaciones de recreo, para establecer circuitos turísticos locales.

**Yates y veleros de la cadena náutica del Caribe Mexicano:**

- Integración de la cadena náutica y su integración al Circuito Internacional del Caribe.

**Embarcaciones para transbordo de bienes para el abasto a las islas:**

- Mejoramiento del servicio a Cozumel e Isla Mujeres.

• Privatización de la operación y desarrollo de los puertos, para incrementar la eficiencia y calidad de los servicios.

Embarcaciones para transbordo de mercancías al mercado mundial:

• Convertir a Puerto Morelos en un puerto regional de carácter nacional e internacional, para abasto y distribución de bienes en la Península, en el Golfo de México, en el Caribe Internacional y en la Costa Atlántica de Centroamérica.

Actividad portuaria comercial e industrial:

• Integrar a la administración de Apiqroo los parques industriales de Chetumal y Puerto Morelos.  
• Atraer y estimular la inversión privada para establecer industrias maquiladoras que requieran del transporte marítimo.

Misión:

- Convertir a Isla Cozumel en puerto base de cruceros.
- Desarrollar las terminales de cruceros de Puerto Morelos, Playa del Carmen y Chetumal.
- Optimizar el uso de las instalaciones para embarcaciones menores.
- Garantizar el abasto a las islas.
- Promover la escalera náutica del Caribe Mexicano.
- Impulsar el movimiento portuario industrial de Puerto Morelos y Chetumal.

Visión:

- Construir la nueva imagen del sistema portuario mediante el desarrollo de la fachada y el paseo marítimos del siglo XXI.
- Aprovechar la ubicación geográfica del estado y constituirse en el centro del crucerismo mundial del Caribe Internacional.
- Constituir al Estado de Quintana Roo en el eje de las actividades náutico recreativas y deportivas del Caribe Internacional.
- Establecer a Puerto Morelos como el centro de distribución regional de carga entre Norte y Centroamérica.

Pronóstico del movimiento de pasajeros y carga y tráfico de embarcaciones:

Año	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005
Movimiento de pasajeros, miles de personas	5,328	6,444	6,891	7,339	7,793	8,241	8,690
Movimiento comercial, miles de toneladas	829	1,478	1,646	1,866	2,132	2,450	2,867
Tráfico de embarcaciones	61,525	69,562	74,826	76,997	82,172	85,960	88,481

El Programa Maestro muestra los pronósticos para cada uno de los recintos portuarios bajo la administración de la Apiqroo.

#### **Fuentes de recursos del Programa:**

Las fuentes de recursos del Programa de Inversión 2000-2005:

- Tarifas por uso, aprovechamiento y explotación de la infraestructura portuaria recibida en concesión.
- Tarifas por la prestación de servicios públicos portuarios.
- Tarifa por el manejo, almacenaje y custodia de las mercancías de comercio exterior.
- Tarifas por la instalación de anuncios en los recintos portuarios.
- Contraprestaciones establecidas en los contratos de cesión de derechos por uso y explotación la infraestructura portuaria.
- Contraprestaciones provenientes de la prestación de servicios públicos portuarios que realicen los particulares.
- Contratación de créditos directos obtenidos de la banca nacional e internacional.

#### **Régimen de actualización de tarifas:**

Se establecerán incrementos, acordes a la economía de los países socios comerciales, particularmente Estados Unidos de América, principal usuario de los servicios portuarios y turísticos en el Caribe Mexicano. La actualización tenderá a la internacionalización de las cuotas, en cuanto a su nivel de cobro, para la misma calidad de servicios, conservando su relación de cobro en moneda nacional.

La actualización de tarifas para los usuarios locales parte de considerar el establecimiento de cuotas que induzcan la optimización de la infraestructura en operación y su consecuente desarrollo.

#### **Régimen de contraprestaciones:**

Se busca procurar el óptimo aprovechamiento de la infraestructura portuaria concesionada, en beneficio de los usuarios y de la formación bruta de capital portuario propio.

Análisis DAFO:

El mejoramiento, ampliación y desarrollo de la infraestructura portuaria y de los sistemas operativos se sustenta en el examen de las debilidades, amenazas, fortalezas y oportunidades de los puertos del Estado de Quintana Roo. Un aspecto significativo es el que se refiere a la incorporación de nuevas modalidades de servicio para alcanzar niveles de calidad y competitividad internacional. Para ello, se impulsará la participación de la iniciativa privada y el sector social para que contribuyan más activamente en el desarrollo portuario del Estado.

Estrategia de uso del suelo en recintos portuarios:

La estrategia de uso del suelo parte de considerar una clara vinculación entre los sistemas de planeación portuaria y urbana, así como en la ampliación de las zonas federales portuarias y marítimo operacionales y la integración de las zonas de desarrollo portuario, al régimen administrativo de la Apigroo.

El Anexo "B" del Programa Maestro presenta los recintos portuarios propuestos y los nuevos desarrollos portuarios.

Planeación estratégica del negocio portuario:

**PORTAFOLIO DE NEGOCIOS PARA EL DESARROLLO PORTUARIO  
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**

<b>Puerto</b>	<b>Proyecto</b>
Terminal de Transbordadores de Cozumel	Reubicación de la terminal de transbordadores, con dos posiciones de atraque.
	Base de operaciones del servicio de remolcadores.
	Varadero para reparación de embarcaciones comerciales y turísticas.
Muelle Fiscal de San Miguel Cozumel	Servicio de terminal de pasajeros para embarcaciones menores en tráfico de paso.
	Prestación del servicio de terminal de pasajeros en tenders para paseos.
	Restaurante, bar y comercio dentro del mar.
Puerto Comercial de Puerto Morelos	Terminal Ro/Ro para contenedores y carga general.
	Primera zona comercial del puerto.
	Nueva terminal internacional de cruceros.
	Area de servicios portuarios.
	Segunda zona comercial del puerto.
	Area de servicios portuarios e industriales.
	Area portuaria para maquiladoras en el recinto portuario.
Terminal Marítima de Puerto Juárez	Ampliación y modernización del muelle de pasajeros número 1.
	Construcción de muelles de pasajeros y carga express.
Terminal Marítima de Punta Sam	Construcción del muelle de pasajeros para embarcaciones de paseo.
	Rehabilitación y construcción del amarradero del muelle de transbordadores número 1.
	Muelle de transbordadores número 2 y construcción del edificio terminal.
Terminal Marítima de Isla Mujeres	Muelle de la terminal de pasajeros.
	Ampliación y modernización del muelle de pasajeros y carga express número 1.
	Construcción de muelle de pasajeros número 2.
	Construcción de malecón y muelle de pasajeros número 3.
	Nueva terminal de transbordadores.
	Terminal de cruceros y megayates.
	Marina turística Bucanero.
Muelle de Usos Múltiples de Chetumal	Plaza comercial Muelle Chetumal.
	Club náutico Chetumal.
	Centro comercial Puerto Chetumal.

La estrategia de negocios se sustenta la participación de los sectores privado y social. No obstante, cada proyecto deberá evaluarse, a la luz de las condicionantes de su propio mercado. El anexo C presenta las características técnicas, operativas y financieras que caracterizan cada proyecto.

Prestación de servicios portuarios a corto y mediano plazo:

Los servicios potenciales, puerto por puerto, son una función de los que se pretende se presten en cada uno de ellos. Así, la nueva política de comercialización implicará que éstos sean planeados oportunamente previa implantación. Cabe aclarar que el número de permisionarios, así como la asignación espacial, son responsabilidad directa de la Apiqroo.

Programa de Inversiones 1999-2005:

<b>Puerto</b>	<b>Total</b>	<b>2000</b>	<b>2001</b>	<b>2002</b>	<b>2003</b>	<b>2004</b>	<b>2005</b>
Terminal Marítima del Sureste	14,574	11,509	613	613	613	613	613
Terminal de transbordadores de Cozumel	63,182	5,728	55,502	488	488	488	488
Terminal de San Miguel Cozumel	29,427	8,109	20,406	228	228	228	228
Terminal de cruceros de Punta Langosta	73,380	48,611	19,901	1,217	1,217	1,217	1,217
Terminal marítima de Playa del Carmen	109,914	64,564	43,138	553	553	553	553
Puerto comercial e industrial Puerto Morelos	60,130	9,957	8,336	20,531	19,416	945	945
Terminal de cruceros Puerto Morelos	11,354	2,423	7,787	286	286	286	286
Marina Paradise	219,685	36,747	23,044	43,653	107,655	4,293	4,293
Puerto Juárez	15,358	2,012	5,876	6,552	306	306	306
Punta Sam	12,192	4,183	7,357	163	163	163	163
Terminal de pasajeros Isla Mujeres	22,253	4,155	10,610	239	6,735	257	257
Terminal de transbordadores Isla Mujeres	35,657	0	34,797	215	215	215	215
Terminal de cruceros de Isla Mujeres	8,694	67	67	8,284	92	92	92
Plaza internacional Bahía Chetumal	55,159	106	106	106	28,712	25,695	434
Señalamiento marítimo-portuario	2,034	339	339	339	339	339	339
<b>Total, miles de pesos constantes</b>	<b>732,993</b>	<b>198,510</b>	<b>237,879</b>	<b>83,467</b>	<b>167,018</b>	<b>35,690</b>	<b>10,429</b>
Apiqroo	47,854	27,004	19,109	512	445	445	339
Municipios	33,316	25,498	3,658	1,040	1,040	1,040	1,040
Cesionarios	389,877	138,729	85,834	45,008	109,010	5,648	5,648
Nuevos operadores	261,946	7,279	129,278	36,907	56,523	28,557	3,402

Estrategia de negocios:

El Estado de Quintana Roo tiene una ubicación estratégica privilegiada en las corrientes turísticas y comerciales internacionales.

A través del Programa Maestro, la Apiqroo pretende la consolidación y desarrollo de la zona de influencia de los puertos:

- A nivel mundial: vía el impulso de la industria de cruceros, en el Caribe Internacional, y la integración del sistema marítimo portuario comercial con Estados Unidos de América, la cuenca económica del Caribe y la costa atlántica de Centroamérica.

- A nivel nacional: mediante la integración de la ruta comercial de cabotaje del Golfo y Caribe Mexicano.

Se propone, igualmente, establecer un activo programa de comercialización que considere los siguientes aspectos básicos:

- Incrementar la participación de los puertos en el mercado de cruceros, para aumentar su contribución en la balanza turística.

• Establecer estrategias de acción, para la inserción de la escalera náutica del estado en la red náutica del Caribe Internacional.

- Promover, a nivel nacional, la integración de la escalera náutica del Golfo y Caribe Mexicano.
- Concertar la industrialización de las costas del estado, en Puerto Morelos y Chetumal, para hacer frente a la demanda de bienes.

Las estrategias propuestas garantizarán la privatización de la infraestructura y la prestación de los servicios de calidad internacional, así como el desarrollo del negocio marítimo-portuario, con la activa participación de inversionistas nacionales y extranjeros.

Políticas de promoción:

- La promoción de las instalaciones y de los servicios marítimo-portuarios considera tres vertientes:
- La primera se orienta al desarrollo comercial de los puertos. Se refiere al aprovechamiento óptimo de las instalaciones y de los servicios, de ahí que su implantación deberá tomar en cuenta la participación de las empresas operadoras de los puertos.
- La siguiente se orienta hacia Puerto Morelos, en las siguientes áreas: industrial, portuaria y tarifaria.
- La última refiere a la planeación estratégica del negocio portuario, vía el aterrizaje del portafolio de inversiones.

Promoción de inversiones:

La promoción del negocio portuario tiene como referencia básica lo preceptuado en la Ley de Puertos. Toca a la Apiqroo, procurar los intereses de los puertos en las mejores condiciones para su desarrollo y la mejor calidad y precios para los usuarios. Por otro lado, la promoción del negocio portuario deberá orientarse a los inversionistas nacionales y/o extranjeros, con las reservas de ley, pero siempre sobre la base de garantizar el interés nacional. En su oportunidad, se establecerá el Comité de Coordinación, en el que deberán estar representados los grupos de empresariales interesados, a través del cual se concertarán reuniones con inversionistas y grandes usuarios, interesados en participar en el desarrollo del sistema marítimo-portuario-turístico del Estado de Quintana Roo.

Promoción institucional:

Se contempla la implantación de las siguientes medidas de estrategia:

- Orientar los esfuerzos hacia los mercados, nacional e internacional, con la finalidad de reforzar la promoción de los puertos.
- Establecer relaciones estratégicas, mediante la implantación de programas de promoción directa de los puertos y la difusión de las facilidades de infraestructura y servicios disponibles.
- Preparar las estrategias y mecanismos de ejecución. En el marco del Programa Maestro, integrar lo correspondiente a la publicidad necesaria a través de agencias especializadas de publicidad institucional.
- Considerar de manera especial, las posibilidades que ofrece el establecimiento de representaciones de la Apiqroo a nivel local, nacional e internacional, por las oportunidades de negocios que ellas representan o a través de la contratación de agencias especializadas.

**Para cualquier consulta, los interesados podrán dirigirse a la Apiqroo, Dirección General, avenida Hidalgo número 22, colonia Centro, 77000, Chetumal, Q. Roo, teléfono (01) 987 2 61 96, E-mail: apiqroo@prodigy.net.mx o bien a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Dirección General de Puertos, Dirección de Tarifas, Municipio Libre número 377, colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, 03310, México, D.F., teléfono 56 88 44 22.**

**México, D.F., a 28 de marzo de 2001.**

**Administración Portuaria Integral de Quintana Roo, S.A. de C.V.**

**Director General**

Claudio Herrera Vivas

Rúbrica.

**(R.- 142854)**

**Dirección Jurídica Contenciosa**

**Subdirección Penal y Laboral**

**NOTIFICACION POR EDICTO**

En los autos del expediente administrativo ER23/98, la Contraloría Interna en el Banco Nacional de Comercio Interior, SNC, (en liquidación), emitió resolución de fecha 3 de mayo de 2000, de conformidad con el artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, conforme a lo siguiente:

-Que el ciudadano José Javier Gámez Gallardo, en el ejercicio de su cargo como Gerente de la Sucursal Monterrey Centro, adscrito al Banco Nacional de Comercio Interior, SNC, (en liquidación), transgredió lo dispuesto por el artículo 47 fracciones I, III, IV, XVI, XXII y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por lo que se le imponen sanciones administrativas previstas en el artículo 53, fracciones V y VI y 56 fracciones V y VI de la Ley Federal de

Responsabilidades de los Servidores Públicos, consistentes en inhabilitación por el periodo de diez años para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y sanción económica por la cantidad de \$16,142,208.00 (dieciséis millones ciento cuarenta y dos mil doscientos ocho pesos 00/100 M.N.), equivalente a 14,197.19 veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal al día de su pago, mismas que deberán ejecutarse según lo establecido por el artículo 75 de la ley invocada.

México, D.F., a 24 de abril de 2001.

Subdirector

**Rafael Fco. Vázquez Pérez**

Rúbrica.

**(R.- 142905)**

Sercretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo  
Subsecretaría de Normatividad y Control de la Gestión Pública  
Oficio SNCGP/300/299/2001  
Expediente DS/324/97

NOTIFICACION POR EDICTOS

*Construcciones, Estructuras y*

Acabados Rubí, S.A. de C.V.

**Presente**

Con fundamento en los artículos 41 fracción VI de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas; Quinto Transitorio de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 2, 35 fracción I, 70 fracciones II y VI, 72, 73 y 76 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 18, 26 y 37 fracción XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Octavo Transitorio del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 6 fracción XIII y 12 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo y sus reformas; le notificamos a esa sociedad mercantil, el inicio del procedimiento para imponerle, en su caso, las sanciones administrativas que regulan los artículos 87 y 88 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, ya que probablemente proporcione información falsa y actuó con dolo, en la presentación de la inconformidad que promovió el 6 de mayo de 1997 en contra de la Subdirección de Concursos y Contratos de la Secretaría de Obras y Servicios del entonces Departamento del Distrito Federal por actos derivados de la licitación pública nacional número. LP/DGSU/025/97 a que convocó el citado departamento para la rehabilitación de las vialidades de acceso y zona de influencia en la estación de transferencia central de abastos I y II, al aseverar bajo protesta de decir verdad y contrariamente a la realidad, que desconocía el motivo por el cual no se les dio el contrato, teniendo el primer lugar, con lo cual se ubicaría en el supuesto de la fracción VI del artículo 41 de la última Ley citada.

Por tal motivo, se le concede un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la presente notificación, para exponer lo que a su derecho convenga y, en su caso, aporte las pruebas que estime pertinentes ante la Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal, ubicada en el noveno piso, ala sur, del edificio que tiene destinado la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, sito en la avenida de los Insurgentes Sur 1735, colonia Guadalupe Inn, código postal 01020, Delegación Alvaro Obregón, en esta Ciudad, en donde además podrá consultar el expediente del presente asunto, apercibiéndole que si en dicho plazo no lo hace, precluirá su derecho en términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, y esta Unidad Administrativa procederá a dictar la resolución correspondiente.

Asimismo, de conformidad con los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, deberá señalar domicilio en el Distrito Federal para recibir notificaciones, apercibido de que en caso de no hacerlo, las ulteriores, aún las de carácter personal, se harán por Rotulón.

Así lo proveyó y firma, el Subsecretario de Normatividad y Control de la Gestión Pública.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 11 de abril de 2001.

**Lic. Alejandro Torres Palmer**

Rúbrica.

**(R.- 142926)**

Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo

SECODAM

Subsecretaría de Normatividad y Control de la Gestión Pública

Oficio SNCGP/300/301/2001

Expediente DS/359/97

Asunto: NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

**Terex Telelect, Inc. Y/O**

Simón Telelect, INC.

**Presente**

Con fundamento en los artículos; 41 fracción VI de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas; Quinto Transitorio de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 2, 35 fracción I 70 fracciones II y VI, 72, 73 y 76 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 18, 26 y 37 fracción XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Octavo Transitorio del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 6 fracción XIII y 12 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo y sus reformas; le notificamos a esa sociedad mercantil, el inicio del procedimiento para determinar posibles infracciones a la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, y en su caso, imponerle las sanciones administrativas que se regulan por los artículos 87 y 88 primer párrafo de dicho ordenamiento, ya que probablemente proporcionó información falsa y actuó con dolo en la presentación de las inconformidades que promovió en contra de la Gerencia de Abastecimientos de la Comisión Federal de Electricidad por actos derivados de la licitación pública internacional número LI-501/97, a que convocó la citada comisión para la adquisición de grúas hidráulicas autotransportadas, al aseverar bajo protesta de decir verdad que los oficios núms. 241.02-555C/97 y FSV/409/97, no le fueron notificados por la convocante, con lo que se ubicaría en el supuesto de la fracción VI del artículo 41 de la invocada Ley.

Por tal motivo, cuenta con 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la presente notificación, para exponer lo que a su derecho convenga y, en su caso, aporte las pruebas que estime pertinentes, ante la Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal, ubicada en el noveno piso, ala sur, del edificio que tiene destinado la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, sito en la avenida de los Insurgentes Sur 1735, colonia Guadalupe Inn, código postal 01020, Delegación Alvaro Obregón, en esta Ciudad, en donde además podrá consultar el expediente del presente asunto, apercibiéndole que si en dicho plazo no lo hace, precluirá su derecho en términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, y esta Unidad Administrativa procederá a dictar la resolución correspondiente.

Asimismo, de conformidad con los artículos 305, 306 y 316 de Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, deberá señalar domicilio en el Distrito Federal para recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores, aún las de carácter personal, se harán por rotulón.

Así lo proveyó y firma, el Subsecretario de Normatividad y Control de la Gestión Pública.

Sufragio Efectivo. No Reelección

México, DF., 11 de abril de 2001

**Lic. Alejandro Torres Palmer**

Rúbrica.

**(R.- 142927)**

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del D.F.

México

Juzgado Primero de lo Concursal

EDICTO

Se convoca a los acreedores de la Suspensión de Pagos de Pieles V, S.A. de C.V., cuaderno principal, expediente 8/98 a la Junta de Acreedores para el Reconocimiento Rectificación y Graduación de Créditos, misma que tendrá verificativo a las diez horas del día siete de mayo del año dos mil uno, sujetándose al siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1.- Lista de asistencia de los acreedores concurrentes.
- 2.- Lectura de la lista provisional de acreedores, redactada por la sindicatura.
- 3.- Apertura del debate contradictorio sobre los créditos presentados.
- 4.- Designación de la intervención

Para su publicación por tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación y en el periodico El Universal.

México, D.F., a 5 de abril del 2001.

El C. Secretario de Acuerdos

**Lic. José Angel Cano Gómez**

Rúbrica.

**(R.-142944)**

**ESTUDIOS CHURUBUSCO AZTECA, S.A.**  
AVISO DE REDUCCIÓN Y AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL

**Se informa que por Asamblea General Extraordinaria de Accionista de Estudios Churubusco Azteca, S.A., en sesión celebrada el 16 de octubre de 2000, mediante acuerdo núm. 2.2000 se aprobó la reducción del capital social representada por 21,294 acciones, de las cuales 6,654 corresponden a la Serie A, Subserie A-1; 10,000 a la Serie A, Subserie A-2, y 4,640 a la Serie B, propiedad de Nacional Financiera, y su consecuente amortización por la cantidad de \$10,221.12 (diez mil doscientos veintiún pesos 12/100 M.N.).**

**Asimismo, por acuerdos núms. 3.2000 y 4.2000 se acordó el aumento del capital social en \$7'042,100.00 (siete millones cuarenta y dos mil cien pesos 00/100 M.N.), en consecuencia, el capital social de Estudios Churubusco Azteca, S.A. quedó representado por la suma de \$69'434,013.60 (sesenta y nueve millones cuatrocientos treinta y cuatro mil trece pesos 60/100 M.N.), dividido en 694'340,136 acciones, con valor nominal de \$0.10 (diez centavos M.N.) cada una, totalmente suscritas y pagadas.**

Se publica este aviso de reducción al capital social, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 9º. de la Ley General de Sociedades Mercantiles por tres veces, con intervalos de diez días, en el Diario Oficial de la Federación, para todos los efectos legales a que haya lugar.

México, D.F. a 30 de abril de 2001  
 Secretario de la Asamblea de Accionistas  
 Lic. Ramón Díaz de León Espino  
 Rúbrica.

**(R.-142951)**

LLANSUR, S.A. DE C.V.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 182, 183, 186, y, 187, de la *Ley General de Sociedades Mercantiles*, se convoca a los accionistas de Llansur, S.A. de C.V., a una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que tendrá verificativo el próximo día diecisiete de mayo del año dos mil uno, a las diez horas, en el domicilio de la Sociedad ubicado en Avenida Ruíz Cortinez número Doscientos sesenta y ocho, Colonia Garita en Acapulco, Guerrero.

La Asamblea se celebrará conforme a la siguiente:

ORDEN DEL DIA

I. Presentación, discusión, y, en su caso aprobación del Proyecto de Acuerdo de Fusión por Incorporación de Llansur, S.A. de C.V. como Sociedad Fusionada a Llantera del Pacífico, S.A. de C.V. como Sociedad Fusionante.

II. En cumplimiento del acuerdo favorable que se acordare relativo al punto precedente, determinación del procedimiento para llevar a cabo la Fusión.

III. Designación de delegados especiales de la Asamblea.

Los accionistas podrán comparecer a la Asamblea mediante representante designado en simple Carta Poder firmada por el otorgante y dos testigos y dirigida al Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad, en términos del artículo 192, de la *Ley General de Sociedades Mercantiles*.

Para el caso de que en Primera Convocatoria no se reuniera el quórum exigido por la ley, en Segunda Convocatoria se les convoca a una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Llansur, S.A. de C.V., que tendrá verificativo el próximo día diecisiete de mayo del año dos mil uno, a las diez horas con treinta minutos, en el domicilio de la Sociedad ubicado en Avenida Ruíz Cortinez número Doscientos sesenta y ocho, Colonia Garita en Acapulco, Guerrero, de conformidad con la orden del día antes inserta.

Tomas Lagar Salas.  
 Presidente del Consejo de Administración.  
 Acapulco, Guerrero, a 09 de abril del 2001.  
 Rúbrica.

**(R.- 142960)**

LLANSUR, S.A. DE C.V.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 182, 183, 186, y, 187, de la *Ley General de Sociedades Mercantiles*, se convoca a los accionistas de Llansur, S.A. DE C.V., a una Asamblea General Ordinaria de Accionistas que tendrá verificativo el próximo día diecisiete de mayo del año dos mil uno, en Primera Convocatoria a las nueve horas, en el domicilio de la Sociedad ubicado en Avenida Ruíz Cortinez número Doscientos sesenta y ocho, Colonia Garita en Acapulco, Guerrero.

La Asamblea se celebrará conforme a la siguiente:

ORDEN DEL DIA

**I. Discusión, modificación y en su caso aprobación del Informe a que se refiere el enunciado general del artículo 172, de la *Ley General de Sociedades Mercantiles*, por los ejercicios correspondientes a mil novecientos noventa y cinco, mil novecientos noventa y seis, mil**

**novcientos noventa y siete, mil novecientos noventa y ocho, mil novecientos noventa y nueve, y dos mil, así como la adopción de las medidas que se juzguen oportunas.**

**II. Discusión, modificación y en su caso aprobación, de los Estados Financieros de la Sociedad, relativos a los ejercicios correspondientes a mil novecientos noventa y cinco, mil novecientos noventa y seis, mil novecientos noventa y siete, mil novecientos noventa y ocho, mil novecientos noventa y nueve, y dos mil, así como la adopción de las medidas que se juzguen oportunas.**

**III. Designación de delegados especiales de la Asamblea.**

Los accionistas podrán comparecer a la Asamblea mediante representante designado en simple Carta Poder, firmada por el otorgante y dos testigos y dirigida al Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad, en términos del artículo 192, de la *Ley General de Sociedades Mercantiles*.

El Informe al que se refiere el enunciado general del artículo 172, de la *Ley General de Sociedades Mercantiles*, así como los Estados financieros de la Sociedad se encuentran a disposición de los accionistas de la Sociedad desde la emisión de esta Convocatoria, y, copia de ellos pueden obtener del Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad a solicitud que presenten en el domicilio social ubicado en Avenida Ruíz Cortínez número Doscientos sesenta y ocho, Colonia Garita en Acapulco, Guerrero.

Para el caso de que en Primera Convocatoria no se reuniera el quórum exigido por la ley, en Segunda Convocatoria se les convoca a una Asamblea General Ordinaria de Accionistas de LLANSUR, S.A. DE C.V., que tendrá verificativo el próximo día diecisiete de mayo del dos mil uno, a las nueve horas con treinta minutos, en el domicilio de la Sociedad ubicado en Avenida Ruíz Cortínez número Doscientos sesenta y ocho, Colonia Garita en Acapulco, Guerrero.

Tomas Lagar Salas.

Presidente del Consejo de Administración.  
Acapulco, Guerrero, a 09 de abril de 2001.

Rúbrica.

**(R.-142961)**

LLANTERA DEL PACIFICO, S.A. DE C.V.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 182, 183, 186, y, 187, de la *Ley General de Sociedades Mercantiles*, se convoca a los accionistas de Llantera del Pacífico, S.A. de C.V., a una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que tendrá verificativo el próximo día diecisiete de mayo del año dos mil uno, a las doce horas, en el domicilio de la Sociedad ubicado en Boulevard México-Acapulco sin número, esquina Hermenegildo Galeana, Ciudad Renacimiento, Código postal 39715, en Acapulco, Guerrero.

La Asamblea se celebrará conforme a la siguiente:

**ORDEN DEL DIA**

I. Presentación, discusión, y, en su caso aprobación del Proyecto de Acuerdo de Fusión por Incorporación de Llansur, S.A. de C.V. como Sociedad Fusionada a Llantera del Pacífico, S.A. de C.V. como Sociedad Fusionante.

II. En cumplimiento del acuerdo favorable que se acordare relativo al punto precedente, determinación del procedimiento para llevar a cabo la Fusión.

III. Presentación, discusión, y, en su caso aprobación del proyecto de aumento de capital en la parte fija de la Sociedad, con motivo de la adquisición del capital social de la Sociedad Fusionada, reformando al efecto la cláusula Sexta del Estatuto Social.

IV. Cancelación y emisión de Títulos de Acciones representativos del Capital Social.

V. Designación de delegados especiales de la Asamblea.

Los accionistas podrán comparecer a la Asamblea mediante representante designado en simple Carta Poder firmada por el otorgante y dos testigos y dirigida al Administrador Unico de la Sociedad, en términos del artículo 192, de la *Ley General de Sociedades Mercantiles*.

Para el caso de que en Primera Convocatoria no se reuniera el quórum exigido por la ley, en Segunda Convocatoria se les convoca a una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Llantera del Pacífico, S.A. de C.V., que tendrá verificativo el próximo día diecisiete de mayo del año dos mil uno, a las doce horas con treinta minutos, en el domicilio de la Sociedad ubicado en Boulevard México-Acapulco sin número, esquina Hermenegildo Galeana Ciudad Renacimiento, Código postal 39715, en Acapulco, Guerrero, de conformidad con la orden del día antes inserta.

Alejandro Lagar Salas.

Administrador Unico.

Acapulco, Guerrero, a 09 de abril del 2001.

Rúbrica.

**(R.-142962)**

INMOBILIARIA LLANTERA, S.A. DE C.V.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 182, 183, 186, y, 187, de la *Ley General de Sociedades Mercantiles*, se convoca a los accionistas de Inmobiliaria Llantera, S.A. DE C.V., a una Asamblea General Ordinaria de Accionistas que tendrá verificativo el próximo día dieciocho de mayo del año dos mil uno, en Primera Convocatoria a las nueve horas, en el domicilio de la Sociedad ubicado en Avenida Cuauhtémoc y Universidad sin número, Fraccionamiento Magallanes, Código Postal 39670 en Acapulco, Guerrero.

La Asamblea se celebrará conforme a la siguiente:

**ORDEN DEL DIA**

**I. Discusión, modificación y en su caso aprobación del Informe a que se refiere el enunciado general del artículo 172, de la *Ley General de Sociedades Mercantiles*, por los ejercicios correspondientes a mil novecientos noventa, mil novecientos noventa y uno, mil novecientos noventa y dos, mil novecientos noventa y tres, mil novecientos noventa y cuatro, mil novecientos noventa y cinco, mil novecientos noventa y seis, mil novecientos noventa y siete, mil novecientos noventa y ocho, mil novecientos noventa y nueve, y dos mil, así como la adopción de las medidas que se juzguen oportunas.**

**II. Discusión, modificación y en su caso aprobación, de los Estados Financieros de la Sociedad, relativos a los ejercicios correspondientes a mil novecientos noventa, mil novecientos noventa y uno, mil novecientos noventa y dos, mil novecientos noventa y tres, mil novecientos noventa y cuatro, mil novecientos noventa y cinco, mil novecientos noventa y seis, mil novecientos noventa y siete, mil novecientos noventa y ocho, mil novecientos noventa y nueve, y dos mil, así como la adopción de las medidas que se juzguen oportunas.**

III. Discusión, modificación, y, en su caso aprobación de la resolución para cambiar el régimen de administración de la Sociedad a Administrador Unico.

IV. Designación del Administrador Unico, y nombramiento o en su caso ratificación del Comisario de la Sociedad, así como otorgamiento de las facultades inherentes al cargo.

V. Determinación de los emolumentos para los miembros de los Organos de Administración y Vigilancia por el desempeño de sus funciones durante el ejercicio que concluirá el treinta y uno de diciembre del dos mil uno.

VI. Cancelación de Poderes Generales para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y de Dominio otorgados, y otorgamiento de Poderes.

**VII. Designación de delegados especiales de la Asamblea.**

Los accionistas podrán comparecer a la Asamblea mediante representante designado en simple Carta Poder, firmada por el otorgante y dos testigos y dirigida al Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad, en términos del artículo 192, de la *Ley General de Sociedades Mercantiles*.

El Informe al que se refiere el enunciado general del artículo 172, de la *Ley General de Sociedades Mercantiles*, así como los Estados financieros de la Sociedad se encuentran a disposición de los accionistas de la Sociedad desde la emisión de esta Convocatoria, y, copia de ellos pueden obtener del Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad a solicitud que presenten en el domicilio social ubicado en Avenida Cuauhtémoc y Universidad sin número, Fraccionamiento Magallanes, Código Postal 39670 en Acapulco, Guerrero.

Para el caso de que en Primera Convocatoria no se reuniera el quórum exigido por la ley, en Segunda Convocatoria se les convoca a una Asamblea General Ordinaria de Accionistas de INMOBILIARIA LLANTERA, S.A. DE C.V., que tendrá verificativo el próximo día dieciocho de mayo del dos mil uno, a las nueve horas con treinta minutos, en el domicilio de la Sociedad ubicado en Avenida Cuauhtémoc y Universidad sin número, Fraccionamiento Magallanes, Código Postal 39670 en Acapulco, Guerrero, de conformidad con la Orden del Día antes inserta.

Patricia Salas w. de Iagar.

Presidente del Consejo de Administración.

Acapulco, Guerrero, a 09 de abril de 2001.

Rúbrica.

**(R.-142964)**

SERVILLAN, S.A. DE C.V.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 182, 183, 186, y, 187, de la *Ley General de Sociedades Mercantiles*, se convoca a los Accionistas de Servillan, S.A. de C.V., a una Asamblea General Ordinaria de Accionistas que tendrá verificativo el próximo día dieciocho de mayo del año dos mil uno, en Primera Convocatoria a las diez horas, en el domicilio de la Sociedad ubicado en Calle Horacio Nelson número Tres mil doscientos veintiocho, Fraccionamiento Costa Azul, Código Postal 39850, en Acapulco, Guerrero.

La Asamblea se celebrará conforme a la siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

**I. Discusión, modificación y en su caso aprobación del Informe a que se refiere el enunciado general del artículo 172, de la Ley General de Sociedades Mercantiles, por los ejercicios correspondientes a mil novecientos noventa y cinco, mil novecientos noventa y seis, mil novecientos noventa y siete, mil novecientos noventa y ocho, mil novecientos noventa y nueve, y dos mil, así como la adopción de las medidas que se juzguen oportunas.**

**II. Discusión, modificación y en su caso aprobación, de los Estados Financieros de la Sociedad, relativos a los ejercicios correspondientes a mil novecientos noventa y cinco, mil novecientos noventa y seis, mil novecientos noventa y siete, mil novecientos noventa y ocho, mil novecientos noventa y nueve, y dos mil, así como la adopción de las medidas que se juzguen oportunas.**

III. Discusión, modificación, y, en su caso aprobación de la resolución para cambiar el régimen de administración de la Sociedad a Administrador Unico.

IV. Designación del Administrador Unico, y nombramiento o en su caso ratificación del Comisario de la Sociedad, así como otorgamiento de las facultades inherentes al cargo.

V. Determinación de los emolumentos para los miembros de los Organos de Administración y Vigilancia por el desempeño de sus funciones durante el ejercicio que concluirá el treinta y uno de diciembre del dos mil uno.

VI. Cancelación de Poderes Generales para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y de Dominio otorgados, y otorgamiento de Poderes.

**VII. Designación de delegados especiales de la Asamblea.**

Los Accionistas podrán comparecer a la Asamblea mediante representante designado en simple Carta Poder, firmada por el otorgante y dos testigos y dirigida al Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad, en términos del artículo 192, de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

El Informe al que se refiere el enunciado general del artículo 172, de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como los Estados financieros de la Sociedad se encuentran a disposición de los accionistas de la Sociedad desde la emisión de esta Convocatoria, y, copia de ellos pueden obtener del Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad a solicitud que presenten en Calle Horacio Nelson número Tres mil doscientos veintiocho, Fraccionamiento Costa Azul, Código Postal 39850 en Acapulco, Guerrero.

Para el caso de que en Primera Convocatoria no se reuniera el quórum exigido por la ley, en Segunda Convocatoria se les convoca a una Asamblea General Ordinaria de Accionistas de SERVILLAN, S.A. DE C.V., que tendrá verificativo el próximo día dieciocho de mayo del dos mil uno, a las diez horas con treinta minutos, en el domicilio de la Sociedad ubicado en Calle Horacio Nelson número Tres mil doscientos veintiocho, Fraccionamiento Costa Azul, Código Postal 39850 en Acapulco, Guerrero, de conformidad con la Orden del Día antes inserta.

Tomas Lagar Salas.

Presidente del Consejo de Administración.

Acapulco, Guerrero, a 09 de abril de 2001.

Rúbrica.

**(R.-142965)**

BANCO SANTANDER MEXICANO, S.A.,  
INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE,  
GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICANO  
AVISO

A los patrones, trabajadores y al público en general se informa que mediante oficio D00/1000/0272/2001 de fecha 23 de Abril de 2001, la Comisión Nacional del Sistemas de Ahorro para el Retiro autorizó a Banco Santander Mexicano, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander Mexicano, dejar de prestar el servicio de administración de cuentas del Sistema de Ahorro para el Retiro ( SAR ) a partir del 01 de Mayo de 2001. Por consiguiente, en virtud del convenio celebrado al efecto, dichas cuentas serán administradas en lo sucesivo por BBVA Bancomer, S.A, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer.

Para mayor información podrán comunicarse a RECAUDATEL BANCOMER en el D.F. al Tel. 52-26-11-32, del interior de la República al Tel. 01-800-112-26-88

México, D.F., a 23 de Abril de 2001

Sr. Jaime Homs Mallol      Lic. Alfredo Bonifaz Molina

Director E. de Interventorias y      Director Jurídico

Operación Bancaria

Rúbrica.

**(R.- 142996)**

---

---

HOLDING IPASA, S.A. DE C.V.**PRIMERA CONVOCATORIA**

**Con fundamento en la cláusula décima quinta de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas del Holding Ipasa, S.A. de C.V., a la celebración de una Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria de Accionistas, misma que tendrá verificativo en Av. Costera Miguel Alemán No. 123, Fraccionamiento Magallanes, "Salón Catalina", Acapulco, Estado de Guerrero, el día 15 de mayo de 2001, a las 10:00 (diez) horas, teniendo como base el siguiente:**

**ORDEN DEL DIA****ASAMBLEA EXTRAORDINARIA**

I Discusión y en su caso, aprobación de la reforma total de los estatutos sociales de la sociedad.

**ORDEN DEL DIA****ASAMBLEA ORDINARIA**

II. Discusión y en su caso, aprobación del Informe del Administrador Unico y Estados Financieros respecto de los ejercicios fiscales terminados a 31 de diciembre de 1984, 1989, 1992, 1993, 1994, 1995, 1996, 1997, 1998 y 1999, en términos del artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

III. Designación y en su caso, aprobación del nombramiento de un Consejo de Administración de la Sociedad.

IV. Designación y en su caso, aprobación del nombramiento del nuevo Comisario de la Sociedad.

V Designación y en su caso, revocación y otorgamiento de poderes de la Sociedad.

VI Designación y nombramiento de Delegados de la presente asamblea.

**Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas por un apoderado que cuente con poder general o especial o mediante simple carta poder. Para ser admitidos en dicha Asamblea, los accionistas deberán estar debidamente inscritos en el Libro de Registro de Accionistas que la Sociedad lleva de acuerdo con lo establecido en el artículo 128 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.**

**En caso de no reunirse el quórum necesario para la instalación de la asamblea, se deberá emitir en ese mismo acto una Segunda Convocatoria, la cual deberá celebrarse el día y la hora que determinen los presentes, en términos a lo establecido por los estatutos sociales.**

Acapulco, Estado de Guerrero, a 26 de abril del 2001

Crescencio Arzeta Brito

Comisario

Rúbrica.

**(R.- 142998)**